

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“ALTERNATIVAS SOCIOLOGICAS Y CRIMINOLOGICAS PARA ESTABLECER  
PROGRAMAS DE PREVENCION DE LA REINCIDENCIA DEL DELITO DE  
VIOLACION A NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN LA CIUDAD DE LA PAZ.”**

(TESIS PARA OPTAR EL GRADO LICENCIATURA EN DERECHO)

**POSTULANTE : GUILLERMO COCA UZUNA**

**TUTOR : DR. CARLOS FLORES ALORAS**

**La Paz – Bolivia**

**2011**

## *DEDICATORIA*

*Son muchas las personas especiales que les dedico este trabajo de Tesis me gustaría agradecerles todas su colaboración, ayuda, amistad y compañía en las diferentes etapas de mi vida.*

*En especial a mí querida familia que siempre se sacrificaron por mí*

*Algunas de estas personas están conmigo y otras en mis recuerdos más anhelados y en mi corazón.*

*Sin importar en donde estén o si alguna vez llegan a leer esta dedicatoria quiero darles las gracias por formar parte de mi vida, por toda su ayuda, colaboración y sus bendiciones este trabajo fue dedicado a ustedes.....*

## AGRADECIMIENTO

*En primer lugar quiero agradecer a Dios por bendecirme para llegar hasta donde llegue, también doy gracias a mis padres (Anita y Guillermo) que me dieron facultades para pensar en mi futuro y sobre todo a mi mamita fiel compañera y consejera y a mi papito que no le alcanzo a ver los resultados de su gran paciencia y su gran esfuerzo pues partió tempranamente de esta vida pero el estará siempre en mi corazón y en mi vida que si no fuera por el sacrificio de ellos yo no estuviera aquí.*

*A mis hermanos Silvia y Luís que los quiero mucho y los felicito porque siempre ponen todo su empeño en todo lo que realizan a lo largo de sus vidas para siempre salir adelante con éxito gracias por ser mi inspiración en la vida.*

*También agradezco a mis sobrinos Jorge, Patricia, Josué y a mi fiel compañera Carmen Gloria que los quiero mucho que si no fuera por ellos, mi sueño no hubiera sido cumplido gracias que Dios los bendiga toda su vida.*

*Finalmente quiero agradecerles a todas aquellas personas que de una u otra manera hicieron posible la culminación de este trabajo de Tesis y que no mencione, gracias a todos y que Dios los bendiga.*

## RESUMEN O ABSTRAC

*El delito de violación a niña, niño y adolescente, infelizmente es uno de los delitos que tienen mayor incidencia en la ciudad de La Paz. Además, por su propia naturaleza y por las condiciones psicológicas de los que lo cometen, estos delitos, tienen también mayor índice de reincidencia, ya que inclusive se dan muchos casos de violadores seriales.*

*Todos estos, pese a haber cumplido sus sentencias, una vez que obtienen su libertad tienden a reincidir en estos delitos y por ese motivo su tratamiento penitenciario tiene que ser especializado y realizarse con forma a programas de prevención de la reincidencia que incluyan alternativas sociológicas y criminológicas para lograr una efectiva readaptación y enmienda de esta clase de privados de libertad para que una vez que obtengan su libertad no vuelvan a reincidir en el delito de violación a niña, niño y adolescente.*

*Actualmente, el Tratamiento Penitenciario que se realiza en los establecimientos de detención y principalmente en la Penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz, en la práctica adolece principalmente de la individualización que debe existir para lograr la readaptación social de los privados de libertad ya que el tratamiento debe realizarse atendiendo a las circunstancias personales del condenado, pero aunque estos aspectos están contemplados en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión no se cumplen ni realizan en la práctica porque no interviene personal especializado como ser criminólogos y sociólogos especializados en esta problemática.*

*Por lo expuesto, la presente tesis aborda esta importante problemática con la esperanza de contribuir a la pronta implementación de alternativas sociológicas y criminológicas, por medio de un equipo especializado de profesionales para conseguir instrumentar un mejor programa de tratamiento especializado, para lograr la prevención de la reincidencia del delito, especialmente de violación a niña, niño y adolescente, que por sus características reviste mayor peligrosidad social, en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz.*

**“ALTERNATIVAS SOCIOLOGICAS Y CRIMINOLOGICAS PARA ESTABLECER  
PROGRAMAS DE PREVENCION DE LA REINCIDENCIA DEL DELITO DE  
VIOLACION A NIÑO, NIÑA Y ADOLECENTE, EN LA CIUDAD DE LA PAZ.”**

**INDICE**

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
RESUMEN O ABSTRAC.....	III

**DISEÑO DE LA INVESTIGACION**

Identificación del Problema.....	1 y 2
Problematización.....	3
Delimitación del tema de la Tesis.....	4
Delimitación Temática.....	4
Delimitación Temporal.....	4
Delimitación Espacial.....	5
Fundamentación e Importancia del tema de la Tesis.....	5
Objetivos del tema de la Tesis.....	5
Objetivos Generales.....	5
Objetivos Especifico.....	6
Marco Teórico que sustenta la investigación.....	6
Hipótesis del Trabajo.....	6
Variables.....	6
Independiente.....	7
Dependiente.....	7
Métodos y Técnicas a utilizar en la tesis.....	8
Introducción.....	14, 15 y 16

## **CAPÍTULO I**

### **PREVENCIÓN DEL DELITO**

1.1	¿Qué Es La Prevención Del Delito?.....	17
1.2	Relación Con La Criminología, La Penología Y El Derecho Penitenciario.....	18
1.3	Medidas Preventivas Tomadas Por Los Particulares.....	19
1.4	Medidas Preventivas Tomadas Por El Estado.....	19
1.5	La Prevención De La Victimidad.....	20 y 21
1.6	Ventajas De La Prevención Del Delito.....	22
1.7	Prevención De La Reincidencia.....	22
1.7.1.	La Prevención Del Delito.....	22
1.7.1.1.	Prevención En El Hogar.....	23
1.7.1.2.	Prevención Educativa.....	23
1.7.1.3.	Prevención De La Delincuencia Juvenil.....	23 y 24
1.7.1.4.	Prevención De La Corrupción.....	25
1.7.1.5.	Prevención Del Alcoholismo Y La Drogadicción.....	26
1.7.1.6.	Prevención En Los Centros Penitenciarios.....	26
1.7.1.7.	Prevención Del Delito De Violación A Niño, Niña Y Adolescente.....	27
1.7.2.	La Prevención Victimal.....	27
1.7.2.1.	Los Riesgos Victimales.....	28
1.7.2.2.	La Prevención Victimal.....	29
1.7.2.3.	Función Y Finalidad De La Victimología.....	31
1.7.3.	Ventajas De La Prevención.....	31

## **CAPÍTULO 2**

**VACÍOS Y DEFICIENCIAS EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL DE PREVENCIÓN DE LA REINSIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE NIÑO, NIÑA Y DOLESCENTE.**

2.1	<i>Ausencia De Normas De Prevención En Los Servicios Penitenciarios.....</i>	33
2.2	Carencia De Un Organismo Especializado En La Estructura Orgánica De La Administración Penitenciaria Y De Supervisión.....	34
2.1.1	Dependencia.....	35
2.1.2	Atribuciones.....	36
2.1.3	Consejo Consultivo Nacional.....	38
2.1.4	Carencia De Funciones Preventivas, Dentro Del Trabajo Que Realiza El Consejo Consultivo Nacional.....	39
2.1.5	Direcciones Departamentales Y Consejos Consultivos Departamentales. Funciones.....	41
2.1.6	Funciones.....	41
2.1.7	Organización De Los Establecimientos Penitenciarios .....	43
2.1.8	Director Del Establecimiento. ....	44
2.1.9	Funciones.....	44
2.1.10	Consejo Penitenciario. Funciones De Clasificación Y Asesoramiento.....	45
2.3	<i>Vacíos Legales En El Régimen Penitenciario De Adolescentes Imputables.....</i>	48
2.4	Deficiencias En La Implementación De Medidas Preventivas En El Sistema Progresivo.....	54
2.1.11	Períodos Del Sistema Progresivo. Período De Observación Y Clasificación (Art.164 L.E.P.S.).....	62
2.1.12	Período De Readaptación Social En Un Ambiente De Confianza (Art. 165 De La L.E.P.S.).....	32
2.1.13	Salidas Prolongadas (Art. 167 De La L.E.P.S.). Procedimiento (Art. 168 De La L.E.P.S.).....	64

2.1.14	Extramuro (Art. 169 De La L.E.P.S.). Requisitos. Procedimiento (Art. 170 De La L.E.P.S.). Obligaciones Del Garante (Art. 171 De La L.E.P.S.). Apelación (Art. 172 De La L.E.P.S.). Formalidades (Art. 173 De La L.E.P.S.).....	65
2.5	<i>Falta De Ejecución De Políticas Preventivas En El Tratamiento Post penitenciario Para Evitar La Reincidencia Del Delito De Violación De Niño, Niña Y Adolescente En La Ciudad De La Paz.....</i>	<i>73</i>

### **CAPÍTULO 3**

#### **LINEAMIENTOS SOCIO JURÍDICOS Y CRIMINOLÓGICOS**

3.1	Inclusión De Normas En La Ley De Ejecución Penal Y Supervisión Que Incorporen Medidas Preventivas En El Tratamiento Penitenciario Para Evitar La Reincidencia Del Delito De Violación De Niño, Niña Y Adolescente.....	79
3.2	Creación De Una Dirección Encargada De Realizar El Trabajo Correspondiente Para Adoptar Medidas Preventivas, Dependiente De Las Direcciones Departamentales Y Consejos Consultivos Departamentales De La Estructura Orgánica De La Administración Penitenciaria Y De Supervisión.....	81
3.1	Implementación De La Asistencia Político Criminal Dentro De Los Servicios Penitenciarios.....	82
3.3	Implementación De Medidas Preventivas En Los Servicios Penitenciarios .....	83
3.4	Medidas Preventivas En Favor De Los Adolescentes Imputables, Para Evitar La Reincidencia Del Delito De Violación De Niño, Niña Y Adolescente.....	84
3.5	Incorporación De Medidas Preventivas Para Reforzar El Tratamiento En El Sistema Progresivo Y Evitar La Reincidencia De Estos Delitos.....	89
3.6	Capacitación Y Especialización Del Personal Penitenciario Encargado De Los Programas De Prevención De La Reincidencia Del Delito De Violación De Niño, Niña Y Adolescente.....	90

3.6.1. Personal Penitenciario. Actualización.....	91
3.6.2. Actualización (Art. 66 L.E.P.S.....)	92
3.6.3 Aspectos Doctrinales Y Recomendaciones.....	92
3.7 Medidas Preventivas Para Evitar La Reincidencia Del Delito De Violación De Niño, Niña Y Adolescente Para Los Excarcelados, Mediante Un Tratamiento Post penitenciario.....	94
3.7.1. Ventajas.....	94
3.7.2. Implementación Del Tratamiento Post Institucional .....	95
3.7.3. Clases Y Formas.....	95
3.7.3.1. Tratamiento Extra Penitenciario.. .....	95
3.7.3.2. Tratamiento De Tipo Jurídico-Criminológico.....	97
3.7.3.3. Tratamiento Médico, Quirúrgico Y Psiquiátrico.....	97
3.7.3.4. Tratamiento Psiquiátrico .....	98
3.7.3.5. Tratamiento Psicológico .....	98
3.7.3.6. Asesoramiento Familiar .....	99
3.7.3.7. Asesoramiento Laboral .....	99
3.7.3.8. Cooperación En El Campo Educativo.....	100
3.7.3.9. Alojamiento Momentáneo.....	100

## **CAPITULO IV**

### **LEGISLACION COMPARADA Y MARCO JURIDICO NACIONAL SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA REINSIDENCIA**

4.1. Normas Minimas De Las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Reclusos.....	101
4.2. Conjunto De Principios Para La Proteccion De Todas Las Personas Sometidas A Cualquier Forma De Detencion O Prision.....	105
4.3. Reglas De Las Nnuu Para La Proteccion Y Tratamiento De Los Menores Privados De Libertad.....	106
4.4. Congresos De Las Nnuu Sobre La Prevencion Del Delito, La Lucha Contra La Delincuencia Y El Tratamiento Del Recluso.....	107
4.5. Legislacion Penal Peruana.....	108

4.6. Legislacion Penal Argentina .....	109
4.7. Legislacion Penal De La Republica De Chile.....	110
4.8. Legislacion Penal De Venezuela .....	111
4.9. Nueva Constitucion Política Del Estado.....	112
4.10.Código Penal .....	113
4.11. Código De Familia .....	114
4.12. Código Niño, Niña Y Adolescente .....	115
4.13. Reglamento Del Código Niño, Niña Y Adolescente.....	117
4.14. Ley De Ejecucion Penal Y Supervision.....	117
4.15. Reglamento De Ejecución De Penas Privativas De Libertad.....	119

## **CAPITULO V**

### ***PROYECTO DE LEY DE COMPLEMENTACIÓN A LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, QUE INCORPORA MEDIDAS PREVENTIVAS PARA IMPEDIR LA REINCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION A NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.***

5.1	Introducción.....	121
5.2	Bases De Proyecto.....	122
5.2.1	Bases Jurídicas.....	122
5.2.2	Bases Sociales.....	123
5.2.3	Bases Filosóficas.....	123
5.3	Exposición De Motivos.....	124
5.4	Nomenclatura Utilizada.....	124
5.5	Objetivos.....	127
5.5.1	Objetivos Generales.....	127
5.5.2	Objetivos Específicos.....	128
5.6	Conclusiones Del Proyecto.....	128
5.7	Texto Del Proyecto.....	129
	Conclusiones.....	133
	Recomendaciones.....	140

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DE GRADO**

## **ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.**

**“ALTERNATIVAS SOCIOLOGICAS Y CRIMINOLOGICAS PARA ESTABLECER PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION A NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN LA CIUDAD DE LA PAZ.”**

### **IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:**

Como es de conocimiento Social un problema de la humanidad son los delitos contra los niños y adolescentes del mundo y entre el mas grave delito de VIOLACIÓN que cada vez es más frecuentes en las sociedades del mundo.

La VIOLACIÓN es un delito contra la libertad sexual de cada ser humano sea varón o mujer tanto psicológico o físico este según el grado de daño que se cause a la víctima ( ser humano) los delitos de violación pueden ser causados generalmente por un desorden psicológico de las personas delictivas de este índole por lo tanto la REINCIDENCIA a este delito no es más que el fruto de la agresión anteriormente realizada contra una persona o en este caso un menor de edad que generalmente no son denunciados ante las autoridades por diferentes motivos ( familiares, sociales o económicos) los cuales dejan de lado el perjuicio a las personas afectadas ( VICTIMAS) y por otra parte dando curso a la actividad delictiva sin ningún tipo de castigo o represión a este hecho por lo cual los programas de prevención deben comenzar no solo en las personas que cometan el delito sino en la sociedad misma para no dar curso al delito en nuestra sociedad en el resto del mundo puede haber medidas de prevención según los programas alternativos que podamos dar y ponerlo en conocimiento de toda la sociedad y en

especial a las personas delictivas que cometieron el delito de violación y que purgan este delito de violación y que purgan este delito en los diferentes centros penitenciarios de nuestra urbe.

Como es de conocimiento general las personas que cometen el delito de VIOLACIÓN son personas afectadas por lo tanto al remitirlas a uno de estos centros penitenciarios solo se agrava el porcentaje de delincuencia de esta persona como por ejemplo no solo se saldrá con un resentimiento e intenciones de agresividad en otros delitos que afecten a la sociedad en su conjunto.

Los grandes problemas que actualmente existen en nuestra sociedad nos llevan a analizar que el mayor daño que se hace a nuestra sociedad es el daño que se hace a nuestros niños que ellos son el futuro de nuestra sociedad y por lo tanto del estado mismo y de la humanidad. En nuestra actualidad existen proyectos para proteger a los niños y niñas y adolescentes pero ninguno de estas leyes que se estipulan en nuestra jurisprudencia Boliviana es sobre la reincidencia en este delito.

Pero en nuestra actualidad no existen ningún tipo de protección a los niños que son abusados sexualmente en forma reiterada ni tampoco se pretende detener la reincidencia en este delito por lo tanto la investigación pretende abarcar programas de prevención para proteger a los niños de nuestra sociedad.

Los programas de prevención no son la última solución pero es una de las alternativas para llegar por una parte a determinar cuánto podríamos detener el avance al gran crecimiento de este delito y su reincidencia empezando a prevenir desde un punto de vista psicológico y jurídico.

Por lo tanto podríamos decir que los niños y niñas no se encuentran seguros y mucho menos protegidos ante la gran agresividad de la creciente y constante reincidencia de este delito.

En nuestra actual Jurisprudencia no existen ningún tipo de sanción que de los casos de violación y no así la reincidencia en este delito.

Pero en nuestra actualidad no existe ningún tipo de protección a los niños que son abusados sexualmente en firma reiterada ni tampoco se pretende detener la reincidencia en este delito por lo tanto la investigación pretende abarcar programas de prevención para proteger a la niñez de nuestra sociedad.

Los programas de prevención no son la última solución pero es una de las alternativas para llegar por una parte a determinar cuánto podríamos detener el avance al crecimiento de este delito y su reincidencia empezando a prevenir desde un punto de vista psicológico y jurídico.

Por lo tanto podríamos decir que los niños y niñas no se encuentran seguros y mucho menos protegidos ante la gran agresividad de la creciente y constante reincidencia en este delito.

En nuestra actual Jurisprudencia no existe ningún tipo de sanción que los casos de violación y no así la reincidencia en este delito.

## **PROBLEMATIZACIÓN**

- ∨ ¿Existen programas de prevención ante la creciente REINCIDENCIA del delito de VIOLACION?
  
- ∨ ¿Pueden considerarse seguros los niños con el actual código Penal Boliviano ante la REINCIDENCIA en el delito de VIOLACION?

- ∨ ¿Existen actualmente alguna institución que se encargue de verificar la seguridad en la reinserción a la sociedad de estas personas que fueron reincidentes en los delitos de VIOLACION?
  
- ∨ ¿Hay algún tipo de sanción especial ante la REINCIDENCIA del delito de VIOLACION en nuestro actual código Penal?
  
- ∨ ¿Existen avances y/o estudios sobre los fundamentos jurídicos para establecer agravantes para este delito en casos de reincidencia de este delito?
  
- ∨ ¿Será suficiente el castigo jurídico ante el delito de Violación a menores de edad e inclusive la reincidencia en el mismo delito según nuestro Código Penal Boliviano?

## **DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION.**

La delimitación del tema contempló los siguientes aspectos

### **DELIMITACION TEMATICA**

La presente Tesis se limitó al estudio del problema desde el punto de vista sociológico y criminológico para poder establecer los programas de prevención de la reincidencia de este delito que resulten más convenientes.

## **DELIMITACION TEMPORAL**

Para la elaboración de la presente hemos tomado en cuenta los años 2008 al 2010 para obtener información y poder observar el grado de REINCIDENCIA en el delito de VIOLACION a niño, niña y adolescente en la ciudad de La Paz.

## **DELIMITACION ESPACIAL**

En este trabajo hemos tomado en cuenta para establecer la REINCIDENCIA en el delito de VIOLACION a menores de edad la ciudad de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

## **FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DE LA TESIS**

La siguiente investigación es de trascendencia Social mediante programas de prevención en la reincidencia de este delito que destruye física y psicológicamente a las víctimas que sufren este tipo de violaciones y maltratos en forma reiterada y que en hoy en día sigamos soportando este tipo de mal tratos a los menores de edad sin poder tomar algunas alternativas o programas de prevención para de una o otra manera evitar o por lo menos disminuir la reincidencia de este delito que atenta constantemente a los niños de la ciudad de La paz y el resto del Mundo.

## **OBJETIVO GENERAL**

El objetivo General de nuestra investigación fue encontrar alternativas sociológicas y criminológicas para establecer programas de prevención del delito de reincidencia en la violación de niños, niñas y adolescentes de la ciudad de La Paz.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Ø Fue encontrar el tipo de programa de prevención de la reincidencia del delito de VIOLACION a niños, niñas y adolescentes de la ciudad de La Paz.
- Ø Se determinaron los programas que deben llevarse a cabo, en el tratamiento penitenciario después del hecho delictivo para evitar la reincidencia de estos delitos.
- Ø Se estableció como ayudar a aquellas personas que sufrieron el delito y también a los que lo cometieron.
- Ø Se determinó que los autores de estos delitos deberían ser tratados en los establecimientos penitenciarios de manera especial, para prevenir su reincidencia.

## **MARCO TEORICO**

Se ha basado en las teorías de la escuela de la Política Criminal del Autor FRANZ VON LISZT, que busca sobre todo los medios por los cuales se puede combatir a la delincuencia con el objetivo de implementar programas de prevención para evitar la reincidencia de esta clase de delitos.

## **HIPOTESIS**

Estableciendo programas y alternativas de prevención de la reincidencia del delito de violación a niño, niña y adolescente en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz, se logrará evitar la reiteración en esta conducta delictiva.

## **VARIABLES**

### **A) VARIABLE DEPENDIENTE**

Se logrará evitar la reincidencia en esta conducta delictiva.

Otras variables que podemos encontrar en esta investigación son las siguientes:

### **B) VARIABLE INDEPENDIENTE**

Establecer programas y alternativas de prevención de la reincidencia del delito de violación a niño, niña y adolescente en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz.

## **MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS**

### **MÉTODOS GENERALES**

#### **MÉTODO INDUCTIVO**

Que nos permitió realizar el análisis de este fenómeno particular de la reincidencia del delito de violación a niño, niña y adolescente, en la ciudad de La Paz, para llegar a elaborar conclusiones generales, que implicaron una amplia gama de fenómenos, que fueron imprescindibles en el trabajo, que tiene como objeto el estudio de las alternativas sociológicas y criminológicas para establecer programas de prevención de estos delitos.

## **METODO SINTETICO**

Que nos permitió relacionar hechos aparentemente aislados para formular una teoría unificada de esos diversos elementos, especialmente en la elaboración de la propuesta y las conclusiones y recomendaciones.

## **METODO ANALÍTICO**

También fue de mucha utilidad en la elaboración de la tesis, ya que nos permitió distinguir los elementos del fenómeno de estudio, que en nuestro caso se refiere a la prevención de la reincidencia de los delitos mencionados.

## **METODOS ESPECÍFICOS**

### **MÉTODO TELEOLÓGICO.**

Que busca encontrar el interés jurídicamente protegido, que en la presente Tesis son las alternativas sociológicas y criminológicas para establecer programas de prevención de la reincidencia del delito de violación a niño, niña y adolescente dentro del tratamiento penitenciario.

### **MÉTODO GRAMATICAL**

Que nos permitió el análisis de la legislación nacional y comparada sobre la materia, ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico para plantear la norma jurídica y su correcta tipificación.

## **METODO HERMENEUTICO**

Nos permitió, averiguar cual fue la voluntad del legislador, al elaborar la norma jurídica, en lo relativo a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión

## **TECNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.**

También, se utilizaron técnicas como las encuestas, cuestionarios, entrevistas y otros, ya que se consideró indispensable, pues existieron hechos por probar y objetivos por alcanzar en este sentido.

La entrevista fue utilizada para conocer la opinión de los facultativos involucrados en la administración de justicia, como, criminólogos, penalistas, jueces, y catedráticos.

Finalmente, la opinión pública y la comunicación social, proporcionaron datos, hechos y cifras, que son reflejo de la realidad actual y materiales muy importantes, que nos aproximan con mayor exactitud a lo que acontece en nuestra realidad social.

## INTRODUCCION

El delito de violación de niño, niña y adolescente, es un delito muy grave que además tiene ciertas características de perversidad que hacen que los autores sean considerados de mayor peligrosidad, pues en la mayoría de los casos se trata de personas con perturbaciones de base psiquiátrica o psicológica. Además, se ha detectado que una gran parte de ellos tienden a reincidir en este delito e inclusive a convertirse en “criminales en serie”, o sea que arrojan múltiples víctimas. Todo esto hace que su tratamiento penitenciario tenga también que ser diferente a los demás autores de otros delitos, pues debe ser un tratamiento individualizado que tome en cuenta las características descritas anteriormente.

Por otra parte, se detecta un alto índice de reincidencia en los autores de estos delitos, que en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz, llega a un 30%, que es un índice muy elevado, que sugiere que actualmente no se otorga un tratamiento penitenciario adecuado a esta clase de privados de libertad, por lo que surge la urgente necesidad de reforzar su tratamiento penitenciario para hacerlo más efectivo e intensivo.

Además, se debe reforzar este tratamiento recibido en el establecimiento penitenciario con un tratamiento post penitenciario serio, para aquellos que obtienen el beneficio de Libertad Condicional, Redención o simplemente han cumplido su pena, pues éste tratamiento servirá para prepararlos a la vida en sociedad disminuyendo en gran manera las posibilidades de reincidencia.

Para conseguir prevenir la reincidencia en esta clase de delitos es absolutamente necesario elaborar políticas, planes, proyectos, programas, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades por medio de departamentos específicos destinados a este trabajo, que actualmente no existen en la ley de Ejecución Penal y Supervisión, por lo que deben crearse Jefaturas Departamentales de Reincersion Social y Prevención de la Reincidencia y otra

repartición que colabore al Consejo Penitenciario en sus labores de clasificación y tratamiento.

También se deben buscar alternativas sociológicas y criminológicas que se tomen en cuenta en los programas de tratamiento y prevención para evitará la reincidencia del delito de violación de niño, niña y adolescente en la ciudad de La Paz, pues el programa de tratamiento penitenciario debe abarcar etapas bien definidos, referidas al tratamiento dentro del establecimiento penitenciario y durante el tiempo en que estas personas se encuentren privadas de libertad.

La anterior Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, tenía la gran cualidad de haber tomado en cuenta en sus art. 28 al 32, lo que se llamaba la “Central de Observaciones Criminológicas”, que debía estar integrada por profesionales Psiquiatras, Psicólogos, Sociólogos, Trabajadoras Sociales y principalmente Criminólogos especializados.

Actualmente, esta institución tan importante ha desaparecido y sus funciones han tratado de reemplazarlas por la labor que actualmente realiza el Concejo Penitenciario del Establecimiento integrado por el Director, los responsables de las áreas de asistencia y los responsables de las Juntas de Trabajo y Educación que tienen, entre varias funciones, las de clasificación de los condenados en el Sistema Progresivo, la emisión de informes que solicita el Juez de Ejecución Penal respecto a la evolución del condenado y proponer programas de tratamiento vinculados al trabajo, educación y salud.

Sin embargo, se necesita obligatoriamente un equipo de profesionales que apliquen los programas de tratamiento individualizados, pues los Arts. 178 a 180 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, puntualizan que la finalidad del Tratamiento Penitenciario es la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas,

deportivas, y el fortalecimiento de las relaciones familiares, respetando la dignidad humana, atendiendo a las circunstancias personales del condenado y fomentando su participación en la planificación de su propio tratamiento. El programa de tratamiento, la individualización y formulación del plan que debe seguir, según el art. 179 del mismo cuerpo legal, serán determinados por el Consejo Penitenciario, en coordinación con las juntas de trabajo y educación.

Por lo expuesto, se extraña en el plan de tratamiento la intervención de facultativos especializados, pues los representantes de los servicios penitenciarios de asistencia legal, médica, psicológica, social y religiosa no abastecen para toda la población penitenciaria. Además en la práctica no se cuenta ni siquiera con profesionales suficientes para atender estos servicios ni se incluye en los mismos a psiquiatras ni criminólogos. Otra dificultad es que al Consejo Penitenciario, se le asigna en los arts. 60 al 64 una serie de funciones de clasificación y asesoramiento, a parte de atender los servicios penitenciarios que les están asignados, que materialmente les imposibilitan de realizar un seguimiento y tratamiento individualizado de los privados de libertad

Por estos motivos, surge la urgente necesidad de mejorar el Tratamiento Penitenciario y hacerlo mas efectivo incluyendo un grupo de profesionales dependientes del Consejo Penitenciario, que se dediquen exclusivamente al Tratamiento Penitenciario individualizado o se reponga la “Central de Observaciones Criminológicas”, para hacerse cargo de esta delicadas funciones de tratamiento individualizado que atienda a las circunstancias personales del condenado y lo haga participar activamente en su propio tratamiento para verdaderamente lograr una real enmienda y readaptación social para evitar la reincidencia, especialmente en los delitos de violación a niña, niño y adolescente que revisten mayor relevancia por su peligrosidad, características de los que los cometen y el daño que causan a la sociedad.

Luego, debe implementarse un tratamiento post penitenciario para los que han obtenido su libertad por haber alcanzado algún beneficio en ejecución de sentencia, como la Libertad Condicional, la Redención o hayan cumplido la pena impuesta.

Finalmente, en la vida en libertad plena, cuando también hayan terminado el tratamiento post penitenciario, es necesario que se obligue a esta clase de excarcelados a que asistan a visitas ambulatorias externas en un Centro de Terapia Psiquiátrica o Psicológica, por lo menos una vez al mes por el periodo de dos años con la finalidad de evitar y prevenir su reincidencia.

Para plasmar las dos últimas etapas descritas anteriormente, es muy necesario implementar el tratamiento post penitenciario, que no existe en la realidad en nuestro país, pues solo se considera enunciativamente en la ley de Ejecución Penal y Supervisión, sin embargo no ha sido todavía implementado, por lo que reiteramos, es inexistente.

Con relación al último paso señalado, cuando se encuentren disfrutando de plena libertad, para que se haga efectivo, tendrá que llevarse un registro de estos excarcelados por parte de la Policía Nacional, con la finalidad de obligarles a que asistan a los programas de terapia en Centros Psiquiátricos o Instituciones de Tratamiento Psicológico, de forma obligatoria, imponiéndoles además la obligación de declarar a las autoridades su condición de excarcelados por estos delitos, en caso de cambiarse de domicilio, trasladarse de un departamento a otro del país o emigrar a otras naciones, con la finalidad de realizar un estricto seguimiento, con motivo de seguir el tratamiento correspondiente y evitar que reincidan en este grave delito.

Esto último, ya es parte de la normatividad en Europa, EE.UU. y otros países, pues es la única forma de llevar un control estricto de estas personas y disminuir el elevado índice de reincidencia que actualmente se produce. Asimismo, este

programa sirve para garantizar a las víctimas de este delito, que el autor no volverá a tomar represalias ni acosarlas, ya que quedan gravemente traumatizadas por el hecho cometido y merecen este tipo de atención y cuidados.

Por este motivo, la presente tesis emprende el trabajo de buscar alternativas sociológicas y criminológicas para establecer programas de prevención de la reincidencia del delito de violación de niño, niña y adolescente en la ciudad de La Paz, con la esperanza de contribuir a brindar soluciones a este grave problema y sirva de referencia para que se implementen programas de esta naturaleza en el resto del Estado Plurinacional de Bolivia.

# CAPÍTULO I

## PREVENCIÓN DEL DELITO

### 1.1. ¿QUÉ ES LA PREVENCIÓN DEL DELITO?

Desde el principio –dice Manuel López Rey- “la Criminología emprendió la tarea de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente partiendo de una concepción causal del hecho punible. Los resultados obtenidos en la prevención y el tratamiento no han sido lo satisfactorios que generalmente se pretende. Con el concepto de prevención circulan mezclados los de profilaxis, control, intimidación y hasta predicción”<sup>1</sup>.

Evidentemente todos y cada uno saben que prevenir es la preparación y disposición que anticipadamente se hace para evitar que algo acontezca, pero dicha preparación y disposición nada tienen que ver con curar, entre otras razones porque la criminología no es una disciplina curativa. Prevención e intimidación coinciden en que ambas tratan de evitar algo, pero difieren en que, mientras toda intimidación implica prevención, no toda prevención implica intimidación.

Prevención y control marchan frecuentemente juntos, pero mientras la primera tiene un alcance general y se manifiesta en forma de programas la primera tiene un alcance general y se manifiesta en forma de programas o políticas para el beneficio de todos y cada uno, el control significa la acción concreta que en un momento dado se lleva a cabo respecto de una persona o personas, o frente a una situación, a fin de poner término a lo que se considera contrario a algo preestablecido.

---

<sup>1</sup> López Rey y Arrojo Manuel, Introducción a la Criminología, Ed. Atlántida, Buenos Aires – Argentina, 1946, Pag. 70

Podría decirse que mientras la prevención significa existencia de un fin, el control es más bien un medio para asegurar la consecuencia de un fin determinado, que puede ser tanto el funcionamiento del sistema penal como la continuidad de un régimen político o el mantenimiento del orden o de la seguridad. “La prevención puede basarse en un conocimiento más o menos acabado de la causas o de lo que se tiene por tales, mientras que el control se ocupa principalmente de dominar una condición o situación que se estima contraria a lo que debe ser”<sup>2</sup>.

## **1.2. RELACIÓN CON LA CRIMINOLÓGIA, LA PENOLOGIA Y EL DERECHO PENITENCIARIO.**

La prevención esta internamente ligada a la Política Criminal, que es: “El conjunto de Medidas de Hecho y de Derecho, para reprimir y prevenir el delito”<sup>3</sup>, y luego la íntima relación que existe entre política criminal, criminología, penología y derecho penitenciario está dada porque ambas buscan ante todo evitar que se produzca mayor delincuencia.

“Es el conjunto de normas y principios prácticos que sirven para llevar adelante una eficaz lucha contra el delito. No es ciencia exclusivamente jurídica”<sup>4</sup>.

Por un lado, la Política Criminal se halla relacionada con la Criminología y la Penología; con la primera porque la lucha contra el delito no puede ser eficaz si no se conocen las causas del mismo; con la segunda, porque ella ya pone en marcha los postulados de la Política Criminal. Por otro lado, ésta se relaciona con el Derecho Penal, recogiendo y valorando los resultados de las medidas que él contiene para combatir el delito. De acuerdo a esta valoración, y a los conocimientos criminológicos y penitenciarios y a los fines señalados por la política general, sugiere las reformas legislativas oportunas.

---

<sup>2</sup> Goldstein Raul, Diccionario de Criminología y Derecho Penal, Ed. Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1978, Pag. 546

<sup>3</sup> Cajias Huascar, Criminología, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia, 1984, Pag. 59

<sup>4</sup> IBIDEM

Es preciso no confundir la Política Criminal con la Política Social; aquella tiene un alcance menor pues persigue evitar o disminuir simplemente los actos criminales; ésta trata de implantar medidas para extirpar todas las conductas y situaciones antisociales.

El Dr. Huáscar Cajías, señala que “en pocas palabras, podemos resumir así los fines de la Política Criminal:

1º Busca los medios preventivos y represivos adecuados para combatir al delito, sobre todo en vista de la experiencia recogida por la Criminología y la Penología

2º Trata de plasmarlos en medidas legislativas”<sup>5</sup>

### **1.3. MEDIDAS PREVENTIVAS TOMADAS POR LOS PARTICULARES.**

Como vimos anteriormente, son las que pueden ser tomadas por cualquier persona, natural o Jurídica, para prevenir el delito.

Actualmente, ese trabajo lo realizan las ONG’s generalmente. Los principales ejemplos son la Fundación “Evitemos los Suicidios”, SEAMOS, que lucha contra las drogas, y la DNI (Defensa del Niño Internacional)

### **1.4. MEDIDAS PREVENTIVAS TOMADAS POR EL ESTADO.**

Son las que adopta el Estado, por medio de sus diferentes Ministerios y reparticiones, para prevenir el delito.

---

<sup>5</sup> IDEM, Pag. 60

Además, estas deben estar contenidas en la Ley. Por ejemplo tenemos, que en el Código Niño Niña y Adolescente, existen prohibiciones para que los menores, no puedan ingresar a locales de expendio de bebidas alcohólicas y prostitución.

En nuestro país, no existe verdadera prevención de Derecho. Un ejemplo palpable lo encontramos en la ley de Seguridad Ciudadana, que contiene más que todo reformas al Código Penal y a las medidas cautelares, que luego, inclusive fueron derogadas y ya no tienen utilidad en la Ley.

Lo mismo sucede con las normas referidas al alumbrado eléctrico, que también fueron derogadas, quedando en la Ley solo algunos artículos referidos al sistema de Seguridad Ciudadana, pero absolutamente nada sobre prevención, siendo que era el instrumento Jurídico más indicado para incluir normas preventivas.

Algo parecido, sucede con la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que tampoco contiene normas de orden preventivo, imponiéndose, que se incorporen con carácter de urgencia, pues el mismo tratamiento penitenciario y también los servicios penitenciarios, deberían estar dirigidos prioritariamente a evitar la reincidencia.

## **1.5. LA PREVENCIÓN DE LA VICTIMIDAD**

El estudio sobre Prevención Victimal en nuestro País es muy reducido. Con la vigencia del Código de Procedimiento Penal y la aplicación de las medidas cautelares, se observa en la opinión pública en general, la prensa, las instituciones vivas como el Colegio de Abogados y las Universidades, que el delincuente llega a gozar de demasiadas ventajas en detrimento de la víctima que a la fecha tiene que esperar para el resarcimiento de los daños sufridos.

El tema de Prevención Victimal es muy importante puesto que muchas veces, las personas pudiendo impedir convertirse en víctima no lo hacen debido al

desconocimiento del “Modus operandi” que tienen los delincuentes, el objeto primordial de la tesis es crear conciencia en la Sociedad, instar a la participación, Educación, cuidado y apoyo al individuo que debe actuar de manera inmediata ante algún indicio de hechos violentos e impedir convertirse en Víctima.

Con el nacimiento de la “Victimología”, gracias al efectivo trabajo de Benjamín Mendelshon, que escribió al respecto desde 1937,<sup>6</sup> pero que con motivo del Genocidio Nazi contra el pueblo Hebreo en la Segunda Guerra Mundial, comenzó por primera vez a estudiar en forma profunda y científica a la Víctima y a todos los factores o circunstancias que llevan a una persona para convertirse en Víctima del delito, cuyos efectos son devastadores para el bienestar de la Sociedad.

Esto es relevante, si se considera el hecho de que existió un inexplicable olvido de la Víctima, desde el advenimiento de la Escuela Positiva de Lombroso, Ferry y Garófalo, que fijaron su óptica más en el Delincuente. Desde esa fecha, la Victimología ha evolucionado tanto, que actualmente se ha independizado de la Criminología<sup>7</sup>, y es considerada por los modernos tratadistas del Derecho, como una Nueva Ciencia autónoma de la Criminología, y que incluso escapa del campo Jurídico ya que se estudian también a las Víctimas sin delito, o sea a las Víctimas de los desastres naturales, las fieras, reptiles y los diversos accidentes.

Un ejemplo claro de todo esto, es que en las Facultades de Derecho se ha creado la Cátedra de Victimología.<sup>8</sup> Además, dentro de la misma Victimología, han surgido campos nuevos de estudio y se ha ampliado su campo y objeto de investigación que actualmente comprende clases de Víctimas, relaciones, vínculos, cualidades y circunstancias personales de la víctima, victimización, macrovictimización, políticas de agresión extranjera e intervención económica contra los países pobres, asistencia a la Víctima y más recientemente, Prevención Victimal.

---

<sup>6</sup> I Elias Neuman, “Victimología”, Ed. Universidad Bs-As. Arg. 2001. Pag.33

<sup>7</sup> Luis Valda, publicaciones de la Cátedra de Victimología UMSA. Nov. 2004 Ed. Criminis La Paz Bolivia,

<sup>8</sup> Dr. García Ramírez Manual de Prisiones, Ed. Porrúa, México 1994 pág 313.

Siendo ésta última nombrada, la menos estudiada y necesita obviamente mayor investigación. Pero que también, es la que más frutos podrá aportar a la Victimología, ya que es una obligación tratar de prevenir un daño temido o inminente en cualquier campo y más tratándose del aspecto delictivo que reviste mayor peligrosidad y causa mayor lesión a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, como son la vida, la salud, la integridad corporal, la propiedad, la libertad sexual y otros.

En Bolivia producto de la inseguridad ciudadana, el aumento de la delincuencia juvenil, la corrupción, la delincuencia organizada y otros factores, hacen que tomemos conciencia de la situación y surge la necesidad de plantear medidas de prevención victimal para que la delincuencia en todas sus formas tenga menor impacto.

Esto solo se puede conseguir previniendo el delito por un lado y por el otro como refuerzo y como complemento ideal, realizando una efectiva prevención victimal, para que las personas no lleguen a convertirse en víctimas, siguiendo normas que plantea la moderna victimología por medio de esta nueva materia que se ha incorporado a su estudio con el nombre de Prevención victimal.

## **1.6. VENTAJAS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO.**

Según el Dr. Benjamin Miguel Harb, “entre las ventajas de la prevención podemos mencionar las siguientes:

1. Evita la comisión del delito.
2. Crea seguridad ciudadana.
3. Resulta un medio más barato que aplicar la pena después del delito.
4. Puede ser realizada por todos.
5. En las penitenciarías, evita el contagio criminal.

6. En las penitenciarías, evita el delito y la victimización dentro de las cárceles.
7. Las NN.UU. las recomiendan cómo el medio más eficaz de lucha contra el crimen”<sup>9</sup>.

## **1.7. PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA**

La prevención de la reincidencia, involucra la prevención del delito y la prevención victimal, que tienen muchas ventajas para evitar la reincidencia en el delito, que en nuestro caso se refiere al delito de violación a niño, niña y adolescente.

### **1.7.4. LA PREVENCIÓN DEL DELITO.**

La prevención del delito comprende varios aspectos, teniendo entre los más importantes, a los siguientes:

#### **1.7.4.1. PREVENCIÓN EN EL HOGAR.**

La familia es la unidad de la Sociedad, por lo tanto, cuando se desintegra, especialmente por divorcio o deserción de uno de los cónyuges, se provoca un desequilibrio tan profundo que todos los miembros que integran el núcleo familiar quedan expuestos a conductas antisociales y también a convertirse con mayor facilidad en Víctima del delito.

Las razones adoptadas, señalan la importancia que tiene la familia en la integración social y en fin en todo el desenvolvimiento de la sociedad.

Es por eso que, la prevención Victimal debe comenzar en el seno familiar, que juega un papel preponderante en la formación integral del individuo.

---

<sup>9</sup> Miguel Harb Benjamin, Derecho Penal, Parte Especial Tomo II, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia, Pag. 150

### **1.7.4.2. PREVENCIÓN EDUCATIVA**

Respecto a la Prevención que se puede realizar durante el largo tiempo que la persona invierte en su formación e instrucción en las escuelas, Colegios e Institutos Superiores, cabe señalar que sigue en importancia a la Prevención en la familia y es un complemento idóneo y fundamental.

Por este motivo se puede ganar mucho incluyendo en los planes y programa de los diferentes ciclos, incluir materias practicas para la vida y lógicamente la prevención Victima, ya que consideramos importante que la persona desde muy temprano aprenda a cuidarse de la delincuencia y a prevenir algunas situaciones que podrían convertirla en Victima.

### **1.7.4.3. PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL**

Otra área en la que es importante trabajar es la referente a la formación integral de la juventud ya que la delincuencia juvenil es un problema que no solo involucra la dedicación a la Criminalidad si no que en la mayor parte de las veces, se producen hechos Delictivos donde ellos mismos resultan Victimizadas.

Por esta razón en las estadísticas de la Policía Técnica Judicial a nivel nacional se consignan delitos cometidos por menores y victimas menores de edad entre las que se encuentran en un alto porcentaje los integrados por jóvenes de 14 a 18 años. Respecto a la prevención que se debería adoptar para prevenir que jóvenes de esta edad se conviertan en victimas, no encontramos iniciativas por parte del Estado, si no mas bien, iniciativas privadas mas que todo por parte de Instituciones de tipo religioso, que sin embargo trabajan solamente en áreas determinadas, como ser el alcoholismo, drogadicción y la vagancia. Sin embargo no encontramos un trabajo integral de prevención Victimal a nivel general.

Para una verdadera prevención Victimal de la Juventud se deben considerar los aspectos biopsicosociales que caracterizan a esta etapa de la vida, que si bien alcanza su mayor plenitud en el orden físico, carece de la experiencia correspondiente, por lo que el papel de la educación es preponderante.

También debemos considerar el hecho de que los menores de 16 años, han salido de la esfera del ámbito Penal y merecen un trato diferente en lo que se refiere a menores infractores, que muchas veces son Victimizadas, lo mismo que ocurre en la Victimización Terciaria, o sea, cuando el recluso es objeto de malos tratos.

Es tan importante la Prevención de la Delincuencia Juvenil, que la nueva corriente dentro de la Criminología denominada Criminología crítica, llama la atención a que la “ley y los encargados de hacerla cumplir, deberían hacer mayores esfuerzos para rehabilitar a los menores infractores y Delincuentes Primarios, para que estos sean reinsertados a la Sociedad”<sup>10</sup>.

Sin embargo sucede a la inversa, pues a los Delincuentes Juveniles se los “estigmatiza y etiqueta con esa calidad, como indican los representantes del Interaccionismo Simbólico, en su teoría del “Labeling Aproach” que justamente significa “Teoría del Etiquetamiento de la Reacción Social.

La Prevención tanto Delictiva como Victimal debe realizarse antes que ocurra un primer Delito, o sea antes que se de la llamada “Delincuencia Primaria” Esto nos hace ver lo relevante de la Educación Escolar y también del papel que juegan los planes y programas que incorpore el Ministerio de Educación, sin embargo este despacho, ni si quiera a llegado ha proyectar Programas destinados a la Prevención del Delito, que como hemos señalado anteriormente para que tenga mayor Impacto Social debería estar acompañado de Medidas Preventivas, que impidan la Victimidad.

---

<sup>10</sup> Baratta Alejandro, Critica a la Criminologia y al Derecho Penal, Ed. Siglo XXI, Mexico D.F., Mexico 1998, Pag. 78.

#### **1.7.4.4. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.**

Hemos considerado importante incluir un acápite destinado a la corrupción y su implicación en la incidencia Victimal, por el hecho de que actualmente este flagelo afecta en varios ordenes dentro del desenvolvimiento de la Sociedad, refiriéndonos al Estado, debemos indicar que pese a haberse complementado el Código Penal con artículos que sancionan el enriquecimiento ilícito, el problema es que todavía no se ha sancionado ni siquiera procesado a persona alguna.

En lo que respecta al tema de la tesis se aclara que al hablar del tema de la corrupción, con referencia a la Víctima, entendemos el grave daño económico y de otras índoles diversas y que la corrupción causa no solo al Estado si no a los particulares.

Como ejemplo, podemos recordar la gran cantidad de jubilados que fueron gravemente dañados en sus intereses por actos de corrupción, como son los casos FOCSAP 1 Y 2, el Chito Chatarras y otros que sin duda afectaron también intereses particulares. Además debemos entender a que la lesión económica causada contra el Estado, afecta a la colectividad en su conjunto.

El caso de la disminución de los presupuestos para Salud y Educación por ejemplo, constituye la muestra de lo peligroso que puede ser la corrupción. Ya que por esta disminución presupuestaria en el rubro de Salud, “se produjeron 27.000 muertes mas de niños con referencia a años pasados”<sup>11</sup> en que este presupuesto era mas racional y acorde a la realidad. Este ejemplo es uno de los tantos que podemos dar, del daño provocado por la corrupción, entendida como enriquecimiento ilícito en nuestro país.

---

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Estadística, Estadísticas sobre salud publica, Ed. Artes Graficas, La Paz – Bolivia, Enero 2008. Pag. 100

Por el motivo anotado en el Proyecto de ley que se elaborara en el del presente trabajo, se tomara en cuenta todos estos aspectos referentes a la corrupción, con el objeto de realizar una verdadera Política Criminal, que contribuya a la disminución de la Victimidad en nuestro País.

#### **1.7.4.5. PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCIÓN**

Considerando las clases de victimas que tratamos en extenso, estas Victimas lo son con respecto así mismas, pues por su condición llegan a ser Victimas de si mismas, por lo que al implementar Medidas de Prevención Victimal , forzosamente tenemos que abordar el problema que constituye el alcoholismo y la drogadicción, pero desde la óptica de la Victima, con el objeto de incorporar en el Proyecto de ley, Medias Creativas tendientes a evitar este consumo y atacar principalmente a las causas de la adicción.

En lo referente a la rehabilitación, esta es también otra gran área en la que deberá trabajar la Política Criminal.

#### **1.7.4.6. PREVENCIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.**

En los Centros Penitenciarios, también debe desarrollarse una labor preventiva, para evitar que los internos cometan nuevos delitos y para lograr una efectiva reinserción social de los internos, evitando el consumo de drogas, alcohol, el contagio criminal, las organizaciones delictivas y otros aspectos detestables de la privación de libertad, que carece de medidas adecuadas.

#### **1.7.4.7. PREVENCIÓN DEL DELITO DE VIOLACION A NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

El delito de violación, se puede prevenir, guardando el cuidado necesario en el hogar, los centros educativos y otros.

Generalmente es deber de los padres, profesores y la policía, pero si este delito se consuma se debe evitar y prevenir que los autores vuelvan a reincidir en este delito, realizando un buen tratamiento penitenciario y post penitenciario, que logre la enmienda y readaptación social de esta clase de privados de libertad.

Inclusive, luego de haber alcanzado su plena libertad, se debe ejercer control periódico sobre los mismos, ya que esta clase de delito suscita la mayor reincidencia, por lo que es conveniente no perder de vista a los autores de esta clase de delito, extendiendo su tratamiento psicológico y psiquiátrico aun cuando se encuentren gozando de libertad, por lo que es aconsejable que se lleve un registro de los presos liberados por este delito y se los obligue a seguir participando de planes y programas de readaptación, para evitar su reincidencia.

## **1.7.5.LA PREVENCIÓN VICTIMAL**

### **1.7.5.1. LOS RIESGOS VICTIMÁLES**

Los estudios doctrinales victimológicos han centrado su atención en la consideración de que ciertas personas y determinados sectores poblacionales son más proclives a convertirse en víctimas de un hecho criminal. El reconocido criminólogo mexicano Luís Rodríguez Manzanera expresó: “La victimización no es un evento al azar, puede calcularse la probabilidad de ser víctima de acuerdo a tiempo y espacio, así como a características personales y sociales”<sup>12</sup>. Lo anterior nos reafirma en el criterio de que existen sujetos con gran predisposición Victimal, que ostentan una especial “fuerza de atracción” para la acción delictiva, a partir de una peculiar situación o propensión a ser víctimas.

Otra muestra ilustrativa se constituye por la reiterada asistencia de algunos sectores de la juventud a áreas de recreación nocturna donde impera la violencia, la agresividad y hasta el consumo de drogas; en este caso los jóvenes asumen

---

<sup>12</sup> Rodríguez Manzanera Luis, Victimología, Ed. Porrúa, Mexico D.F., Mexico 1995, Pag. 70

riesgos que los involucran en cuadros situacionales de entidad victimógena, a partir de estilos de recreación inadecuados.

Especial atención merece otra arista analítica del riesgo Victimal que complementa lo abordado hasta el momento. Nos referimos al estudio de los grupos de riesgo victimógeno, partiendo de la consideración de que la predisposición a ser víctima de los delitos no se distribuye homogéneamente en el entramado de clases y sectores sociales, pues existen algunos substratos poblacionales más vulnerables a ello.

Por lo general, los estudios en este sentido apuntan a considerar como grupos poblacionales de alto riesgo victimal, entre otros, a los que nombramos a continuación:

- Ø “Las mujeres: Resultan víctimas principalmente de delitos sexuales, violencia intrafamiliar, actitudes machistas-despreciativas, acoso sexual en el ámbito laboral, etc.
- Ø Los menores de edad: Víctimas de violencia en el hogar, de maltratos físicos familiares y escolares. Pueden sufrir abandono material por parte de familiares marginales y antisociales. Son posibles sujetos pasivos de delitos tales como: corrupción de menores, estupro, abusos lascivos, abandono de menores, etc.
- Ø Los ancianos: En lamentables casos son receptores de maltrato familiar, abandono material familiar, escasa atención social y víctimas de despojos patrimoniales de su propia familia y de extraños.
- Ø El análisis victimológico de elementos de riesgo que hemos desarrollado hasta el momento posee una indudable utilidad para la prevención de la victimización, pues uno de los mayores logros de estos estudios se centra en la conclusión de que no basta solo con la Prevención Criminal, sino que además se hace indispensable la Prevención Victimal”<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> IBIDEM, Pag. 80

### 1.7.5.2. LA PREVENCIÓN VICTIMAL

La política preventiva tradicional desde hace bastante tiempo ha caído en un descrédito de efectividad; quedó atrás la utópica creencia de que podíamos reducir la criminalidad por medio de la represión penal, orientada en el mejor de los casos a la supuesta rehabilitación del criminal, en un total desprecio y olvido por el papel de la víctima y de la seria posibilidad de controlar preventivamente el delito a partir de la reducción de comportamientos propiciatorios de la victimización y por ende del delito.

El campo de la Prevención Victimal complementará indefectiblemente a la originaria y tradicional Prevención Criminal; se ampliará sensiblemente el espectro preventivo y como consecuencia se logrará una reducción de las tasas de criminalidad. Con la Prevención Victimal se despliega una labor de enseñanza a los miembros de la colectividad para evitar convertirse en víctimas, lográndose con ese aprendizaje de autoprotección, la eliminación de muchos delitos.

Así pues, la Prevención Victimal puede ser interpretada como “el conjunto de actividades orientadas a evitar que ocurra la victimización; estas actividades pueden tener entidad individual o colectiva, pero siempre estarán dirigidas a interrumpir el camino riesgoso seguido por la víctima”<sup>14</sup>, camino conceptualizado por Rodríguez Manzanera como “Iter Victmae”<sup>15</sup> o camino de la víctima; todo lo anterior en clara analogía con el concepto de “Iter Criminis”, que define al camino de ideación y ejecución seguido por el criminal.

La verdadera prevención se materializaría con la suspensión de la confluencia del “Iter Criminis” y el “Iter Victmae”, lográndose que ambos caminos no se intercepten en la ejecución criminal. Actuar sobre estas dos vías exige variantes o propuestas

---

<sup>14</sup> IDEM, Pag. 81

<sup>15</sup> IDEM

diferentes en cuanto a: fuerzas especializadas, formas, instrumentos y estrategias preventivas.

La Criminología más actualizada dirige sus esfuerzos a complementar la Prevención Criminal con la incidencia profiláctica sobre la víctima potencial (Prevención Víctima). Para ello parte del criterio de que “el crimen es un fenómeno altamente selectivo, no casual, ni fortuito o aleatorio: busca el lugar oportuno, el momento adecuado y la víctima propicia, también. La condición de víctima tampoco depende del azar o de la fatalidad, sino de ciertas circunstancias concretas, susceptibles de verificación”<sup>16</sup>. Todo esto nos reafirma en la seguridad de que el crimen puede ser evitable a partir de Programas de Prevención peculiarmente dirigidos a neutralizar y eliminar los riesgos de victimización mediante una precisa y científica labor de disuasión a nivel individual, colectivo y social, en esos sectores o grupos humanos susceptibles de victimización.

De lo anterior se deduce que la verdadera Prevención Victimal se dirige a la estructuración y puesta en práctica de programas que ataquen la victimogénesis, previamente diagnosticada por estudios individualizadores de las predisposiciones Victimales más claras a nivel individual, por territorios y de grupos poblacionales. Especial importancia adquiere la labor divulgadora e informativa en el contexto de la Prevención Victimal, mediante la cual se provee o pertrecha a los miembros de la comunidad de un conjunto de recomendaciones prácticas para evitar las situaciones o actitudes victimógenas.

Los Programas Preventivos Victimales deben contener iniciativas de acción y protección con vistas a reducir las oportunidades y circunstancias que favorecen la acción criminal. Ejemplo de medidas prácticas y de carácter simple, podemos citar:

- Ø No hacer ostentación pública de joyas y dinero.
- Ø Evitar caminar de noche por lugares oscuros y de poca visibilidad.

---

<sup>16</sup> Neuman Elias, Victimología, Ed. Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1996, Pag. 120

- Ø Portar la menor cantidad de dinero.
- Ø No aceptar invitaciones de desconocidos.
- Ø Evitar situaciones de enfrentamiento o conflicto con otras personas, etc.

De otra parte resulta importante también la Prevención Victimal en el nivel comunitario, cuestión que puede lograrse mediante la creación de asociaciones de vecinos, cuidado y vigilancia organizada y compartida de áreas comunes, desarrollo de la solidaridad comunitaria, etc. todo ello complementando las acciones preventivas de carácter individual.

### **1.7.5.3. FUNCIÓN Y FINALIDAD DE LA VICTIMOLOGÍA**

La Victimología, tiene una propuesta muy clara que “es el estudio Científico de las víctimas del delito”<sup>17</sup>.

El marco conceptual de la Victimología se ve influido por la protección que el Derecho pueda brindar a la víctima. Concretamente se refiere a la obligación que tiene el Estado para proteger a la víctima desde la óptica legal. Sin embargo en un sentido más amplio se alude a toda víctima social y modernamente se estudia a la Víctima sin delito, o sea a las víctimas de los desastres naturales, muertes provocadas por fieras o animales salvajes.

Para el objeto de nuestro estudio queda claro que una de las principales funciones de la Victimología es también procurar la Prevención Victimal para evitar que los miembros de la sociedad se conviertan en víctimas del delito por desconocimiento e ignorancia de ciertos aspectos elementales de prevención Jugando en todo esto un papel preponderante la propaganda e instrucción sistemática.

---

<sup>17</sup> Neuman Elias, Victimología, Ob Cit. Pag. 60.

### **1.7.6.VENTAJAS DE LA PREVENCIÓN.**

La prevención del delito tiene enormes ventajas, relativas al costo del delito y sus consecuencias ya que cuenta menos realizar una efectiva labor de prevención que ejecutar una sanción penal.

En nuestro caso, se deben realizar importantes esfuerzos para prevenir incluso en las mismas penitenciarias, que los reclusos sigan delinquiriendo o reincidan, en el delito de violación a niño, niña y adolescente. Para esto se utilizan planes y programas especializados, pues los reclusos que guardan retención por estos delitos, necesitan tratamiento individualizado que sea efectivo para lograr su completa rehabilitación y no sigan cometiendo estos delitos cuando obtengan su libertad.

## **CAPÍTULO II**

### **VACÍOS Y DEFICIENCIAS EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL DE PREVENCIÓN DE LA REINSIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION DE NIÑO, NIÑA Y DOLESCENTE.**

#### **2.6 AUSENCIA DE NORMAS DE PREVENCIÓN EN LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS.**

En los centros Penitenciarios, se extraña, la aplicación en los servicios penitenciarios, de normas de política criminal de tipo preventivo, que eviten que los internos sigan practicando actividades delictivas, el contagio que se da entre internos y también en lo relativo a la ociosidad, el vicio de las drogas o el alcohol, incentivando más bien al trabajo y al estudio para una correcta reinserción social.

Sin embargo, en nuestro medio existen muchas carencias en lo relativo al tratamiento penitenciario y mucho más, no existen medios ni personal especializado para realizar labor preventiva y que los internos no reincidan durante el tiempo de la condena ni mucho menos al obtener su libertad.

Los servicios penitenciarios, según la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, son, “la asistencia legal, médica, el tratamiento especializado, el tratamiento de enfermedades graves y contagiosas, los casos de emergencia y otros servicios médicos, la asistencia psicológica, la asistencia social y religiosa”<sup>18</sup>.

Como vemos, estos servicios penitenciarios son muy importantes para reinsertar a los internos, nuevamente en la sociedad. Así por ejemplo señala L. de Bray, en su texto Servicio Social y Delincuencia que: “El tratamiento en prisión debe estar basado en los servicios penitenciarios que se pueden ofrecer para encarar el tratamiento de los problemas personales y familiares en el ámbito de la prisión, ya

---

<sup>18</sup> Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. UPS La Paz – Bolivia 2010, Pag, 34 a 38

que son los problemas típicos en los recintos penitenciarios, aparte del alcohol, las drogas y la homosexualidad”<sup>19</sup>

El Dr. García Ramírez en su obra, Manual de Prisiones, destaca también la función de los servicios penitenciarios señalando que: “Los servicios penitenciarios son vitales para el funcionamiento de un centro penitenciario que toma en serio la rehabilitación, ya que la pena debe servir para la readaptación social”<sup>20</sup>

También destaca, el papel del abogado en la readaptación social señalando: “Alguna vez me he referido a los elementos de la readaptación social: los objetivos y los subjetivos. Aquéllos son numerosos pero todos estos elementos interesan, son necesarios. En ese acervo quedan las leyes, las instalaciones, los medios y remedios del tratamiento. Los segundos son los individuos que realizan ese tratamiento, en el que el abogado juega papel preponderante, ya que conoce la naturaleza humana”.<sup>21</sup>

## **2.2. CARENCIA DE UN ORGANISMO ESPECIALIZADO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DE SUPERVISIÓN.**

También se carece dentro de la estructura orgánica de la administración penitenciaria y de supervisión, de un departamento u oficina, especialmente encargado de realizar labores de prevención en los centros penitenciarios. Es más, en las funciones del Director General, de los Directores Departamentales y de los Directores de los diferentes centros penitenciarios, no existen normas positivas que obliguen a la realización de programas preventivos.

---

<sup>19</sup> De Bray Luis, Servicio social y Delincuencia, Ed. Ateneo, Buenos Aires Argentina, 2008, Pag. 230

<sup>20</sup> García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, Ed. Porrúa México D. F., México, 1998, Pag. 311

<sup>21</sup> IBIDEM

También se carece de personal especializado para realizar esta labor preventiva, ya que se necesita una formación profesional que sea idónea para ejecutar los planes y programas preventivos dentro de las penitenciarías.

En los artículos 45 y siguientes de la ley de Ejecución Penal y Supervisión, hasta el artículo 74, “se encuentran señaladas las normas sobre la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria”<sup>22</sup>.

“El título segundo de La Ley de Ejecución Penal y Supervisión está destinado a la estructura orgánica de la administración penitenciaria y de supervisión. El capítulo 1 de dicho título se ocupa de la administración penitenciaria y de supervisión en sus artículos 45 y 46. El Art. 45 señala la estructura y organización de la administración de Régimen Penitenciario y de Supervisión, que se refleja en el siguiente organigrama”<sup>23</sup>:



<sup>22</sup> Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ob. Cit. Pags. 15 a 30.

<sup>23</sup> IBIDEM

### **2.1.15 DEPENDENCIA**

El artículo 45 de la L.E.P.S., que trata sobre la dependencia, señala “que la Administración Penitenciaria y de Supervisión depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Vice Ministerio de Justicia”<sup>24</sup>.

“El capítulo II del título II de la L.E.P.S. trata sobre la Dirección General y el Consejo Consultivo Nacional de Régimen Penitenciario y de Supervisión”<sup>25</sup>.

Los requisitos para poder ser nombrado Director General de Régimen Penitenciario y de Supervisión, están contemplados en el Artículo 47 de la L.E.P.S., “indicando que se requiere ser boliviano y ciudadano en ejercicio, con grado académico a nivel licenciatura con título en provisión nacional en Ciencias Sociales, Religiosas, Jurídicas o Policiales, haber realizado cursos de especialización en Derechos Humanos, Ciencias Penales o Sistemas Penitenciarios. Acreditar experiencias en el manejo de Recursos Humanos, no tener Sentencia Condenatoria Ejecutoriada por delito doloso ni pliego de cargo ejecutoriado, además de aprobar los exámenes previstos en el procedimiento de selección”<sup>26</sup>.

### **2.1.16 ATRIBUCIONES.**

Las atribuciones del Director General de Régimen Penitenciario y de Supervisión están comprendidas en el artículo 48 de la L.E.P.S, con sus 18 Numerales, que se puede sintetizar en las funciones de planificación organización, fiscalización aprobación de reglamentos internos, coordinación con los organismos competentes para la planificación de la política criminal relativa a la prevención del delito, aparte de otras relativas a la inspección de todos los establecimientos penitenciarios, suscripción

---

<sup>24</sup> IDEM, Pag. 15

<sup>25</sup> IBIDEM, Pags. 15 a 19

<sup>26</sup> IDEM, Pag. 15

de convenios, presentación de presupuestos eh informes correspondientes, entre los más importantes, aparte de otras atribuciones señaladas en el reglamento de la L.E.P.S.

Se observa en la realidad, que muchas de las atribuciones que tiene el director general, no son puestas en la práctica como por ejemplo las relativas a al política criminal preventiva, siendo aconsejable que se efectúen los ajustes necesarios para que todas estas atribuciones se pongan en práctica. Además el principal problema con el que se presenta, es la falta de presupuesto adecuado para la administración penitenciaria y de supervisión, debido al gran olvido y descuido de las autoridades competentes, recordando que la administración penitenciaria y de supervisión depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Viceministerio de Justicia, como señala el artículo 46 de dicha Ley.

El Artículo 49 de la L.E.P.S. se refiere a la atribución que tiene el comandante general de la Policía Nacional, para designar al Director Nacional de Seguridad Penitenciaria de acuerdo a las normas orgánicas de la Policía Nacional, contenidas en el Artículo 7 Inc. P) de la citada ley, que señala: “Son atribuciones de la policía nacional tener a su cargo el resguardo y seguridad, tanto de los establecimientos penitenciarios como de la población penal y participar el la rehabilitación de los mismos<sup>27</sup>”

Tampoco en estos artículos encontramos nada relativo a normas de política criminal preventivas de la reincidencia, observándose la carencia de un Organismo Especializado en la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión.

Las funciones del Director Nacional de Seguridad Penitenciaria están enumeradas en el Artículo 50 de la L.E.P.S. y se resumen en el control y supervisión que debe ejercer sobre el personal de seguridad penitenciaria del país, la planificación organización y fiscalización de políticas relativas a la seguridad penitenciaria. Tramitar ante el

---

<sup>27</sup> Ley Orgánica de la Policía Nacional, Pág. 3

Comando General de la Policía Nacional el destino de efectivos policiales destinados a la seguridad penitenciaria, promoviendo la formación y especialización de dicho personal, además de las inspecciones periódicas que debe realizar a todos los establecimientos penitenciarios del país, para detectar las falencias respecto a la seguridad interior y exterior de estos establecimientos, para luego elevar los requerimientos correspondientes al Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión, así como los informes trimestrales sobre sus funciones y los requerimientos presupuestarios concernientes al personal, equipos, medios de comunicación y otros relativos al sistema de seguridad penitenciaria.

El Director Nacional de Seguridad Penitenciaria, en su calidad de profesional policía tiene la formación y experiencia para realizar las delicadas funciones de Seguridad. Particularmente, creemos que todo el personal de Seguridad Penitenciaria debe estar integrado por efectivos policiales especializados, salvo en los casos señalados por Ley, referidos a establecimientos de rehabilitación de mínima seguridad y otros.

Obviamente, guardando el debido respeto a los Derechos Humanos. Además estos efectivos deben sujetarse a las normas de su institución, que comprende disciplina, arrestos turnos nocturnos y otras funciones que no podría desempeñar personal civil, por las limitaciones señaladas.

Sin embargo actualmente existen proyectos para apartar a la policía nacional de las funciones de Seguridad Penitenciaria y delegar esta enorme responsabilidad a personal civil, que creemos no dará buen resultado, especialmente en los centros penitenciarios de máxima seguridad como Cantumarca, Palmasola y Chonchocoro, que albergan internos que revisten enorme peligrosidad.

Tampoco, se señala en estos artículos nada relativo a la prevención de la reincidencia y el papel que ejercen los miembros de seguridad de las prisiones en este sentido. Por esa razón, se recomienda que el personal de seguridad interior, este formado por

personal civil, que pueda ejercer mucho mejor las labores tendientes a la reinserción social del interno.

Además, para esto se necesita una preparación y especialización, que no tienen los policías de servicio que son destinados a prisiones

## **2.1.17      CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL**

Según el Artículo 51 de la L.E.P.S. el Consejo Consultivo Nacional “estará presidido por el Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión, el Director Nacional de Seguridad Penitenciaria y los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión”<sup>28</sup>.

Sin embargo, se le otorga al Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión, la facultad de poder invitar a este consejo, a los directores de los establecimientos penitenciarios y a los representantes de instituciones públicas o privadas, a fines o vinculadas a la actividad penitenciaria y de supervisión.

Finalmente el Artículo señala que el Consejo Consultivo Nacional se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente a convocatoria de su presidente.

El Consejo Consultivo Nacional, reviste gran relevancia por las funciones que desempeña y sería aconsejable que sus reuniones sean por lo menos una vez al mes, para avanzar en los temas relativos a la administración penitenciaria y de supervisión, que involucran una serie de aspectos muy complejos, como por ejemplo el tratamiento post penitenciario, problemas estructurales, relaciones internacionales y otros que revisten un seguimiento más efectivo para que sean ejecutadas.

---

<sup>28</sup> IDEM, Pag. 21

Es importante señalar, haciendo una crítica constructiva, que en este consejo, debería existir un encargado de asesoramiento exclusivamente sobre prevención de la reincidencia en las penitenciarias.

### **2.1.18 CARENCIA DE FUNCIONES PREVENTIVAS, DENTRO DEL TRABAJO QUE REALIZA EL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL.**

Según el artículo 52 de la L.E.P.S. el Consejo Consultivo Nacional, tiene las siguientes funciones:

- I. “Planificar y controlar las políticas de Administración Penitenciaria.
- II. Planificar y controlar las políticas de Tratamiento Penitenciario y Post Penitenciario.
- III. Asesorar en la planificación presupuestaria.
- IV. Asesorar en la elaboración de reglamentos internos.
- V. Asesorar en la contratación de personal.
- VI. Y otras señaladas por el Director General”.

Así como la delincuencia, es un problema que debe ser encarado de manera pluridisciplinaria, así también el tratamiento penitenciario debe ser atendido por profesionales diversos.

Eso es lo aconsejable en el caso del Consejo Consultivo Nacional que tiene más que todo funciones de planificación y asesoramiento, que revisten un alto grado de profesionalidad, ya que la administración designa la actividad que conduce y controla todo el proceso o procesamiento, según reglas y planes, en nuestro caso abarca la actividad de reinserción social de los reclusos.

Cuando un condenado ingresa en prisión, la sociedad se ve libre durante algún tiempo de la posible amenaza que representa su conducta para toda la colectividad, sin embargo, hay que recordar que en una penitenciaría existe muchísimos problemas

entre los que se encuentran el delictivo, por esa razón, el Consejo Consultivo Nacional cumple el delicado trabajo de planificar y controlar la administración penitenciaria y el tratamiento institucional y post penitenciario, con el principal propósito de lograr la enmienda y reinserción social del interno y además, evitar la reincidencia.

En lo que respecta a la planificación presupuestaria, las estadísticas demuestran que el presupuesto asignado es prácticamente irrisorio, alcanzando en la gestión 2005, según el Dr. Tomas Molina Céspedes, Ex Director de Régimen Penitenciario, “la magra suma de 27.863.826 bolivianos que es insuficiente para atender las demandas de los reclusos, la infraestructura penitenciaria y su administración”<sup>29</sup>.

En lo referente a los reglamentos internos, debemos señalar, que en algunos casos son muy antiguos y deben ser además acomodados a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, enfatizando el respeto a los derechos humanos.

En lo que se relaciona a la contratación de personal, supone una responsabilidad muy grande, ya que el personal es determinante para alcanzar los objetivos de rehabilitación, que señala el artículo 23 del Código Penal.

Es evidente que la concepción misma del establecimiento penitenciario ha evolucionado y de una función puramente administrativa, a pasado a cumplir con un contenido social mas profundo. El personal de la administración penitenciaria debe ser sumamente especializado y debe contar con la formación idónea para su trabajo.

Antiguamente su ámbito de actuación no estaba claramente definido, sin embargo en la actualidad se tiende cada vez más a la especialización, especialmente en lo referido al personal penitenciario de seguridad interna, que en la actualidad tiene una formación muy compleja para poder enfrentar motines, detectar delitos y evasiones y otros que requieren de especialidades policiales y no es aconsejable que al menos esta clase de personal penitenciario tenga entrenamiento policial.

---

<sup>29</sup> Molina Céspedes Tomas, Derecho Penitenciario, Ed. JV, Cochabamba Bolivia, Pag, 305

Sin embargo, dentro de estas funciones, también se extraña la función preventiva, ya que el mismo tratamiento post penitenciario, es meramente enunciativo y no se cumple en la realidad, además, incluso se carece de un centro especializado. Lo mismo sucede con la prevención de la reincidencia, que requiere personal especializado para esta tarea, mucho mas tratándose del Tratamiento Penitenciario de autores del delito de violación a niño, niña y adolescente.

### **2.1.19 DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y CONSEJOS CONSULTIVOS DEPARTAMENTALES. FUNCIONES.**

El artículo 53 de la L.E.P.S. señala “que para ser Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, se requieren los mismos requisitos que para ser Director General, indicados en el artículo 47 de la misma ley”<sup>30</sup>.

Este artículo también indica que “los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión, serán designados por el Director General, mediante convocatoria pública y concurso de méritos, con objeto de optimizar y transparentar su nombramiento”<sup>31</sup>.

### **2.1.20 FUNCIONES**

Las 18 atribuciones que tiene el Director Departamental de Régimen Penitenciario y de Supervisión, están establecidas por el artículo 54 de la L.E.P.S. que resumiendo podemos decir que se traduce en inspecciones periódicas a los establecimientos penitenciarios de su departamento, la proposición de programas relacionados a la reinserción social del condenado y a la reparación del daño a la víctima.

Otra función muy importante es la de supervisar la Suspensión Condicional del Proceso y de la Pena la Libertad Condicional, la Prestación de Trabajo y las Medidas

---

<sup>30</sup> Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ob. Cit. Pags. 15 y 16

<sup>31</sup> Idem.

Sustitutivas a la detención preventiva. Sin embargo esta supervisión no se cumple y mucho menos la asistencia post penitenciaria a los liberados, imponiéndose la urgente necesidad de crear centros de tratamiento post penitenciario, que otorguen al liberado asistencia familiar, laboral, psicológica, brindando asistencia médica y alojamiento bajo reglas disciplinarias, que tiene como principal objetivo, evitar la reincidencia.

También son muy importantes las funciones que debe cumplir respecto a suscribir convenios con organismos públicos y privados coordinando con instituciones como la prefectura y los gobiernos municipales y también las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil con objeto de planificar acciones en el campo de la asistencia social, salud, educación penitenciaria y la planificación, ejecución y seguimiento de programas de supervisión.

También debe coordinar con la dirección general cursos de capacitación para el personal penitenciario y de supervisión, requerir el personal de seguridad necesario para los establecimientos penitenciarios y vigilar el cumplimiento de los programas de supervisión aprobados por la Dirección General.

Además de elaborar la información estadística, informar trimestralmente al director general sobre sus actividades y ejercer facultades de fiscalización del desempeño de los consejos penitenciarios y los establecimientos a su cargo además de los recursos asignados a los directores de los establecimientos penitenciarios y remitir el respectivo informe al Director General.

Finalmente debe preparar anualmente el proyecto de presupuesto de la Dirección Departamental, teniendo también la función de autorizar el ingreso de medios de comunicación a los establecimientos penitenciarios y otras establecidas por reglamento.

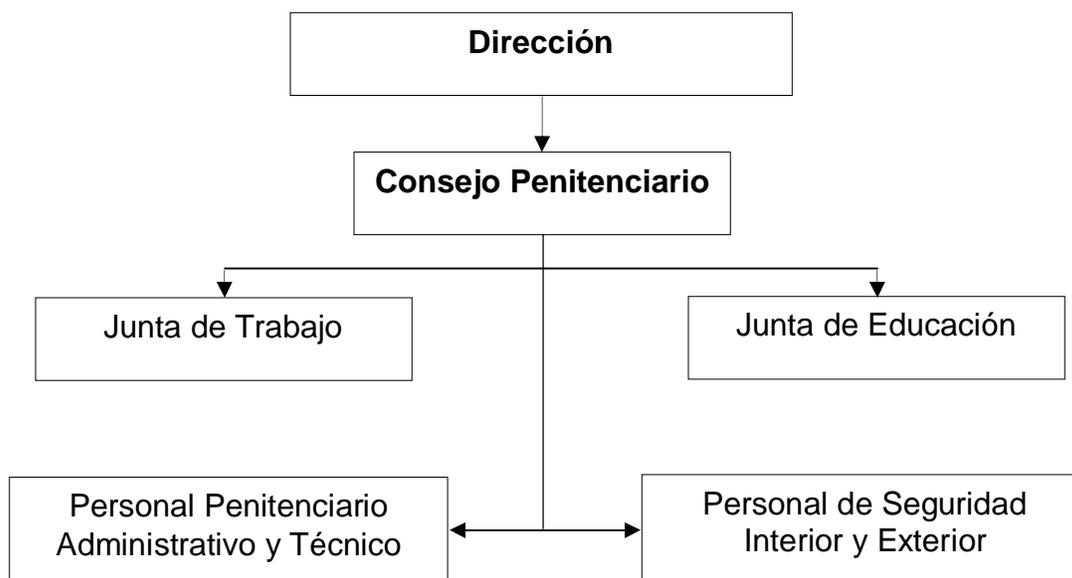
Las delicadas funciones que cumple el Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión son vitales para el buen desenvolvimiento de la

administración penitenciaria y el personal de prisiones y requieren una sólida formación en materia penitenciaria, observándose al presente que las deficiencias más notables son las referidas a las funciones de supervisión, formación del personal penitenciario, la asistencia post penitenciaria y la carencia de un programa de tratamiento para prevenir la reincidencia, especialmente de los delitos de violación a niño, niña y adolescente.

No hay que olvidarse también que entre sus funciones la principal que debería ser la prevención de la reincidencia.

### **2.1.21 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

La organización de los establecimientos penitenciarios esta señalada por el Art. 57 de la L.E.P.S. que señala el siguiente organigrama:



La organización de establecimientos penitenciarios que señala el presente artículo esta acorde a los requerimientos de una Administración Penitenciaria moderna que pone especial énfasis en el régimen de trabajo y educación.

Las funciones de cada una de estas reparticiones están señaladas en los artículos siguientes, que estudiaremos a continuación.

## **2.1.22 DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO. FUNCIONES**

El artículo 58 de la L.E.P.S. señala “que el director del establecimiento penitenciario, será un miembro de la policía nacional en servicio activo o pasivo, designado por el Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, mediante convocatoria pública y concurso de méritos”<sup>32</sup>. También se requieren los requisitos establecidos en el artículo 47 de esta ley, debiendo además tener conocimiento del idioma o lengua originaria del lugar del establecimiento.

Si su designación recayere en un miembro del servicio activo de la policía nacional, será declarado en Comisión de Servicios, sin afectar su carrera policial.

Además aclara el artículo “que el Director, será responsable del manejo y funcionamiento del establecimiento penitenciario a su cargo, debiendo los Establecimientos Penitenciarios Femeninos, estar a cargo de una dama”<sup>33</sup>.

A manera de comentario podemos indicar, que se debería hacer énfasis en la formación y calidad ética y moral del funcionario que sea nombrado como Director de un establecimiento penitenciario, ya que actualmente se presentan serias deficiencias referidas a la disciplina, consumo de alcohol y drogas, violencia comisión de delitos graves, como asesinatos lesiones, violaciones, tráfico de estupefacientes, extorsión robos dirigidos desde las penitenciarias y otros, que deberían desaparecer si se

---

<sup>32</sup> IDEM, pag. 23

<sup>33</sup> IDEM

ejercita una administración penitenciaria efectiva y transparente. Además, estas conductas impiden la completa reinserción social y perjudican el tratamiento, por lo que estos internos pueden reincidir en el delito.

## **FUNCIONES.**

Las funciones del Director del Establecimiento Penitenciario están descritas en el artículo 59 de la L.E.P.S., que se pueden sintetizar en el control efectivo que debe realizar referido al cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas que dispongan sanciones privativas de libertad, controlando la correcta custodia de las personas que cumplen detención preventiva. También debe elevar cada dos meses al Director Departamental, al Director General, al Juez de Ejecución Penal y al Defensor del Pueblo, informes estadísticos sobre la población penitenciaria a su cargo, detallando el número de internos, su situación jurídica, período de condena y tiempo de cumplimiento.

Por lo demás, también debe suscribir convenios y ejecutar los programas de tratamiento penitenciario, elaborar el proyecto de reglamento interno, solicitar al juez de ejecución penal el traslado de internos por razones de seguridad o hacinamiento, la capacitación del personal a su cargo, la actualización del libro de peticiones y quejas y la rendición de una copia del mismo de manera trimestral al Defensor del Pueblo.

También debe controlar las ordenes de salidas y el retorno de los internos, requerir la intervención del personal de seguridad exterior emitir informes sobre los nuevos ingresos en el día al Defensor del Pueblo, gestionar donaciones ante organizaciones e instituciones nacionales e internacionales y otras referidas a la clasificación de los internos en base al informe del Consejo Penitenciario, que es una de las más delicadas que tiene a su cargo.

Finalmente debe ejecutar el presupuesto asignado y preparar el proyecto de presupuesto cada año en consulta con el Consejo Penitenciario, además de otras establecidas por el reglamento.

### **2.1.23 CONSEJO PENITENCIARIO. FUNCIONES DE CLASIFICACIÓN Y ASESORAMIENTO.**

En los Arts. 61 al 63 de la L.E.P.S., están descritas las funciones del Consejo Penitenciario, indicando el artículo 61 Num. I “que tiene una primera función de clasificación de los condenados en el Sistema Progresivo y en el Num. I, señala que también tendrá la función de asesorar al Director del Establecimiento en asuntos que son de su competencia”<sup>34</sup>.

#### **FUNCIONES DE CLASIFICACIÓN**

El art. 62 de la L.E.P.S., señala que son funciones de clasificación del Consejo Penitenciario:

1. “Realizar la clasificación de los condenados en el Régimen y en el Período del Sistema Progresivo que les corresponda.
2. Emitir los informes que solicite el Juez de la Ejecución Penal respecto a al evolución del condenado y para la aplicación de beneficios penitenciarios.
3. Proponer programas de tratamiento, vinculados a trabajo, educación y salud.
4. Elaborar tablas de clasificación.
5. Conceder las recompensas previstas en esta ley”<sup>35</sup>.

Además prescribe que las decisiones que tome el Consejo Penitenciario, serán aprobadas por simple mayoría.

---

<sup>34</sup> Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ob. Cit. Pag. 26

<sup>35</sup> Ob. Cit. Pag. 25

## **FUNCIONES DE ASESORAMIENTO**

El Artículo 63 de la L.E.P.S., señala “que el Consejo Penitenciario entre sus funciones tiene las de asesorar al Director del Establecimiento en asuntos que sean de su competencia y proponer mejoras en el trato, alimentación, los internos, así como de infraestructura de los establecimientos y mejoras en las áreas de asistencia. También pueden proponer modificaciones al reglamento interno y la asignación de partidas presupuestarias para el mejoramiento de los servicios, el tratamiento y la infraestructura penitenciaria y otras que establezca el Reglamento”<sup>36</sup>.

En la anterior ley, denominada “Ley de Ejecución de Penas y Sistemas Penitenciarios”, del artículo 28 al 32, se ocupaba de la Central de Observaciones y Clasificación” indicando que esta debería cumplir con un objeto principal, “que es el estudio científico de la personalidad del interno, para la individualización del tratamiento”<sup>37</sup>. Además el artículo 28 indicaba que debería estar constituido por un equipo clínico, criminológico, integrado por un médico, un psiquiatra, un sociólogo, un psicólogo y un abogado penalista. Además como su nombre lo dice debía ocuparse de la clasificación de los penados y evitar influencias de los factores criminógenos que se producen en los establecimientos penitenciarios. También debería realizar los exámenes biopsicosociales pertinentes.

La L.E.P.S. la sustituye atinadamente por el Consejo Penitenciario, sin embargo se debería reforzar con miembros de las especialidades que señalaba la anterior ley y también diversificar sus funciones, tanto de clasificación como de asesoramiento.

Recordemos que el Consejo Penitenciario esta presidido por el Director del Establecimiento juntamente con los responsables de las áreas de asistencia y los responsables de las juntas de trabajo y educación. Además que en funciones de

---

<sup>36</sup> IBIDEM

<sup>37</sup> Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz- Bolivia Pag, 12

asesoramiento se integrará además por los jefes de seguridad interior y exterior y tres delegados de los internos. En ese sentido, es necesario puntualizar que para las funciones de clasificación, aparte de los responsables de las áreas de asistencia, que son profesionales en Derecho, Medicina, Psicología y Servicio Social, se debería también contar con un psiquiatra, un sociólogo, un abogado penalista, un criminólogo y un penitenciario.

Respecto a las funciones de asesoramiento, es necesario contar también con estos profesionales y además un arquitecto y un economista, por las mejoras infraestructurales que se deben hacer y la asignación de partidas presupuestarias, que actualmente son paupérrimas. También sería aconsejable contar con un nutricionista ya que entre las funciones de asesoramiento están las de proponer mejoras en la alimentación de los internos.

Finalmente el artículo 60, señala en su última parte, “que a invitación del Consejo Penitenciario, podrán participar de las reuniones de asesoramiento, un representante de cada institución pública o privada, con personería jurídica, que trabaje dentro del Establecimiento Penitenciario”<sup>38</sup>, pero es mejor que la misma ley prescriba su participación obligatoria, ya que las invitaciones, muchas veces no se efectivizan. En lo que se refiere a la participación de tres reclusos delegados de los internos a las reuniones de asesoramiento del consejo, nos parece muy acertado, ya que son ellos los directos perjudicados con la mala administración.

También en estas funciones, tanto del director del establecimiento, con del Consejo de la Penitenciaría, se extrañan las normas referidas a la inclusión de profesionales criminólogos y sociólogos que den los lineamientos para evitar la reincidencia de los internos, aplicando una verdadera prevención. Especialmente, deben reforzarse las funciones referidas al servicio social penitenciario y al fortalecimiento de los servicios penitenciarios.

---

<sup>38</sup> Ley de Ejecución Penal y supervisión, Ob. Cit. Pag. 24

Inclusive para aplicar el Sistema Progresivo, es necesario plantear lineamientos socio jurídico y criminológico para evitar la reincidencia en la ley 2298, de Ejecución Penal y Supervisión.

## **2.7 VACÍOS LEGALES EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO DE ADOLESCENTES IMPUTABLES.**

Ni siquiera, existen los centros de reincersion social para menores imputables y mucho menos van a existir planes preventivos para ese tipo de internos. Sin embargo en Viacha se viene edificando un centro de esta índole, que dentro de su reglamentación, debe contener un fuerte paquete de medidas preventivas, para evitar la reincidencia de estos menores, que pueden ser rehabilitados y ser hombres de bien para la sociedad.

El Régimen de Adolescentes Imputables, se encuentra en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en los siguientes artículos: Clasificación (art. 148) Tratamiento (art. 149). Deber de Comunicación (art. 150). Obligaciones (art. 151). Especialización (art. 152). Régimen disciplinario de los adolescentes imputable (art. 153) Menores imputables (art. 389 N.C.P.P.) Internamiento (disposición transitoria séptima, N.C.P.P., sobre modificaciones al art. 80 del C.P.).

Los artículos de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión al respecto de los menores imputables señalan:

**ARTICULO 148.** (Clasificación). “Para la clasificación del adolescente imputable, el Consejo Penitenciario se integrará además, por un especialista en la materia que será asignado por el organismo tutelar del menor y tomará en cuenta los informes realizados durante el proceso penal por el perito especializado”<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> Ley de ejecución Penal y supervisión, Ob. Cit, Pag. 51

**ARTICULO 149.** (Tratamiento). “En el tratamiento penitenciario de adolescentes imputables se dará prioridad a su escolarización y profesionalización”<sup>40</sup>.

**ARTICULO 150.** (Deber de Comunicación). “El Director del Establecimiento comunicará trimestralmente sobre la evolución del tratamiento del adolescente a los padres, tutores o representantes legales”<sup>41</sup>.

**ARTICULO 151.** (Obligaciones). “Los Establecimientos Penitenciarios que tengan a su cargo la custodia y el tratamiento de los adolescentes, tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Protegerlo de todo riesgo físico, moral, social, psicológico así como de toda forma de explotación;
- 2) Otorgarle prioridad en el tratamiento y la prestación de servicios penitenciarios;
- 3) Preservar y restablecer sus vínculos familiares mediante el servicio de asistencia social del establecimiento;
- 4) Otorgarle asistencia médica y farmacéutica, material escolar y de higiene personal;
- 5) Proveerle vestimenta si lo requiere;
- 6) Albergarlo en ambientes distintos cuando presenten agudos trastornos o enfermedades mentales, debiendo comunicar inmediatamente a la autoridad competente para su remisión a un establecimiento especializado”<sup>42</sup>.

**ARTICULO 152.** (Especialización). “El personal penitenciario asignado a establecimientos de adolescentes imputables, deberá contar con especialización en el tratamiento de la minoridad.

Su selección se realizará previo examen psíquico y de aptitudes, que demuestren su idoneidad para el cargo”<sup>43</sup>.

---

<sup>40</sup> IDEM, PAg. 151

<sup>41</sup> IBIDEM, Pag. 151

<sup>42</sup> IDEM, Pag. 152

**ARTICULO 153.** (Régimen Disciplinario). “Cuando los menores incurran en faltas disciplinarias se les impondrán las sanciones establecidas en esta Ley, disminuidas en un tercio. En ningún caso serán sancionados con la permanencia solitaria en su celda o en otras destinadas especialmente al efecto”<sup>44</sup>.

**ARTÍCULO 389.-** N.C.P.P. (Menores Imputables) “Cuando un mayor de diezes años, sea imputado de la comisión de un delito, en la investigación y juzgamiento se procederá con arreglo a las normas ordinarias de este Código, con excepción de las establecidas a continuación:

- 1) La Fiscalía actuará a través de fiscales especializados, o en su defecto el fiscal será asistido por profesionales expertos en minoridad;
- 2) Cuando proceda la detención preventiva de un menor de dieciocho años, esta se cumplirá en un establecimiento especial o e una sección dentro de los establecimientos comunes;
- 3) El juez o tribunal podrá disponer de manera fundamentada la reserva del juicio cuando considera que la publicidad pueda perjudicar el interés del menor;
- 4) Los padres o quienes lo hayan tenido a su cuidado, guarda o tutela, podrán asistir al juicio y participar en la defensa del imputado; y
- 5) El juez o tribunal será asistido en el desarrollo del debate por un perito especializado en minoridad”<sup>45</sup>.

Art. 80 C.P. Reformado por el N.C.P.P. en sus disposiciones transitorias.

**Art. 80.- INTERNAMIENTO.** “Cuando el imputado fuere declarado inimputable y absuelto por esta causa conforme al artículo 17, el juez podrá disponer, previo

---

<sup>43</sup> IDEM

<sup>44</sup> IDEM

<sup>45</sup> Código de Procedimiento Penal, Ed. UPS, 2010, La Paz- Bolivia, Pag. 125

dictamen de peritos, su internación en el establecimiento correspondiente, si por causa de su estado existiere el peligro de que se dañe a sí mismo o dañe a los demás. Si no existiere un establecimiento adecuado, la internación del inimputables se hará en el que más próximamente pueda cumplir este fin o de lo dejará en poder de su familia, si a juicio del juez aquélla ofreciere garantía suficiente para el mismo fin.

Esta internación durará todo el tiempo requerido para la seguridad, educación o curación.

El juez de ejecución penal, por lo menos una vez cada seis meses, examinará la situación de aquél a quien ha sido impuesta esta medida, examen, que se llevará a cabo en audiencia oral, a puertas cerradas, previo informe de los responsables del establecimiento y de peritos; la decisión versará sobre la cesación o continuación de la medida y, en este último caso, podrá modificar el tratamiento o cambiar el establecimiento en el cual se ejecuta<sup>46</sup>.

Este régimen es el que debería ser encarado con mayor responsabilidad y eficiencia, ya que se trata de una función muy delicada como es la de rehabilitar a los menores de edad imputables, que constituyen un gran potencial que no debe ser desperdiciado, ya que la justicia debe hacer todos los esfuerzos necesarios para alcanzar la reinserción social de estos internos, en atención a sus características especiales, pues se trata prácticamente de adolescentes, que tienen una particular forma de pensar y de actuar conforme a lo crítico de su edad y se debería hacer todo lo posible para evitar su reincidencia.

El Dr. Emilio Mira y López, célebre psiquiatra español, al referirse a las etapas de la vida, señala que el adolescente: “Busca Explicaciones acerca del mundo, la vida y el propio ser, primero acepta las que le son dadas por otras personas, pero pronto es capaz de criticar esas ideas aunque de sustituirlas fácilmente por otras que el mismo

---

<sup>46</sup> IDEM, Pag, 145 y 146

descubra. Las ideas que se le suministran son generalmente contradictorias entre si, de modo que posee una especie de mosaico mental, fuente de tensiones emocionales angustiosas y de dudas casi irresolubles, por eso busca poner orden y regularidad en su vida interna y crearse una filosofía y una imagen general del mundo y de la vida.

Sus descubrimientos chocan contra creencias y costumbres anteriores, no sabe como dirigirse, se plantea muchísimas preguntas y no puede encontrar por si solo las respuestas, mientras se alega de aquellos que podrían ayudarle.

Por esto, el adolescente, como ultimo recurso, se aferra, como de una tabla de salvación, de una concepción cualquiera o de ciertas personas, en las cuales ponen toda su confianza y no admite discusiones, no tanto por desprecio a las críticas como por temor de que falle la propia base de su seguridad. Por eso se caracterizan por su inestabilidad e inexperiencia<sup>47</sup>

Esta cita, nos hace ver el delicado trabajo de Reinserción Social, que requiere el régimen de adolescentes imputables, por ese motivo para su clasificación, El Consejo Penitenciario, se integrará además, por un especialista en psicología juvenil que deberá ser asignado por el organismo tutelar del menor correspondiente. Este especialista, deberá tomar en cuenta los informes realizados durante el proceso penal por el perito especializado.

En su tratamiento se dará prioridad a su escolarización y profesionalización, ya que debe aprovecharse la etapa de la vida en la que se encuentran, en la cual tienen todas sus potencialidades funcionando al máximo de su rendimiento y debe procurar canalizarse toda esa energía en su escolarización, para que alcance la promoción de la educación preuniversitaria y en su caso estudie alguna profesión u oficio que pueda serle de utilidad durante el tiempo que dure su internación y mucho más cuando alcance su libertad, para que no reincida, especialmente si se trata del delito de violación de niño, niña y adolescente.

---

<sup>47</sup> Mira y López Emilio, Manual de Psicología Jurídica, Ed. Escasa Calpe – Madrid España, Pag. 54

En artículo 75 numeral 4 de la L.E.P.S, crea los establecimientos para menores de edad imputables y señala en su artículo 82, “que estos establecimientos están destinados a los adolescentes imputables y a los menores de 21 años que en el criterio del juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción. También señala que estos establecimientos, serán organizados separadamente para hombres y mujeres, y para detenidos preventivos y condenados”<sup>48</sup>.

Lo fundamental en el régimen de adolescentes imputables es evidentemente el tratamiento diferenciado y se extraña en la L.E.P.S. un artículo que establezca mayores condiciones para los establecimientos que alberguen adolescentes imputables.

El artículo 151 que se refiere a las obligaciones que tienen los establecimientos penitenciarios que tengan a su cargo la custodia y el tratamiento de adolescentes imputables, debería ser fortalecido con la obligación de otorgarles tratamiento psicológico y religioso, capacitándolos con conocimientos prácticos para la vida, para que aprendan a valerse por si mismos.

También es importante mencionar que el artículo 152 de la L.E.P.S. sobre la especialización del personal penitenciario asignado a establecimientos de adolescentes imputables, deberá ser complementado incluyendo la obligación que tiene este personal de mejorar su entrenamiento y especialización periódicamente, ya que lo que sucede actualmente en la práctica, es que el Comando Departamental de la Policía, hace los nombramientos del personal según la orden de destinos cada año y no se respeta la especialización. Además, este personal deberá ser en su integridad, incluso el personal asignado a seguridad exterior e interior, compuesto por personal civil, que contribuye a la rehabilitación de este tipo de internos, más teniendo en cuenta que la escolarización y profesionalización, son prioritarios en su tratamiento.

---

<sup>48</sup> Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ob, Cit. Pag. 32

Todo esto, para evitar su reincidencia, mas si se trata de delitos de orden sexual.

Finalmente, respecto al régimen disciplinario incurso en el artículo 153 de la L.E.P.S., debemos señalar que las sanciones disminuidas en un tercio, parecen razonables. Pero debe puntualizarse que en ningún caso deberán ser utilizadas sanciones que dañen su integridad moral o física, estando prohibida también la permanencia solitaria en su celda o en otras destinadas especialmente para tal efecto.

El respeto a los derechos humanos deberá ser la norma que regule todo régimen disciplinario. Además se debe recurrir más que a la disciplina a los incentivos, mediante premios y otras compensaciones que resultan más favorables y saludables para su rehabilitación.

Todo esto, es recomendable en función a los lineamientos socios jurídicos y criminológicos necesarios para evitar la reincidencia de estos menores.

## **2.8 DEFICIENCIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL SISTEMA PROGRESIVO.**

También, en el sistema progresivo que impone la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se carece de planes y programas, que incluyan la prevención del delito, en las diferentes etapas del mismo, pues no existe tratamiento ni penitenciario ni post penitenciario. Además, tratándose del delito de violación a niño, niña y adolescente, se debería tener mas cuidado y proporcionar un tratamiento penitenciario especializado.

El Tratamiento Penitenciario, figura en la Ley de Ejecución Penal en los artículos siguientes: FINALIDAD (ART. 178) PROGRAMA DE TRATAMIENTO (ART. 179 DE LA L.E.P.S.). PARTICIPACIÓN DEL CONDENADO (ART. 180 DE LA L.E.P.S.)

**ARTICULO 178.** (Finalidad). “El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

El tratamiento penitenciario se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado”<sup>49</sup>.

**ARTICULO 179.** (Programa de Tratamiento). “La individualización y formulación del plan de tratamiento, serán determinadas por el Consejo Penitenciario en coordinación con las Juntas de Trabajo y Educación.

Para el tratamiento grupal, el condenado será clasificado en grupos homogéneos diferenciados”<sup>50</sup>.

**ARTICULO 180.** (Participación del Condenado). “Se fomentará la participación del condenado en la planificación de su tratamiento; sin embargo, el condenado podrá rehusarse, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias.

La ejecución del Programa de Tratamiento será de cumplimiento obligatorio por el condenado”<sup>51</sup>.

El tratamiento penitenciario debe ser realizado teniendo en cuenta la personalidad del interno y las causas que lo llevaron a cometer el delito para facilitar la individualización de la sanción, evitando la promiscuidad y sobre todo el contagio criminal. Por eso debe establecerse para cada interno un verdadero plan de acción para averiguar con certidumbre que se debe hacer para reinsertar al interno en la sociedad y evitar su reincidencia. Debe obrarse con sentido práctico para lograr los fines de la pena.

---

<sup>49</sup> Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ob. Cit. Pag. 61

<sup>50</sup> IDEM

<sup>51</sup> IDEM, Pag, 62

Se deben formar grupos afines, que reciban algún tratamiento en común.

Las tareas de observación, diagnóstico y clasificación, así como la actualización del plan de tratamiento, deben ser permanentes.

El principal problema que se presenta es contar con el personal adecuado que realice la planificación y ejecute el tratamiento, realizando un verdadero pronóstico criminal. Además se requiere ambientes para la ubicación del personal administrativo, donde se organice este tratamiento. La carencia de recursos humanos y materiales, actualmente son el principal impedimento para que no se ejecute un eficiente tratamiento penitenciario que cumpla las finalidades del artículo 178 de la L.E.P.S.

El Consejo Penitenciario y las juntas de trabajo y educación, parecen insuficientes para ejecutar el programa de tratamiento, por lo que debería mantenerse la “Central de Observaciones y Clasificación” que instituía la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, que precedió a la L.E.P.S., en sus artículo 28 al 30. Lo que debería haberse hecho más bien, es implementar y fortalecer esta institución antes de haberla hecho desaparecer.

Entre los aspectos negativos que imposibilitan la implementación de un tratamiento penitenciario adecuado, debemos mencionar que no contamos con personal especializado ni con los medios para capacitarlos. No existen instituciones que operen de modo orgánico y conjunto. No se recogen las experiencias positivas para hacer aplicadas en el futuro. Existe un inexplicable olvido por parte del estado, la opinión pública he incluso los medios de prensa, sobre la realidad carcelaria, y sus grandes necesidades, eso se refleja en el magro presupuesto que se da al Régimen Penitenciario que redunde en resultados negativos, que vemos en la actualidad.

Tampoco se cumplen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, principalmente con relación a la separación de los internos para que no exista contagio criminal, en

relación a los detenidos preventivos y otros aspectos relativos al trabajo y estudio penitenciarios.

Respecto a la participación del condenado, es fundamental para que exista un tratamiento que tenga existo en alcanzar la resocialización del interno. Por eso se fomentará la participación del condenado en la planificación de su propio tratamiento.

Al respecto, el art. 180 de la L.E.P.S. contiene algunas disposiciones que parecen contradictorias, pues por una parte señala “que el condenado podrá rehusarse de participar en la planificación de su tratamiento”<sup>52</sup> y por otra, en la parte final del artículo indica “que la ejecución del Programa de Tratamiento, será de cumplimiento obligatorio por el condenado”<sup>53</sup>, personalmente en mi opinión, el tratamiento es una consecuencia de la condena para la rehabilitación y en todo caso siempre es obligatorio, pero otra cosa es que se lo efectúe coercitivamente.

Por eso es saludable que el personal que se dedica al tratamiento penitenciario sea especializado y capacitado para incentivar la participación voluntaria del condenado. Además, deberían más bien, implementarse sistemas de premios para que los condenados participen, motivados por este incentivo. También es importante señalar, que en el tratamiento deben participar obligatoriamente, por lo menos criminólogos, psicólogos, psiquiatras y sociólogos, altamente capacitados, que cabalmente es lo que se extraña en la norma y constituye el más grande vacío en esta parte de la L.E.P.S., referida al tratamiento penitenciario.

La L.E.P.S. con referencia al sistema progresivo y el tratamiento penitenciario señala:

**ARTICULO 157.** (Sistema Progresivo). “Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en

---

<sup>52</sup> IDEM

<sup>53</sup> IDEM

los distintos períodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

De observación y clasificación iniciales;

2. De readaptación social en un ambiente de confianza;
3. De prueba; y,
4. De libertad condicional.

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.

De observación y clasificación iniciales;

2. De readaptación social en un ambiente de confianza;
3. De prueba; y,
4. De libertad condicional.

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado”<sup>54</sup>.

**ARTICULO 158.** (Clasificación). “El Consejo Penitenciario evaluará semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena”<sup>55</sup>.

**ARTICULO 159.** (Criterios de Clasificación). “El Consejo Penitenciario se regirá por criterios objetivos de calificación tomando como referencia mínima los siguientes aspectos:

- 1) Los antecedentes personales y criminales;
- 2) La formación y el desempeño laboral;

---

<sup>54</sup> IBIDEM, Pag. 54

<sup>55</sup> IDEM

- 3) Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas;
- 4) La convivencia con los otros internos;
- 5) Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña;
- 6) Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; y,
- 7) Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

Adicionalmente, cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, a momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado.

La tabla de calificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario<sup>56</sup>.

**ARTICULO 160.** (Entrevistas). “Para la clasificación, el Consejo Penitenciario entrevistará y escuchará al condenado, practicará las consultas que estime necesarias y solicitará informes a cualquier miembro del personal penitenciario.

El condenado podrá pedir la presencia de un tercero en las entrevistas realizadas por el Consejo Penitenciario<sup>57</sup>.

**ARTICULO 161.** (Acta). “De la entrevista se elaborará un acta circunstanciada, que será firmada por los presentes. El acta será incorporada al expediente personal del condenado, entregándosele una copia<sup>58</sup>”.

---

<sup>56</sup> IDEM, Pags. 54 y 55

<sup>57</sup> IBIDEM, Pag. 55

<sup>58</sup> IDEM,

**ARTICULO 162.** (Resolución de Clasificación). “La resolución de clasificación será emitida dentro de las 48 horas después de concluida la entrevista y contendrá un razonamiento fundamentado, indicando las circunstancias de hecho, los criterios científicos considerados y las conclusiones”<sup>59</sup>.

**ARTICULO 163.** (Vigencia). “El condenado que hubiere sido transferido a otro establecimiento, mantendrá la clasificación obtenida y será incorporado al nivel de la progresividad que hubiera alcanzado”<sup>60</sup>.

El Sistema Progresivo o Sistema Ingles se encuentra actualmente en vigencia por que puede adaptarse a las distintas legislaciones penales. En líneas generales, el sistema opera de la siguiente manera:

De acuerdo a la gravedad del delito y de la pena que había merecido el reo, recibía cierto numero de puntos que eran mayor para los delitos graves y menor para los delitos leves.

Este Sistema, experimental en ese tiempo, fue todo un éxito, por que el comportamiento de los internos mejoraba enormemente, ya que se encontraban interesados en obtener estas recompensas y se comportaban de la mejor manera posible, si es que querían cuanto antes de la penitenciaria.

En nuestra legislación, estos principios, se adaptaron para ejecutar un Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual del interno por los distintos períodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

Los diferentes períodos que comprende el sistema progresivo en nuestro país, de acuerdo al art. 157 y siguientes de la L.E.P.S. tienen, por objeto realizar en primer

---

<sup>59</sup> IDEM

<sup>60</sup> IDEM

lugar la observación y clasificación de los internos que estará a cargo del “Consejo Penitenciario”<sup>61</sup>, de conformidad al art. 158 del mismo cuerpo legal, que evaluará semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo, así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena.

Los criterios de clasificación inmersos en el artículo 159 de la L.E.P.S., parecen bastante acertados, ya que toman en cuenta la personalidad del interno, la formación y el desempeño laboral o educativo y las iniciativas personales y participación del interno en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

También toma en cuenta la condición de los miembros de una localidad indígena o campesina, que a momento de la clasificación, deberán recibir la opinión de la autoridad originaria de su comunidad, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena, contenidas en el artículo 25 del Código Penal. Además para que se respete la identidad cultural del condenado.

“La tabla de clasificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento del ingreso al establecimiento penitenciario”<sup>62</sup>.

Los artículos 160 al 163 son muy importantes ya que se refieren a la entrevista que realizará al condenado, el consejo penitenciario, ya que este podrá ser escuchado y podrá hacer conocer las consultas que estime necesarias y solicitará informes a cualquier miembro del personal penitenciario.

En su caso, el condenado podrá pedir la presencia de una tercero en las entrevistas realizadas por el Consejo Penitenciario. Puede tratarse de familiares, amigos o de su abogado.

---

<sup>61</sup> IDEM, Pag. 54

<sup>62</sup> IDEM, Pág. 55

De la entrevista se la elaborará un Acta Circunstanciada, que será firmada por los presentes y será incorporada al expediente personal del condenado. Además se procederá a entregarle una copia de este documento.

La resolución de clasificación, deberá ser emitida dentro de las 48 horas, luego de haber concluido la entrevista y contendrá, los fundamentos y razonamientos en que se basa, indicando las circunstancias del hecho, los criterios científicos que se han considerado para su clasificación y las respectivas conclusiones.

Estas resoluciones de clasificación, mantendrán su vigencia, en el caso de que el condenado hubiere sido transferido a otro establecimiento, manteniendo la clasificación obtenida, por lo que será incorporado al nivel del sistema progresivo que le corresponda, ya que se respeta el que hubiera alcanzado.

Este procedimiento resulta rápido y ventajoso para el interno y le permite alcanzar los beneficios en Ejecución de Sentencia que estudiaremos más adelante.

En resumen, el Sistema Progresivo, está diseñado para realizar un Tratamiento Penitenciario efectivo y progresivo con el principal objetivo de evitar la reincidencia. Cuando se trata del delito de violación a niño, niña y adolescente, debería reforzarse, atendiendo más al tratamiento individualizado con personal selecto que tenga experiencia en la rehabilitación de esta clase de privados de libertad.

#### **2.4. FALTA DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PREVENTIVAS EN EL TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CIUDAD DE LA PAZ.**

Como señalábamos, se necesita una institución post penitenciaria, que colabore a los internos que han obtenido la libertad condicional, para evitar su reincidencia,

por medio de planes y programas destinados a su pronta reinserción en su familia, en el sistema laboral y en todos los requerimiento de la sociedad, ya que si se carecen de este tipo de programas post institucionales, tampoco se puede realizar una efectiva prevención para evitar la reincidencia de los internos, ya que este tratamiento debería ser una corolario y complemento idóneo del tratamiento penitenciario.

#### **2.4.1. VACÍOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL RESPECTO A UN ORGANISMO OPERATIVO QUE EJECUTE EL TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO.**

Si bien la legislación nacional señala la existencia de diferentes centros de reclusión, la mayor parte de estos no cuentan con recursos económicos para dar un mejor tratamiento a los reclusos. Y por eso también, no se ha implementado el tratamiento post penitenciario, pese a que en la Ley de ejecución Penal y Supervisión figura en los arts. 52 num. 2, 54 num. 4 y 56 num. 2, que vendrían a ser meramente enunciativos.

Tomando en cuenta que los reclusos tienen derechos entre ellos el de ser readaptados como fin de la pena, este derecho debería estar garantizado también, mediante la construcción de establecimientos post penitenciarios que satisfagan los mínimos requerimientos para cumplir este fin. Asimismo, muchos de estos problemas podrían ser solucionados si el Estado, implementara centros de tratamiento post penitenciario, de acuerdo a su nivel de desarrollo, como otro de los medios necesarios para lograr una efectiva readaptación social.

#### **2.4.2. EL ALTO RIESGO DE REINCIDENCIA E INCOMPLETA REHABILITACIÓN.**

Al no implementarse en nuestra Ley, Políticas de tratamiento Post Penitenciario que institucionalicen centros de asistencia Post Penitenciaria, y solamente los enuncien

como una simple posibilidad, se ha dado lugar, a una de las principales deficiencias de nuestro Sistema Penitenciario, el alto grado de Reincidencia que se produce, cabalmente por la inexistencia de **CONTINUIDAD** en el tratamiento. Se necesita una especie de puente que una la vida en privación de libertad y lo más importante, que haga esa transición efectiva y realizable, para que el Liberado no salga directo al “RÍO” de la Reincidencia.

Todo esto, es muy real, si se considera, que la privación de libertad es por periodos largos, rompe los mas íntimos lazos familiares y sociales, se pierde el trabajo, y es muy difícil encontrar uno nuevo por los antecedentes penales existentes no solamente como registro en libros, sino que los antecedentes quedan marcados tanto físico, morales, psicológicos y sobre todo social, lo cual le impide adaptarse a la sociedad y mas aun la sociedad margina, excluye a un “Ex - convicto” existe una fobia por que es la misma sociedad quien exige como requisitos principales para optar a un trabajo antecedentes penales, garantías, experiencia y al no contar con una fuente laboral es muy difícil mantener una familia, y los gastos económicos que esta conlleva, alimentación, vivienda, vestimenta, etc.

En el hipotético caso que el liberado encuentre trabajo, el trauma de haber vivido en un ambiente hostil, el haber sido alejado de su familia y ser inocualizado de la sociedad forma en el liberado un carácter resentido contra la sociedad, y una falta de atención para con su familia, creando un ambiente que cada vez lo aleja de la sociedad y de la propia familia lo que hace necesario que el estado continúe con el tratamiento por medio de atención Psicológica, medica y social especializadas, en reinsertarlo a la sociedad y al pilar fundamental de este la familia.

Algunos obtienen su libertad y al transponer el Umbral del Centro Penitenciario, no tienen nadie quien los espere, ni a donde ir, a veces no cuentan con un centavo en el bolsillo para dirigirse al lugar de origen mucho menos podrán cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vivienda y ayuda para reencontrar el rumbo en la vida y llegar a ser personas de bien.

Para estos casos y muchos otros, sirve el tratamiento Post Penitenciario que evita la reincidencia otorgando esta asistencia básica al ex interno para su cabal enmienda y rehabilitación social.

En el caso de los privados de libertad por el delito de violación a niño, niña y adolescente este tratamiento reviste mayor relevancia, pues se debe trabajar mucho en los liberados en el campo psicológico para que no vuelvan a reincidir en este grave delito, completando el tratamiento penitenciario recibido en el establecimiento, que como hemos señalado debe ser muy especializado en estos casos, pues se debe incluir una terapia adecuada.

### **2.4.3. LA ACTITUD PASIVA DEL GOBIERNO Y SUS MINISTERIOS (FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA).**

El delito desde el principio fue observado como un mal, y al delincuente se lo consideraba como un sujeto sin derechos el cual debía ser excluido de la sociedad, y otras veces eliminado. En los reglamentos carcelarios de 16 de Julio de 1897, 20 de Febrero de 1910 y el DECRETO - LEY Nº 11080 de 19 de Septiembre de 1973 la antigua ley de ejecución de penas y sistema penitenciarios, se observa que si bien mencionan del tratamiento Post penitenciario nunca se ha creado una institución especializada en prestar esta Asistencia Post Penitenciaria a los liberados.

Lo que mas a preocupado al Gobierno es continuar con la ideología de crear nuevas cárceles de máxima seguridad y con mayores servicios para los internos. La penitenciaria de "EL ABRA" de Cochabamba, sin duda es el modelo de cárcel mas moderno que existe en Bolivia y bajo este pensamiento se pretende crear nuevas cárceles en La Paz, y mejorar la cárcel de Palmasola en Santa Cruz. El Gobierno pretende desembolsar un relativo presupuesto para la creación de nuevos centros penitenciarios, pero nuevamente se olvida de un factor importante que es el

tratamiento post penitenciario la cual implicaría menos gastos al estado y daría más eficacia a la pena logrando su fin principal que es la reinserción social del delincuente es decir su “REHABILITACIÓN” logrando evitar la “REINCIDENCIA”.

Esto hace que el problema, se agudice cada vez más, pues nos preguntamos: ¿Si el Tratamiento Penitenciario, no se puede realizar eficazmente, podemos pensar un tratamiento post penitenciario?

La respuesta es afirmativa, ya que existe ayuda Nacional e Internacional para este fin. El presupuesto puede salir de los bienes incautados a los mismos internos, por mandato de la ley, como ser los bienes incautados al narcotráfico, pero lo que falta y no existe, es voluntad política para tratar este tema de importancia creando normas jurídicas que incorporen el tratamiento post penitenciario en forma real y objetiva. Existe también un desconocimiento de los últimos avances científicos en cuanto a materia carcelaria, para aplicar políticas de tratamiento post penitenciario.

La triste realidad, es que ni los ministerios directamente relacionados con el problema, asumen su responsabilidad con los internos, olvidándose de ellos, como seres de “segunda” o “OUT SAIDERS” o sea fuera de la sociedad o marginados.

Esto nos recuerda a las lastimeras palabras de nuestro Dios, que en el evangelio manifiesta: “Estuve preso y no me visitasteis”, ¿Cuándo Señor?, le respondieron y les replicó “Por cuanto no lo hicisteis con estos pequeñitos, no lo hicisteis conmigo”<sup>63</sup>

#### **2.4.4 EL PRETEXTO DEL ALTO COSTO QUE DEMANDARÍA EL PROYECTO.**

Seguramente se dirá: “Si el Estado no puede solventar el tratamiento institucional como podrá con el tratamiento post institucional”, parece lógico preguntarse esto pero

---

<sup>63</sup> LA BIBLIA, EVANGELIO DE SAN LUCAS, CAPITULO 20 VERSÍCULO 48, EDITORIAL SOCIEDADES BÍBLICAS ÚNIDAS, LONDRES INGLATERRA, 1998. PAGINA 155.

encierra una idea falsa, pues no se puede justificar una mala gestión o un trabajo incompleto, señalando que se pudo con la primera parte apenas, por lo que ya no se puede terminar el trabajo, o decir que debe hacerse solamente lo esencial y urgente y dejar inconcluso un trabajo. Ambas etapas son importantes por que al integrar un solo tratamiento ambas son imprescindibles y no pueden descuidarse.

El Régimen Penitenciario es de primer orden y necesidad social, ya que el Estado según la Constitución Política del Estado debe proteger sobre todo el capital humano. Además ya señalamos, que dinero para este fin no falta en la comunidad internacional, que cuenta con un sin fin de entidades que prestan asistencia y ayuda económica para este objeto, lo que faltan son normas que claramente establezcan el tratamiento post penitenciario.

#### **2.4.5. CARENCIA DE NORMAS DE APOYO EN EL CÓDIGO PENAL, EL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN Y SU REGLAMENTO.**

También en el Código Penal, la propia Ley de Ejecución Penal y su Reglamento y el Código de Procedimiento Penal, se extrañan otras normas de apoyo a este tipo de tratamiento y otras para evitar la reincidencia, siendo necesario incluir algunas de apoyo, que proponemos al final de nuestro trabajo.

#### **2.4.6. VACÍOS REFERIDOS A LA ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.**

Dicha Ley, no señala nada sobre la asistencia y funciones post-penitenciarias, solo se limita a planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciarios y no así de asistencia social, post – penitenciaria. Existen bases muy generales de la asistencia post penitenciaria tal cual lo expresa en el Art. 52, al referirse a las funciones del

Consejo Consultivo Nacional, en su numeral 2, que señala: “Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y Post Penitenciario”<sup>64</sup>.

En el art. 54 las funciones del Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión en el numeral 4 indica “Prestar asistencia Post Penitenciaria al Liberado”<sup>65</sup>.

En el art. 56 indica las Funciones del Consejo Consultivo Departamental en el numeral 2, que señala “Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario”<sup>66</sup>.

En el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad Decreto Supremo N° 26715, manifiesta el art. 107 los Requisitos para la Participación ciudadana como un medio de readaptación penitenciaria, señalando:

“Las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como las Instituciones publicas y privadas podrán participar en lo programas y proyectos de tratamiento penitenciario y postpenitenciario cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su personería jurídica;
2. Tener un perfil especializado y orientado al área de establecimientos penitenciarios, programas de asistencia penitenciaria y asesoramiento penitenciario;
3. Certificar si son o no Entidades con fines de lucro”<sup>67</sup>.

Se podría manifestar que existe una vaga noción de lo que es el tratamiento post penitenciario pero en los arts. 108 y 109 solo se dedican a establecer Requisitos y Áreas de participación solo en el tratamiento penitenciario olvidándose nuevamente del tratamiento Post penitenciario

---

<sup>64</sup> Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ob. Cit. Pag. 19

<sup>65</sup> IBIDEM, PAg. 20

<sup>66</sup> IDEM, Pag. 21

<sup>67</sup> Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Ed. UPS La Paz-Bolivia 2010, Pag. 120

## **CAPÍTULO III**

### **LINEAMIENTOS SOCIO JURÍDICOS Y CRIMINOLÓGICOS**

#### **3.8 INCLUSIÓN DE NORMAS EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN QUE INCORPOREN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA EVITAR LA REINSIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.**

Por las razones anotadas en el capítulo anterior, es necesario incluir normas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que incorporen medidas de política criminal en el tratamiento penitenciario.

El estudio científico de la Política Criminal es un tema nuevo, pero que se está expandiendo actualmente. Sus antecedentes teóricos y prácticos son muy antiguos, tanto como la sociedad misma. Los programas de Política Criminal se han interesado tradicionalmente en la etiología, o sea las causas del comportamiento del delincuente.

Modernamente, las investigaciones realizadas por las Naciones Unidas demuestran claramente que la delincuencia puede ser el resultado de una combinación de variables sociales y económicas que, consideradas por separado e independientemente, no son necesariamente factores de delincuencia. Por otra parte, los modernos programas de Política Criminal, han extendido su campo y objeto a las penitenciarias, para lograr una verdadera resocialización del delincuente.

Estos nuevos programas sugieren incorporar medidas preventivas para evitar la reincidencia, en el tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario, para lograr estos objetivos debe ser realizado por un equipo interdisciplinario. Los servicios penitenciarios, referidos a la atención jurídica, médica, social y religiosa deben mejorar. Para este fin también deben mejorar los establecimientos penitenciarios, ya que la rehabilitación se basa fundamentalmente en el estudio y trabajo penitenciarios y actualmente nuestros establecimientos penitenciarios, no brindan ni la más mínima comodidad para realizar estas actividades.

Además, el personal penitenciario debe ser estrictamente especializado para cumplir estas delicadas funciones.

Es recomendable que con excepción del personal de seguridad externa, ese personal se componga exclusivamente por civiles, pero con un alto grado de capacitación y especialización. También debe procurarse mayor interacción de los privados de libertad con la sociedad en general, propiciando los convenios interinstitucionales, captando la ayuda de las ONG`s y procurando mayor participación ciudadana, por medio de voluntarios.

Los profesionales de la rehabilitación, han demostrado que cuanto mayor es el grado de interacción con la sociedad general, se da en mayor grado la reeducación y la readaptación, que son partes esenciales para el ajuste de todos los miembros de la sociedad.

“Los psicólogos sociales han agregado la idea de responsabilidad social a la de la responsabilidad individual en el estudio del comportamiento humano, en tanto que los psicólogos y psiquiatras han enfatizado que deben ponerse al descubierto los mas íntimos sentimientos de los individuos, sus aptitudes de aceptación, asimilación, rechazo y exclusión”.<sup>68</sup> En esta perspectiva, todos los miembros de la

---

<sup>68</sup> David Carney, Perspectivas de la Política Criminal en la Rehabilitación de los condenados, Revista Internacional de Política Criminal, NN.UU., número 25, 2005.

sociedad, somos responsables de la rehabilitación y reinserción social de los internos.

Por eso, es primordial la participación de todas las sociedades e instituciones sociales, especialmente de los encargados de administrar e impartir la educación, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación y especialmente los Medios de Comunicación Social, que actualmente juegan un papel preponderante en la reinserción social de los internos y en algunas oportunidades, son los únicos que hacen notar a la sociedad, las grandes necesidades de los internos en los establecimientos penitenciarios.

Por los motivos anotados, es preciso incorporar en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión algunas reformas en los referente a los servicios penitenciarios, incluyendo en sus obligaciones en sus artículos 89, 91 y 99 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, incluyendo el deber que tienen de trabajar por su reincersión social, ya que estos profesionales, que brindan estos servicios, pueden promover cursos, talleres, seminarios y grupos de terapia, para cooperar mucho más en la reinserción social de los internos.

### **3.9 CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN ENCARGADA DE REALIZAR EL TRABAJO CORRESPONDIENTE PARA ADOPTAR MEDIDAS PREVENTIVAS, DEPENDIENTE DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y CONSEJOS CONSULTIVOS DEPARTAMENTALES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DE SUPERVISIÓN.**

Para lograr los objetivos señalados anteriormente, es muy necesaria la creación de una Dirección encargada de realizar el trabajo de prevención de la reincidencia y de Política Criminal en diferentes establecimientos penitenciarios, dependiente

de las Direcciones Departamentales y Consejos Consultivos Departamentales de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y Supervisión.

El título segundo de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que trata de la estructura orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión, no incluye ninguna dirección ni oficina encargada específicamente las Políticas de Prevención de la reincidencia, que se deben ejecutar y en las funciones, tanto del director general como de los directores departamentales y consejos consultivos departamentales, se limitan a la ejecución de los programas de tratamiento penitenciario.

Es recomendable, que dentro de las funciones de asesoramiento del Consejo Penitenciario, que figuran en el artículo 63 de la L.E.P.S., figuren Políticas Preventivas de la Reincidencia.

Así mismo, en la estructura de las Direcciones Departamentales debe incorporarse un departamento encargado de las políticas, programas y ejecución de normas para prevenir la reincidencia, ya que prácticamente se extrañan en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, normas de tipo preventivo.

### **3.2 IMPLEMENTACIÓN DE LA ASISTENCIA POLÍTICO CRIMINAL DENTRO DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS.**

Como hemos señalado, sería muy aconsejable incluir a los servicios penitenciarios que constan en el capítulo II del título III de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, el servicio de prevención de la reincidencia y rehabilitación, que entre sus funciones tenga las de ocuparse por el tratamiento individualizado de los internos, coordinando con los demás servicios en caso de requerirse, tratamiento especializado, asistencia social o psicológica.

También entre sus obligaciones estaría la de ofrecer cursos, conferencias, talleres y otros para fortalecer la autoestima de los internos y ayudarles en su efectiva rehabilitación, ya que estos siempre se quejan, de que el estado no hace nada por su rehabilitación y no que si existe entre los privados de libertad, es una auto rehabilitación, pero la ausencia de planes programas y la ejecución de los mismos, está repercutiendo negativamente entre los internos. Además no existe una cabal coordinación entre estos servicios penitenciarios

### **3.10 IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS**

Los servicios penitenciarios están regulados en el Capítulo II del Título III de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en los artículos 89 a 102, que se refieren a la asistencia legal médica, psicológica, social, religiosa y los convenios que se pueden suscribir con Universidades Públicas y Privadas para que los estudiantes de los últimos cursos desarrollen sus prácticas académicas en los diferentes servicios penitenciarios previstos en este capítulo.

Estos servicios, son fundamentales para realizar una efectiva reinserción social de los privados de libertad mediante un tratamiento penitenciario integral, que coopere realmente a los privados de libertad en estas importantes áreas que ofrecen.

También, algunos de estos servicios son idóneos para realizar la labor de prevención de la reincidencia, que se logra principalmente mediante el trabajo y el estudio penitenciario, pero para esto es necesario que goce de buena salud física como espiritual.

Por esta razón uno de los servicios que más contribuyen a la enmienda y readaptación, aunque no se quiera aceptar, es el servicio de asistencia religiosa,

que también contribuye bastante para evitar la reincidencia y mucho mas en los casos de delitos contra la libertad sexual, pues la religión, aparte de las influencias positivas que ejerce, tiene la virtud de transformar la vida de las personas.

Además, el servicio de asistencia social es, también es muy importante para evitar y prevenir la reincidencia ya que entre sus obligaciones tiene la de apoyar al condenado, en la búsqueda de trabajo fuera del establecimiento, colaborar al interno, en los tramites vinculados a su entorno familiar y social, asistir a los internos en la búsqueda de alojamiento y vivienda antes de que sean liberados, gestionar el acceso a centros de rehabilitación para drogo dependientes y alcohólicos y gestionar cooperación a los internos a través de instituciones de beneficencia, todo lo cual previene la reincidencia y es una invalorable ayuda para la enmienda y readaptación social de los privados de libertad.

Por estos motivos, los servicios de asistencia social y religiosa, son los que mas ayudan a los internos para reintegrarse en la sociedad y no reincidir en las conductas delictivas. Claro que también, los servicios de asistencia médica, psiquiátrica y psicológica apoyan mucho para prevenir la reincidencia, pero los servicios social y religioso revisten mayor importancia en este aspecto por las funciones que cumplen según la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

### **3.11 MEDIDAS PREVENTIVAS EN FAVOR DE LOS ADOLESCENTES IMPUTABLES, PARA EVITAR LA REINSIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.**

**ARTICULO 148.** (Clasificación). Para la clasificación del adolescente imputable, el Consejo Penitenciario se integrará además, por un especialista en la materia que será asignado por el organismo tutelar del menor y tomará en cuenta los informes realizados durante el proceso penal por el perito especializado.

**ARTICULO 149.** (Tratamiento). En el tratamiento penitenciario de adolescentes imputables se dará prioridad a su escolarización y profesionalización.

**ARTICULO 150.** (Deber de Comunicación). El Director del Establecimiento comunicará trimestralmente sobre la evolución del tratamiento del adolescente a los padres, tutores o representantes legales.

**ARTICULO 151.** (Obligaciones). Los Establecimientos Penitenciarios que tengan a Su cargo la custodia y el tratamiento de los adolescentes, tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Protegerlo de todo riesgo físico, moral, social, psicológico así como de toda forma de explotación;
- 2) Otorgarle prioridad en el tratamiento y la prestación de servicios penitenciarios;
- 3) Preservar y restablecer sus vínculos familiares mediante el servicio de asistencia social del establecimiento;
- 4) Otorgarle asistencia médica y farmacéutica, material escolar y de higiene personal;
- 5) Proveerle vestimenta si lo requiere;
- 6) Albergarlo en ambientes distintos cuando presenten agudos trastornos o enfermedades mentales, debiendo comunicar inmediatamente a la autoridad competente para su remisión a un establecimiento especializado.

**ARTICULO 152.** (Especialización). El personal penitenciario asignado a establecimientos de adolescentes imputables, deberá contar con especialización en el tratamiento de la minoridad.

Su selección se realizará previo examen psíquico y de aptitudes, que demuestren su idoneidad para el cargo.

**ARTICULO 153.** (Régimen Disciplinario). Cuando los menores incurran en faltas disciplinarias se les impondrán las sanciones establecidas en esta Ley,

disminuidas en un tercio. En ningún caso serán sancionados con la permanencia solitaria en su celda o en otras destinadas especialmente al efecto.

**ARTÍCULO 389.-N.C.P.P.** (Menores Imputables) Cuando un mayor de diezes años, sea imputado de la comisión de un delito, en la investigación y juzgamiento se procederá con arreglo a las normas ordinarias de este Código, con excepción de las establecidas a continuación:

- 6) La Fiscalía actuará a través de fiscales especializados, o en su defecto el fiscal será asistido por profesionales expertos en minoridad;
- 7) Cuando proceda la detención preventiva de un menor de dieciocho años, esta se cumplirá en un establecimiento especial o e una sección dentro de los establecimientos comunes;
- 8) El juez o tribunal podrá disponer de manera fundamentada la reserva del juicio cuando considera que la publicidad pueda perjudicar el interés del menor;
- 9) Los padres o quienes lo hayan tenido a su cuidado, guarda o tutela, podrán asistir al juicio y participar en la defensa del imputado; y
- 10) El juez o tribunal será asistido en el desarrollo del debate por un perito especializado en minoridad.

Art. 80 C.P. Reformado por el N.C.P.P. en sus disposiciones transitorias.

Art. 80.- **INTERNAMIENTO.** Cuando el imputado fuere declarado inimputable y absuelto por esta causa conforme al artículo 17, el juez podrá disponer, previo dictamen de peritos, su internación en el establecimiento correspondiente, si por causa de su estado existiere el peligro de que se dañe a sí mismo o dañe a los demás. Si no existiere un establecimiento adecuado, la internación del inimputables se hará en el que más próximamente pueda cumplir este fin o de lo dejará en poder de su familia, si a juicio del juez aquélla ofreciere garantía suficiente para el mismo fin.

Esta internación durará todo el tiempo requerido para la seguridad, educación o curación.

El juez de ejecución penal, por lo menos una vez cada seis meses, examinará la situación de aquél a quien ha sido impuesta esta medida, examen, que se llevará a cabo en audiencia oral, a puertas cerradas, previo informe de los responsables del establecimiento y de peritos; la decisión versará sobre la cesación o continuación de la medida y, en este último caso, podrá modificar el tratamiento o cambiar el establecimiento en el cual se ejecuta.

Este régimen es el que debería ser encarado con mayor responsabilidad y eficiencia, ya que se trata de una función muy delicada como es la de rehabilitar a los menores de edad imputables, que constituyen un gran potencial que no debe ser desperdiciado, ya que la justicia debe hacer todos los esfuerzos necesarios para alcanzar la reinserción social de estos internos, en atención a sus características especiales, pues se trata prácticamente de adolescentes, que tienen una particular forma de pensar y de actuar conforme a lo crítico de su edad.

El Dr. Emilio Mira y López, célebre psiquiatra español, al referirse a las etapas de la vida, señala que el adolescente: "Busca Explicaciones acerca del mundo, la vida y el propio ser, primero acepta las que le son dadas por otras personas, pero pronto es capaz de criticar esas ideas aunque de sustituirlas fácilmente por otras que el mismo descubra. Las ideas que se le suministran son generalmente contradictorias entre si, de modo que posee una especie de mosaico mental, fuente de tensiones emocionales angustiosas y de dudas casi irresolubles, por eso busca poner orden y regularidad en su vida interna y crearse una filosofía y una imagen general del mundo y de la vida. Sus descubrimientos chocan contra creencias y costumbres anteriores, no sabe como dirigirse, se plantea muchísimas preguntas y no puede encontrar por si solo las respuestas, mientras se alega de aquellos que podrían ayudarle.

Por esto, el adolescente, como ultimo recurso, se aferra, como de una tabla de salvación, de una concepción cualquiera o de ciertas personas, en las cuales ponen toda su confianza y no admite discusiones, no tanto por desprecio a las críticas como por temor de que falle la propia base de su seguridad. Por eso se caracterizan por su inestabilidad e inexperiencia”<sup>69</sup>

Esta cita, nos hace ver el delicado trabajo que requiere el régimen de adolescentes imputables, por ese motivo para su clasificación, El Consejo Penitenciario, se integrará además, por un especialista en psicología juvenil que deberá ser asignado por el organismo tutelar del menor correspondiente. Este especialista, deberá tomar en cuenta los informes realizados durante el proceso penal por el perito especializado.

En su tratamiento se dará prioridad a su escolarización y profesionalización, ya que debe aprovecharse la etapa de la vida en la que se encuentran, en la cual tienen todas sus potencialidades funcionando al máximo de su rendimiento y debe procurar canalizarse toda esa energía en su escolarización, para que alcance la promoción de la educación preuniversitaria y en su caso estudie alguna profesión u oficio que pueda serle de utilidad durante el tiempo que dure su internación y mucho más cuando alcance su libertad.

En artículo 75 numeral 4 de la L.E.P.S, crea los establecimientos para menores de edad imputables y señala en su artículo 82, que estos establecimientos están destinados a los adolescentes imputables y a los menores de 21 años que en el criterio del juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción.

También señala que estos establecimientos, serán organizados separadamente para hombres y mujeres, y para detenidos preventivos y condenados.

---

<sup>69</sup> *Emilio Mira y López, Manual de Psicología Jurídica, ED. Espasa – Calpe, Madrid - España, 1948, pág. 55*

Lo fundamental en el régimen de adolescentes imputables es evidentemente el tratamiento diferenciado y se extraña en la L.E.P.S. un artículo que establezca mayores condiciones para los establecimientos que alberguen adolescentes imputables.

El artículo 151 que se refiere a las obligaciones que tienen los establecimientos penitenciarios que tengan a su cargo la custodia y el tratamiento de adolescentes imputables, debería ser fortalecido con la obligación de otorgarles tratamiento psicológico y religioso, capacitándolos con conocimientos prácticos para la vida, para que aprendan a valerse por si mismos.

También es importante mencionar que el artículo 152 de la L.E.P.S. sobre la especialización del personal penitenciario asignado a establecimientos de adolescentes imputables, deberá ser complementado incluyendo la obligación que tiene este personal de mejorar su entrenamiento y especialización periódicamente, ya que lo que sucede actualmente en la práctica, es que el Comando Departamental de la Policía, hace los nombramientos del personal según la orden de destinos cada año y no se respeta la especialización.

Además, este personal deberá ser en su integridad, incluso el personal asignado a seguridad exterior e interior, compuesto por personal civil, que contribuye a la rehabilitación de este tipo de internos, más teniendo en cuenta que la escolarización y profesionalización, son prioritarios en su tratamiento.

Finalmente, respecto al régimen disciplinario incurso en el artículo 153 de la L.E.P.S., debemos señalar que las sanciones disminuidas en un tercio, parecen razonables. Pero debe puntualizarse que en ningún caso deberán ser utilizadas sanciones que dañen su integridad moral o física, estando prohibida también la permanencia solitaria en su celda o en otras destinadas especialmente para tal efecto.

El respeto a los derechos humanos deberá ser la norma que regule todo régimen disciplinario. Además se debe recurrir más que a la disciplina a los incentivos, mediante premios y otras compensaciones que resultan más favorables y saludables para su rehabilitación.

### **3.12 INCORPORACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA REFORZAR EL TRATAMIENTO EN EL SISTEMA PROGRESIVO Y EVITAR LA REINSIDENCIA DE ESTOS DELITOS.**

También es necesario incorporar medidas de política criminal preventivas para reformar el tratamiento en el Sistema Progresivo, reponiendo la central de observaciones criminológica que existía en la anterior Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, aparte del Consejo Penitenciario, para reformar su labor. También sería necesario crear el Servicio de Reinserción Social y Prevención de la Reincidencia, que funcione junto a los servicios legal, médico Psicológico y Religioso.

### **3.13 CAPACITACION Y ESPECIALIZACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO ENCARGADO DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCION DE LA REINSIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

El personal penitenciario consta de personal de seguridad, personal administrativo y profesional.

Según las estadísticas, contamos en el país con muy poco personal profesional penitenciario, ya que por ejemplo en La Paz, tenemos apenas cuatro médicos, cuatro abogados, cuatro odontólogos, cuatro trabajadoras sociales, y cuatro psicólogos. También, se cuenta con dos enfermeras y un licenciado en Educación.

Obviamente el Director General y los Directores de Departamento son profesionales abogados. Sin embargo podemos ver la gran deficiencia de personal profesional

penitenciario, pues si consideramos que en La Paz existen cuatro centros penitenciarios tenemos un solo profesional por área y un solo Licenciado en Educación, para los cuatro centros mencionados. Lo mismo ocurre con las enfermeras, que como son solamente dos, es claro que los otros dos centros penitenciarios no reciben este servicio. Pensamos que es una de las mayores falencias del Régimen Penitenciario Nacional, pues la rehabilitación se basa en el tratamiento y los servicios penitenciarios, que obviamente deben ser impartidos por personal profesional especializado.

Por las razones anotadas, es de suma importancia la cuidadosa selección y también la capacitación del personal penitenciario por el delicado trabajo que realizan.

Además, se requiere continua capacitación del personal penitenciario, ya que muchas veces, cambia la legislación penitenciaria o el reglamento de las penitenciarías o se implementan a nivel internacional nuevas técnicas y políticas de reincursión social en las diferentes áreas. Así mismo, cada especialidad tiene su propio avance y temas nuevos que tratar, por el ejemplo en el campo Médico, Jurídico Psiquiátrico, etc.

Por todo esto, la especialización del personal penitenciario debe ser continua y el funcionario de prisiones debe ser un profesional especializado y de carrera, ya que las funciones que desempeña son muy puntuales y dirigidas a la reinserción social, pues no es como cualquier trabajo, sino que reviste mucha responsabilidad sensibilidad social, psicología del comportamiento, autocontrol y el conocimiento de diferentes técnicas de acercamiento y otras para evitar confrontación, protestas y motines.

Con el actual personal policial, se tiene varios problemas, que radican principalmente en la corrupción, la prepotencia funcionaria, la falta de capacitación y especialización en manejo de prisiones, la rotación periódica del personal, la violación de los Derechos Humanos, la violencia y hasta la confrontación.

Por las razones señaladas, es aconsejable la implementación de personal civil estrictamente seleccionado y capacitado para la administración de los centros penitenciarios, como sucede en muchos países de orbe.

### **3.6.1. PERSONAL PENITENCIARIO. ACTUALIZACIÓN**

El artículo 65 de la L.E.P.S. se dedica al personal técnico y administrativo de los establecimientos penitenciarios. Enfatiza que deberán ser cuidadosamente seleccionados, capacitados y especializados, conforme a los requisitos y exigencias que se establezcan en el reglamento deberá ser designado por el Director Departamental, salvando los casos establecidos por esta misma Ley.

Para sus designaciones se tomaran en cuenta fundamentalmente la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales, para lo cual deberán someterse a un examen médico, psicológico y social que demuestre sus aptitudes para desempeñar estas delicadas funciones.

### **3.6.2. ACTUALIZACIÓN (ART. 66 L.E.P.S.)**

El artículo 66 de la L.E.P.S. señala que el personal penitenciario estará obligado a aprobar los exámenes de selección y seguir los cursos de formación y de actualización que se establezcan, por los motivos anotados anteriormente, referidos a las delicadas funciones que les toca desempeñar.

### **3.6.3. ASPECTOS DOCTRINALES Y RECOMENDACIONES.**

Respecto al papel que desempeña el personal penitenciario que es muy delicado, la doctrina señala que el personal asignado a las penitenciarias debe cumplir con ciertas características esenciales que más que todo están relacionadas con la formación de una personalidad estable que inspire confianza a los internos y tome en cuenta el estado de animo en que estos se encuentran. Además entre las cualidades que deben

reunir se encuentra tener un alto grado de sensibilidad social, vocación para el servicio, dedicación al trabajo, resignación y sobre todo una sólida base moral, ética e incluso espiritual. Prácticamente, es un apostolado.

Por otro lado, el personal penitenciario debe tener el “Estatus” que les corresponde, o sea se les debe otorgar la jerarquía acorde al trabajo que desempeñan. Sin embargo en nuestro medio el trabajar en prisiones es tomado como un castigo, una relegación en la carrera laboral o un trabajo de baja ralea y es importante que esto se revierta y se pueda contar con un personal penitenciario altamente capacitado y que goce del prestigio que merece un trabajo tan abnegado. Ya que por el contrario tanto trabajo profesional como administrativo deben reunir las características anotadas y además deben ser los más idóneos y preparados para ejercer estas funciones.

El Dr. Sergio García Ramírez en su célebre manual de prisiones, indica que: “La improvisación y la ignorancia deben perder terreno en las áreas de prevención, represión y tratamiento de la delincuencia, por eso es oportuno meditar, una vez más, en la necesidad imperiosa de que el personal penitenciario sea científicamente preparado”.<sup>70</sup>

El mismo autor propone crear una sub. profesión de celador prisiones, en la UNAM de México y otras universidades de su país. También apunta que su formación debe ser teórica y práctica y que el Estado debe hacer todos los esfuerzos para garantizar una sólida formación científica del personal penitenciario.

Por nuestra parte, podemos señalar que el trabajo que se realiza debe ser especializado, tanto por áreas tradicionales, como ser administración, seguridad u otras que revistan formación profesional, como también debe tener en cuenta las personas con las que se debe trabajar, ya que hay internos hombres, mujeres,

---

<sup>70</sup> Dr. Sergio García Ramírez, “Manual de Prisiones”, Ed. Porrúa S.A., México 1994, Tercera Ed. Actualizada, Pág. 591.

adolescentes, alcohólicos drogadictos o con problemas mentales, que se debe considerar en la formación del personal penitenciario.

Siempre se ha discutido si el personal administrativo de las penitenciarías deberían ser efectivos policiales o personal civil sin alcanzarse pleno consenso en este aspecto.

Actualmente en el Tercer Congreso Nacional de Criminología, denominado “Reforma Penitenciaria Interna” efectuado en la ciudad de Cochabamba en fecha 26 al 28 de marzo de 2007, que fue auspiciado por la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, también se discutió este aspecto y se postuló la propuesta de reformar la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, para poner la Administración Penitenciaria en manos de personal, exclusivamente civil, sin embargo, creemos que en algunas áreas es indispensable la participación de personal policial, por muchas razones, entre las que destacan su preparación y especialización en la lucha contra el delito, su conocimiento de las técnicas criminalísticas de investigación, su disciplina y el deber de obediencia y sub.

Ordenación que tiene hacia su institución, que les permite cumplir horarios muy exigentes, sin distinción de domingos y feriados y otras exigencias que son propias de su institución.

### **3.14 MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA REINSIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE PARA LOS EXCARCELADOS, MEDIANTE UN TRATAMIENTO POSTPENITENCIARIO.**

#### **3.7.4. VENTAJAS.**

En los últimos años, lo que la mayoría de las legislaciones buscan es un tratamiento gobernado por dos elementos principales: progresividad y sentido técnico. No se

podría hablar de tratamiento si aquellos se hallaren ausentes, de ahí que ambos sean datos sustanciales de cualquier tratamiento penitenciario.

La progresividad viene del penitenciarismo clásico. En este el elemento fundamental del régimen, que frente a la monotonía de la acción carcelaria tradicional, plantea dinamismo y confiere secuencia a la misión terapéutica. Avanza como consecuencia de previos progresos, se desliza pausadamente sobre el cauce de la terapia.

A su vez, el ingrediente técnico del tratamiento contemporáneo implica, fundamental y precisamente, la acción sobre los factores causales de la conducta criminal. Este tratamiento debe ser individualizado. El momento contemporáneo de la historia penal se define en el interés por la individualización. Pero, el tratamiento post institucional, sirve de refuerzo al tratamiento penitenciario y hace viable una verdadera reinserción social.

Esta individualización penitenciaria, marca la última etapa en la afanosa labor por hallar, más allá del delito, al interno, y más allá del interno a un hombre re-socializado, re-habilitado, capaz de enfrentarse a la libertad.

### **3.7.5. IMPLEMENTACION DEL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL**

El tratamiento post institucional, debe ser implementado en una infraestructura aparte de los establecimientos penitenciarios, que por lo menos pueda ofrecer los servicios de alojamiento provisional, medico, psiquiátrico, psicológico, social, familiar y laboral, pues debe cumplir con la cooperación necesaria a los liberados para que no vuelvan a reincidir. Su personal debe ser altamente capacitado y especializado para cumplir esta delicada función y debe recibir continua capacitación y actualización para mejorar sus servicios. También debe contar con un director un consejo post penitenciario y personal administrativo, prescindiéndose del personal de seguridad interna y externa que tienen los establecimientos penitenciarios, sin embargo contara con personal civil

de seguridad, para evitar excesos, robos, hurtos y otras in conductas de los que hagan uso de esta institución de ayuda post institucional.

### **3.7.6. CLASES Y FORMAS.**

#### **3.7.6.1. TRATAMIENTO EXTRA PENITENCIARIO**

A lo largo de su historia, tanto en el aspecto preventivo como en el estrictamente penal y sobre todo en el curso de las décadas recientes, en lo relativo a la llamada readaptación o rehabilitación social, la cárcel, el modo común de la reclusión penitenciaria de los internos, ha acumulado una serie de paradojas y producido por tanto, contradicciones de difícil solución, que han generado a la postre, desconcierto y crisis.

Frente a las penas de eliminación y mutilación por contraste con los graves castigos corporales, como respuesta a la barbarie penal, surgieron las prisiones. Hoy en cambio se desconfía de la prisión, por la crisis que actualmente atraviesa y se opta por la derogación de las soluciones carcelarias.

Bajo el nombre de prisión, será preciso todavía por mucho tiempo contar con medios institucionales para el tratamiento de la conducta gravemente antisocial. Empero, la prisión debe ceder el primer lugar en lo relativo a los remedios sociales, al tratamiento extra – penitenciario, también llamado post institucional.

El uso excesivo de la pena privativa de la libertad, debiera ser relevado por el intenso empleo de las medidas orientadas a la libertad y complementado con el tratamiento post institucional

Esta tendencia tropieza, como es conocido, con problemas destacados, el riesgo de excarcelar a sujetos peligrosos, la insuficiencia de personal idóneo, en algunos casos, el escaso apoyo que al tratamiento post institucional presta, el medio en el que vive y se desenvuelve el liberado, la carencia de servicios sociales adecuados.

Además de la injusticia perseverante todavía, que anticipa el momento de la plena libertad, pues refleja deficiencias que se destacan sobre todo durante las difíciles etapas de la preliberación y de los primeros momentos de la post – liberación que enfrenta al individuo con la libertad.

Señala Jorge Haddad: “Es en este sentido, es que el tratamiento extra-penitenciario (tratamiento en libertad, tratamiento post - penitenciario), es importante para preparar a los internos e internas a su nueva vida en libertad, en muchos de los casos, los liberados retornan a la penitenciaría en busca de techo – abrigo y trabajo, lo cuál demuestra la ineficiencia de la liberación, sin que exista el tratamiento post institucional”<sup>71</sup>.

Efectivamente, el autor mencionado, tiene mucha razón en señalar las grandes virtudes del tratamiento post institucional, que en su país se llama “Tratamiento post penitenciario”

### **3.7.6.2. TRATAMIENTO DE TIPO JURÍDICO-CRIMINOLÓGICO**

Constituye el trabajo para complementar el tratamiento post institucional , la educación y la instrucción religiosa, constituyen tres elementos principales de este tratamiento. Los contactos del detenido con el mundo exterior por medio de las relaciones con sus familiares, amigos y de su núcleo familiar, la correspondencia y la información periodística, radiofónica y televisiva; la visita íntima y los permisos, las actividades culturales, recreativas y deportivas, que ha recibido durante el tratamiento penitenciario, deben continuar en el Tratamiento Post Institucional.

Por esta razón, es recomendable que exista un verdadero equipo de profesionales, criminólogos, sociólogos, médicos psiquiatras, psicólogos, médicos generales, y trabajadoras sociales para efectivizar este tipo de tratamiento post institucional.

---

<sup>71</sup> HADDAD Jorge, *Derecho Penitenciario*, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires Argentina 1999, Pag. 331

### **3.7.6.3. TRATAMIENTO MÉDICO, QUIRÚRGICO Y PSIQUIÁTRICO.**

En este punto, es importante hacer una distinción entre asistencia medica y tratamiento quirúrgico:

La primera, sirve solamente para superar cualquier enfermedad de carácter médico o fisiológico. En tanto que el tratamiento quirúrgico, es la asistencia medica dirigida a las causas del comportamiento grave de algunas enfermedades, con origen en el mal funcionamiento de algunos órganos para repararlas. Entre las principales se encuentran:

Cirugía plástica y estética, neurocirugía (cubre los efectos del funcionamiento defectuoso del sistema nervioso), tratamiento quirúrgico-ortopédico (reconstruir miembros superiores e inferiores perdidos del interno, con el objeto de que desarrolle mejor sus relaciones interpersonales), la extirpación de tumores y las intervenciones para reparar algunos órganos.

### **3.7.3.4. TRATAMIENTO PSIQUIATRICO**

También es necesaria la intervención de la Psiquiatría que controla la psique para modificar algunos aspectos de enfermedades mentales como, la psicosis carcelaria, la psicosis afectiva o las neurosis obsesivas, que pueden llevar al liberado al suicidio, o a asesinar a un familiar querido). Esta forma de terapia, también es muy necesaria en el Tratamiento Post Institucional.

### **3.7.3.10. TRATAMIENTO PSICOLÓGICO**

La psicoterapia reúne varias técnicas psicológicas utilizadas para atenuar, eliminar o corregir las conductas antisociales.

Los métodos psicológicos de que se valen estas técnicas se pueden agrupar en tres categorías; de psicoterapia individual, técnicas de grupo (consejo en grupo) y psicoterapia de grupo.

Los métodos psicológicos en la acción de readaptación, forman parte del sector de la psicología aplicada, conocida como Psicología Penitenciaria, definida como "la aplicación ecléctica y pragmática de la Psicología Científica destinada a tareas específicas como la evaluación, la diagnosis, el servicio de guía o de consejo, o de terapia, para individuos que han sido detenidos o condenados penalmente, que debe continuar en el tratamiento post institucional"<sup>72</sup>.

La Psicoterapia, ha sido definida como: "El empleo de métodos psicológicos en el tratamiento de desórdenes mentales o de problemas psíquicos, de parte de una persona que tiene competencia profesional en este campo"<sup>73</sup>

La técnica se funda en un examen profundo de las condiciones psicológicas y mal ajuste de la personalidad de un sujeto, para después identificar las causas psíquicas que dieron lugar a ello.

La Psicoterapia cumple su función, que es lograr el equilibrio mental del paciente. Las técnicas de psicoterapia individual, que generalmente se utilizan en estado de detención, deben continuar en el tratamiento post institucional, para curar las psicosis carcelarias, que son aquellas de tipo no analíticas, como la persuasión, la sugestión, el relajamiento y el tratamiento con sedantes.

### **3.7.3.11. ASESORAMIENTO FAMILIAR**

También en el tratamiento post institucional, deben existir formas adecuadas y prácticas de asesoramiento familiar, pues en esta área es donde mas necesitan los

---

<sup>72</sup> CESANO José Daniel, *Ob. Cit. Pág.*, 164

<sup>73</sup> *Ibidem Pág.* 15

privados de libertad que han alcanzado su liberación ya que el tiempo de internación ha destruido o por lo menos, ha afectado grandemente las relaciones con la familia, por lo que se requiere trabajar bastante en este aspecto, para lograr restaurar las relaciones familiares y su influencia benéfica.

En el caso de que el liberado carezca totalmente de vínculos familiares, se deberá tratar de suplir esta grave deficiencia, integrándolo en algún tipo de asociación, clubes o grupos de terapia, con objeto de fortalecer sus relaciones sociales y facilitar su plena reinserción en el seno de la sociedad.

### **3.7.3.12. ASESORAMIENTO LABORAL**

También, el tratamiento post institucional debe contar con asesoramiento laboral, ya que el trabajo tiene papel relevante en la reinserción social, mediante la formación de hábitos regulares de trabajo tendientes a promover su capacitación, habilidades, aptitudes y creatividad, fortaleciendo su autoestima y autocontrol que le permitan reintegrarse a la sociedad.

Además el trabajo tiene muchas virtudes y permite al liberado contar con ingresos suficientes para superar muchos inconvenientes, mantenerse y mantener a su familia, abriéndole las puertas a nuevas relaciones sociales que paulatinamente le harán olvidar el tiempo de privación de libertad y le darán nuevas esperanzas en la vida. También es fundamental para evitar su reincidencia, ya que se ha establecido “que un ochenta por ciento de los reincidentes, volvieron a reincidir en la actividad delictiva por no tener los medios mínimos para sustentarse”<sup>74</sup>

### **3.7.3.13. COOPERACION EN EL CAMPO EDUCATIVO**

También el tratamiento post institucional, debe brindar al liberado oportunidades para que continúe sus estudios o en su caso estudie alguna profesión u oficio, que

---

<sup>74</sup> HADDAD, Jorge *Derecho Penitenciario ED. Ciudad Argentina, Buenos Aires – Argentina 1999 Pág. 321*

le permita mayores oportunidades en la vida. Esto se puede lograr mediante convenios interinstitucionales con universidades públicas o privadas. También se pueden conseguir becas y tener en el mismo establecimiento post institucional talleres donde se impartan estudios para obtener algunos oficios, como carpintería, mecánica, panadería, manejo de vehículos y otros que no revistan mayor complejidad. También no es algo privativo ni difícil de conseguir, que cuenten con algunas aulas donde se impartan cursillos rápidos para obtener algún oficio, como técnico en computación, electricista, radio técnico, sastrería, corte y confección y otros similares.

### **3.7.3.9. ALOJAMIENTO MOMENTÁNEO**

Resulta muy importante, que el tratamiento post institucional, pueda brindar alojamiento momentáneo, bajo el control de Trabajadores Sociales, que determinen su tiempo de duración, pues muchos liberados, reinciden incluso el primer día de su liberación, por no tener a donde ir , lo que los lleva a la reincidencia o a retornar a círculos negativos para su plena reinserción, como ser donde viejos amigos del hampa o grupos dedicados al consumo de drogas o alcohol, o simplemente a la calle, donde tendrán mayores tentaciones de volver a la misma actividad delictiva. Claro está, que si el liberado cuenta con un hogar que todavía lo admite, no necesitará este servicio.

## **CAPITULO IV**

### **LEGISLACION COMPARADA Y MARCO JURIDICO NACIONAL SOBRE LA PREVENCION DE LA REINSIDENCIA**

#### **4.1. NORMAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS**

Por resolución se 663. C ( XXIV ) del 31 de julio de 1957, el Consejo Económico y Social de las NN.UU., aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que contiene recomendaciones sobre el tratamiento de los privados de libertad para evitar su reincidencia. En su Segunda Parte, sobre las reglas aplicables a categorías especiales, figuran en primer lugar los principios rectores, entre los cuales tenemos los principios 58 al 64, que puntualizan la enmienda y readaptación de los privados de libertad para que no vuelvan a reincidir. Estos principios señalan lo siguiente:

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el Régimen Penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a

debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos.

Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo

tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos.

Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500.

En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Asimismo las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, acerca del tratamiento penitenciario para evitar la reincidencia, señalan:

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de

su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso.

Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

En consecuencia encontramos que las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos puntualiza que la privación de libertad tienen como finalidad evitar la reincidencia de los privados de libertad, especialmente si se trata de internos que han atentado contra la libertad sexual que necesitan un tratamiento especial y mas intensivo, pues se ha detectado que los cometen estos delitos son los que mas proclives son a la reincidencia.

Por eso el tratamiento según las Naciones Unidas debe estar centrado en inculcarles la voluntad de vivir, conforme a los dictados de la ley, fomentando el respeto de si mismo y mucha más de los demás. Para esto deben desarrollar el

sentido de responsabilidad, por eso se recurre a los servicios penitenciarios, especialmente de orden religioso y social para lograr una reeducación que tenga carácter moral, teniendo en cuenta su pasado criminal, ya que según sea el delito que ha cometido, se debe adaptar el tratamiento penitenciario para evitar la reincidencia en esta clase de delitos.

Esto exige la individualización del tratamiento penitenciario, que a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos, lo que significa que estos grupos sean distribuidos en distintos compartimientos de la penitenciaría, pues algunos son más peligrosos que otros y requieren un tratamiento más intensivo y especializado, como es el grupo de los presos por haber atentado contra la libertad sexual, ya que estos requieren como lo hemos señalado un tratamiento especial, por eso las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, puntualizan que deben recibir un tratamiento penitenciario especializado para evitar la reincidencia.

#### **4.7. CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION**

El conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. Entre estos principios, también se preocupan las Naciones Unidas del tratamiento penitenciario para evitar la reincidencia.

Así, el principio primero, señala: toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida al tratamiento penitenciario para evitar su reincidencia y se trata humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Todo esto significa que cualquiera que fuera la condición del privado de libertad aun si se tratare de delitos de orden sexual, tendrá derecho a un tratamiento penitenciario individualizado, que respete su dignidad y sus derechos humanos, quedando prohibidos todo tipo de trato cruel, inhumano o degradante, que solamente causara efectos contrarios en el privado de libertad, creándoles un resentimiento que puede llevarlo a la reincidencia.

#### **4.8. REGLAS DE LAS NNUU PARA LA PROTECCION Y TRATAMIENTO DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD**

Estas reglas aprobadas mediante Resolución 45/113 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 1 de abril de 1991, también disponen normas básicas para el tratamiento penitenciario de los menores de edad imputables con la finalidad de reintegrarlos en la sociedad y evitar su reincidencia. Entre estos principios destacan los que prescriben la reintegración de los menores a la sociedad, que a la letra señalan lo siguiente:

79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada y cursos especiales.

80. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los perjuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

De estos principios se desprende, que es de vital importancia lograr la reincersion social de los menores privados de libertad, por estar en una edad en que ya son considerados imputables, aunque estos hayan cometido delitos graves, como los que atentan contra la libertad sexual de las personas. En ese caso, se debe hacer todo el esfuerzo necesario para conseguir su rehabilitación y evitar su reincidencia, ya que están todavía en una edad donde es mas factible se enmienda y que los principios morales sean inculcados, de manera que estos cambian de rumbo en su vida, pues si no logra esta finalidad es posible que el resto de su vida sigan dedicándose a la comisión de estos delitos, pues hemos señalado que tienen un alto arraigo en las personas y son mas difíciles de abandonar que otras conductas delictivas.

Por este motivo, también recomienda las Naciones Unidas que cada país, lleve un registro de los que inciden en este tipo de delitos sexuales, con objeto de que la investigación criminal pueda valerse de esto, para el descubrimiento de nuevos delitos de este orden. También deben tener la obligación, cuando se trasladen de residencia, de comunicar a las autoridades de su nuevo domicilio que están registrados como personas que algunas veces han atentado contra la libertad sexual de las personas.

#### **4.9. CONGRESOS DE LAS NNUU SOBRE LA PREVENCION DEL DELITO, LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL TRATAMIENTO DEL RECLUSO.**

También otros congresos de la Naciones Unidas, sobre la prevención y lucha contra el delito y el tratamiento de recluso, han puntualizado sobre la necesidad de ejercer un tratamiento individualizado e intensivo, a favor de los reclusos por delitos sexuales, ya que estiman que es mas difícil su reincersion social y que llevan consigo un estigma muy grave, que incluso les afecta psicológicamente, por lo que el tratamiento penitenciario también debe tomar en cuenta estas características y dirigir el tratamiento de estos internos con mayor cuidado y

especialización, con la intervención de personal profesional altamente capacitado, que ayude a estos internos para su completa rehabilitación, haciendo los esfuerzos necesarios para evitar y prevenir su reincidencia.

#### **4.10. LEGISLACION PENAL PERUANA**

##### **Artículo 170.- Violación sexual**

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años.

##### **Artículo 173.- Violación sexual de menor de catorce años de edad**

El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.

## **Artículo 173 A.- Violación de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave**

Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.”

### **4.11. LEGISLACION PENAL ARGENTINA**

ARTICULO 119.- Será reprimido con reclusión o prisión de seis a quince años, el que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos siguientes:

- 1) cuando la víctima fuere menor de doce años;
- 2) cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiere resistir;
- 3) cuando se usare de fuerza o intimidación.

ARTICULO 120.- Se impondrá reclusión o prisión de tres a seis años, cuando la víctima fuere mujer honesta mayor de doce años y menor de quince y no se encontrare en las circunstancias de los números 2 y 3 del artículo anterior.

ARTICULO 121.- Se impondrá reclusión o prisión de tres a seis años, al que abusare del error de una mujer fingiéndose su marido y tuviere con ella acceso carnal.

ARTICULO 122.- La reclusión o prisión será de ocho a veinte años, cuando en los casos del artículo 119, resultare un grave daño en la salud de la víctima o se cometiere el hecho por un ascendente, descendiente, afín en línea recta, hermano, sacerdote o encargado de la educación o guarda de aquélla o con el concurso de dos o mas personas.

ARTICULO 123.- Se impondrá reclusión o prisión de seis a diez años, cuando, en el caso del artículo 120, mediare alguna de las circunstancias expresadas en el anterior.

ARTICULO 124.- Se impondrá reclusión o prisión de quince a veinticinco años, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida.

## 4.7. LEGISLACION PENAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

### De la violación

Art. 361 La violación de una mujer será castigada con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio. Se comete violación yaciendo con la mujer en alguno de los casos siguientes:

- 1 Cuando se usa de fuerza o intimidación.
- 2 Cuando la mujer se halla privada de razón o de sentido por cualquier causa.
- 3 Cuando sea menor de doce años cumplidos, aun cuando no concorra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores. En el caso del número 3°. del inciso anterior, la pena será de presidio mayor en su grado medio a máximo.

### TABLA DEMOSTRATIVA

Penas	Tiempo que comprende pena	Tiempo de su grado mínimo	Tiempo de su grado medio	Tiempo de su grado máximo
Presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y	De cinco años y un día a veinte años.	De cinco años y un día a diez años.	De diez años y un día a quince años.	De quince años y un día a veinte años.

relegación mayores.				
Inhabilitación absoluta especial temporales	De tres años y un día a diez años	De tres años y un día a cinco años	De cinco años y un día a siete años	De siete años y un día a diez años.
Presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores Y destierro.	De sesenta y un días a cinco años.	De sesenta y uno a quinientos cuarenta días.	De quinientos a cuarenta y un días a tres años.	De tres años y un día a cinco años.
Suspensión de cargo y oficio público profesión Titular.	De sesenta y un días a tres años.	De sesenta y un día a un año.	De un año y un día a dos año.	De dos años y un día a tres años
Prisión	De uno a sesenta días.	De uno a veinte días	De veintiuno a cuarenta días.	De cuarenta y uno a sesenta días.

## **4.8. LEGISLACION PENAL DE VENEZUELA**

### **TITULO VIII**

#### **De los delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias**

##### **CAPITULO I**

#### **De la violación, de la seducción, de la prostitución o corrupción de menores y de los ultrajes al pudor**

**Artículo 375.-** El que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo, a un acto carnal, será castigado con presidio de cinco a diez años.

La misma pena se le aplicará al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo, que en el momento del delito:

- 1.- No tuviere doce años de edad.
- 2.- O que no haya cumplido dieciséis años, si el culpable es un ascendiente, tutor o institutor.
- 3.- O que hallándose detenida o condenada, haya sido confiada a la custodia del culpable.
- 4.- O que no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad física o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes de que este se haya valido.

**Artículo 376.-** Cuando alguno de los hechos previstos en la parte primera y en los números 1 y 4 del artículo precedente, se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domesticas, la pena será de presidio de seis a doce años en el caso de la parte primera, y de cinco a diez años en los casos de los números 1 y 4.

## **4.11. NUEVA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO**

### **SECCION IX**

#### **DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

**Artículo 73. I.** Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

**II.** Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la comunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, durara el tiempo máximo de veinticuatro horas.

**Artículo 74. I.** Es responsabilidad del Estado la reincersion social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

**II.** las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

## **4.12. CÓDIGO PENAL**

**Artículo 308 bis.- (Violación del niño niña o adolescente).** Este articulo fue incluido por la Ley N° 2033 de fecha 29 de octubre de 1999). Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de 15 a 20 años, sin derecho a indulto así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres años, entre ambos y no se haya producido violencia ni intimidación.

**Artículo 312.- (Abuso deshonesto)** este artículo fue modificado por la Ley N° 2033 de fecha 29 de octubre de 1999, quedando redactado de la forma que se transcribe a continuación). El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los artículos 308, 308 bis y 308 ter, realizara actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Si la víctima fue menor de 14 años, la pena será de 5 años a 20 años.

La pena se agravará conforme a lo previsto en el artículo 310 de este código.

#### **4.12. CÓDIGO DE FAMILIA**

El Código de Familia contiene principios básicos sobre el régimen jurídico de la familia, especialmente en sus artículos 2 al 6 que señalan lo siguiente:

**Artículo 2.- (Aplicación: Criterios Rectores).** Los jueces y autoridades, al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, tendrán en cuenta el estado o condición de las personas como miembros del grupo familiar y concederán prevalencia al interés que corresponde a la familia sobre el particular de sus componentes y de terceros.

**Artículo 3.- (Trato Jurídico).** Los miembros de la familia gozan de un trato jurídico igualitario en la regulación de las relaciones conyugales y de filiación, así como en el ejercicio de la autoridad de los padres y en otras situaciones similares, eliminándose toda mención o criterio discriminatorio que sea incompatible con el valor y dignidad esencial de la persona humana.

**Artículo 4.- (Protección Pública y Privada de la Familia).** La familia, el matrimonio y la maternidad gozan de la protección del Estado.

Esa protección se hace efectiva por el presente Código, disposiciones especiales y por las que prevén a la seguridad y asistencia de la familia o de sus miembros en las esferas determinadas. La familia se halla también protegida por las instituciones que se organicen para este fin bajo la vigilancia del Estado.

**Artículo 5.- (Orden Público).** Las normas del derecho de familia son de orden público y no pueden renunciarse por voluntad de los particulares, bajo de pena de nulidad, salvo en los casos expresamente permitidos por ley.

**Artículo 6.- (Ámbito de la Regulación Familiar).** La regulación del presente Código se limita a la organización jurídica de la familia y a las relaciones de derecho que los inherentes, y no prejuzga sobre los deberes religiosos o morales de sus componentes.

#### **4.13. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

El Código Niña, Niño y Adolescente otorga la correspondiente protección a este grupo tan vulnerable de la sociedad y en sus partes pertinentes señala:

**Artículo 1.- (Objeto del Código).** El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

**Artículo 2.- (Sujetos de Protección).** Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde 12 a los 18 años de edad cumplidos.

En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicaran excepcionalmente a personas entre los 18 y 21 años de edad.

**Artículo 100.- (Derechos).** El niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad, al respeto y a la dignidad como persona en desarrollo. Asimismo, como sujeto de derecho, están reconocidos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución, las Leyes, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano.

**Artículo 105.- (Respeto).** Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional.

**Artículo 106.- (Dignidad).** Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato.

**Artículo 107.- (Amparo y Protección).** Este derecho comprende:

1. A ser el primero que reciba protección y socorro en situación de peligro; y,
2. A ser asistido y defendido en sus intereses y derechos, ante cualquier persona o autoridad y por cualquier causa o motivo.

**Artículo 108.- (Maltrato).** Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.

Los casos de maltrato que constituyan delito, pasaran a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a ley.

#### **4.14. REGLAMENTO DEL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

**Artículo 38.- (Amparo y Protección).** no se admitirá la renuncia del niño, niña y adolescente a cualquier derecho constitucional y/o humano que le cobije. La omisión de defensa y/o asistencia de parte de las Defensorías del niño, niña y adolescente y/o Defensor de Oficio implicara su procesamiento administrativo y/o penal de acuerdo a la gravedad del hecho.

**Artículo 39.- (Maltrato).** En caso de comprobar y/o recibir una denuncia sobre ocultación maliciosa de un niño, niña o adolescente maltratado en las instituciones publicas o privadas o pro personas particulares, el Juez de la Niñez y Adolescencia, previa expedición de los mandamiento de ley, así como la recepción de las declaración respectivas, remitirá antecedentes al Ministerio Publico a los efectos de la iniciación de la acción penal publica.

#### **1.8. LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISIÓN**

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, señala que el tratamiento penitenciario se basara principalmente en el trabajo y estudio, que tiene la finalidad de crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y la de su familia, por una parte.

La educación por la otra será promovida para su capacitación, así como para su formación profesional.

El artículo 168 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión señala que el tratamiento penitenciario “tendrá como finalidad la readaptación social del condenado a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares”.

También indica que: “El tratamiento penitenciario, se realizara respetando la dignidad humana y atendiendo a circunstancias personales del condenado”.

Por su parte el artículo 179 se refiere al programa de tratamiento, señalando que:” La individualización y formulación del plan de tratamiento, serán determinadas por el Consejo Penitenciario, en coordinación con las Juntas de Trabajo y Educación.

Para el tratamiento grupal, el condenado será clasificado en grupos homogéneos diferenciados.

Asimismo, el artículo 180 se refiere a la participación del condenado en su propio tratamiento y señala lo siguiente: “Se fomentará la participación del condenado en la planificación de su tratamiento; sin embargo, el condenado podrá rehusarse, sin ello tenga consecuencia disciplinarios.

La ejecución del Programa de Tratamiento, será de cumplimiento obligatorio por el condenado.

En lo que respecta a la reincersion social de los privados de libertad por haber cometido delitos contra la libertad sexual, estos artículos reflejan la importancia que tiene el tratamiento penitenciario para estos internos, a fin de evitar su reincidencia.

La principal cooperación que pueden recibir es la psicoterapia, donde deberán salir a relucir los motivos que lo llevaron a esta clase de delitos, para lograr trabajar con las causas que lo motivaron y de esta manera pueda descubrir sus falencias y fortalecer su personalidad y mentalizarse para no volver a reincidir en esta conducta delictiva.

También será de mucha ayuda para esta clase de internos el fortalecimiento de las relaciones familiares, que sin duda tendrán un efecto positivo en su cambio de conducta para que abandone cualquier práctica que puede afectar estas relaciones.

Por este motivo el tratamiento penitenciario en nuestro país se realiza atendiendo a las circunstancias personales del condenado y se realiza una clasificación en grupos homogéneos diferenciados, lo que ayuda a la terapia y tratamiento grupal. Esta clase de tratamiento se refiere a la clasificación en grupos de privados de libertad, por edades y otras formas de afinidad y también a las clases y tipos de delitos como los delitos contra la libertad sexual, que no ocupan. De esta manera en la terapia, se podrán colaborar unos a otros.

Por esta razón también se debe fomentar la participación del condenado en la planificación de su propio tratamiento, pues éste tiene intuición para buscar lo que mas le conviene y sabe también en que áreas de su personalidad es mas débil y como fortalecerlas.

Sin duda, el trabajo y estudio penitenciario, también contribuye en gran manera a la rehabilitación para evitar la reincidencia, pero en el caso de los autores de delitos contra la libertad sexual es fundamental la terapia de grupo y el tratamiento psicológico y psiquiátrico, que pueden penetrar en lo mas profundo de su mente para encontrar las causas de este comportamiento agresivo, que en una gran mayoría de casos se debe a alguna forma de trastorno mental o trastornos de la personalidad.

## **1.9. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.**

**ARTICULO 1. (FINALIDAD).**- El presente reglamento tiene la finalidad de regular el Tratamiento Penitenciario dentro de los diferentes periodos del Sistema Progresivo, promoviendo la rehabilitación, reeducación y reinserción social estableciendo las obligaciones de las personas sometidas a pena privativas de libertad y determinando las atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la Administración Penitenciaria.

**ARTICULO 95. (PROGRAMA DE TRATAMIENTO).**- En la elaboración y desarrollo del programa de tratamiento se considerarán las inquietudes, aptitudes y necesidades del interno, a fin de lograr su aceptación y activa participación. A tales efectos, los integrantes del Consejo Penitenciario deberán mantener con el interno todas las entrevistas que sean necesarias, explicándole las condiciones para ser promovido en la progresividad del régimen y el mecanismo para la calificación de la conducta y el concepto.

**ARTICULO 96. (INFORME DE CLASIFICACION).**- I. Al termino del Periodo de Observación, El Consejo Penitenciario, emitirá un Informe de Clasificación estableciendo el Periodo del Sistema Progresivo al que se incorporará al interno, el establecimiento, sección o grupo a que debe ser destinado y su programa de tratamiento. El Director del Establecimiento garantizará la gratuidad del ingreso del interno a la sección asignada.

II. Además de la clasificación del interno en un determinado período del Sistema Progresivo, el Informe de Clasificación deberá contener recomendaciones respecto a:

1. Atender a su salud psicofísica;
2. Mantener o mejorar su educación;

3. Promover su aprendizaje profesional o actividad laboral;
4. Posibilitar las exigencias de su vida religiosa;
5. Facilitar y estimular sus relaciones familiares y sociales;
6. Desarrollar actividades de su interés que coadyuven al fin resocializador de la pena<sup>75</sup>;

---

<sup>75</sup> NOTA: TODAS LAS CITAS DE LA LEGISLACION COMPARADA FUERON TOMADAS DEL CD NORMAS PENALES 2009, PROVIN SRL, INDUSTRIAS DE CD Y DVD LA PAZ BOLIVIA 2009

## **CAPITULO V**

### **PROYECTO DE LEY DE COMPLEMENTACIÓN A LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, QUE INCORPORA MEDIDAS PREVENTIVAS PARA IMPEDIR LA REINCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION A NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.**

#### **6.1 INTRODUCCIÓN.**

Desde el punto de vista sociológico y jurídico, se puede observar las graves dificultades que enfrenta el tratamiento penitenciario para lograr una efectiva resocialización, ya que el fin de la pena en el artículo 25 de nuestro Código Penal, no solo es imponer una sanción, sino la enmienda y reinserción social del interno. Es en ese contexto, que el tema de la reincidencia tiene una relevancia social que radica en el rechazo y la no aceptación de la sociedad al interno, factor por el cual se ve claramente, la ausencia de políticas estatales que puedan evitar la reincidencia.

Además en lo económico, la tasa de reincidencia implica un gran presupuesto para el estado y tiene consecuencias sumamente negativas para la sociedad en su conjunto ya que los delincuentes primarios llegan a volverse delincuentes profesionales.

El alto índice de reincidencia en las penitenciarias del país, según los estudios realizados por el Centro Latinoamericano de Investigación Social, se debe principalmente a la ausencia de políticas de rehabilitación, la crisis económica, el contagio criminal, la desintegración familiar, el consumo de alcohol y drogas y el mal funcionamiento de los regímenes de trabajo y estudio penitenciarios.

Por estas razones y la magnitud que ha tomado el problema, la Honorable Cámara de Diputados por medio de su Comisión de Constitución y Policía Judicial, para que a su vez sea la encargada de nombrar otra comisión encargada de elaborar un Anteproyecto de ley reformativa de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que incluya los Lineamientos Socio Jurídicos y Criminológicos para evitar la reincidencia en la Ley 2298.

Por esa razón, la presente Comisión, pasa a señalar las bases, exposición de motivos, nomenclatura y objetivos que persigue el presente proyecto de ley.

## **5.8 BASES DE PROYECTO.**

### **5.8.1 BASES JURÍDICAS.**

El proyecto estará fundamentado principalmente en la Constitución Política del Estado, que otorga los derechos y garantías de las personas y señala en el Régimen Social, en su artículo 158, que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano.

También se basa en el Art. 25 del Código Penal que señala, que el fin de la pena es la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial. Norma jurídico penal, que apoya las políticas para evitar la reincidencia y lograr una cabal reinserción social de los privados de libertad.

Además, se fundamenta en las disposiciones de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, referidas a la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión, los Servicios Penitenciarios, el Sistema Progresivo y los Regímenes de Estudio y Trabajo, ya que son importantes para la readaptación social y deben ser reformados para lograr a cabalidad dicho objetivo.

### **5.8.2 BASES SOCIALES.**

Las bases sociales de la rehabilitación, se fundan en el hecho de que teóricamente el delincuente debe ser corregido por la pena, sin embargo si no funcionan bien los mecanismos para lograr ese objetivo, fracasará el fin de la pena y se verá nuevamente amenazada la sociedad por individuos dedicados a la actividad delictiva, que reinciden una y otra vez en la comisión de estos hechos delictivos.

Además la sociedad, tiene el deber de hacer todo lo posible para que sus miembros se desenvuelvan armoniosamente dentro de ella, por lo que es un deber de la sociedad el procurar la reinserción social del delincuente.

También es una forma de Defensa Social, para lograr la disminución de la delincuencia.

### **5.8.3 BASES FILOSÓFICAS.**

Las bases filosóficas, sobre las que se asientan el proyecto presentado por la Comisión, están dadas por la Teleología o Ciencia que estudia los Fines, ya que el trabajo se trata sobre el fin de la pena que es la reinserción del delincuente dentro de la sociedad.

También inspiran al proyecto los principios éticos y morales, que nos obligan a la represión del delito por una parte y por la otra a la rehabilitación del delincuente, por humanidad y principio de bien común para mantener la unidad y salud social de los miembros de una sociedad.

## **5.9 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Inspira en la elaboración del presente proyecto las actuales falencias en el tratamiento penitenciario, la ausencia de políticas y programas de reinserción social, el mal funcionamiento del régimen de estudio y trabajo penitenciarios, la ausencia de una oficina o dirección dentro de la estructura del Régimen Penitenciario, encargada de evitar la reincidencia y la falta de políticas de Tratamiento Post Penitenciario.

También se pretende la protección de la sociedad y también del individuo, ya que la delincuencia constituye una grave lacra que perjudica y corroe a la sociedad.

## **5.10 NOMENCLATURA UTILIZADA.**

En la elaboración del presente proyecto de ley se utilizará la terminología utilizada por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Respecto a las definiciones la comisión considera que es contraproducente en todo momento incluir definiciones en su texto, partiendo del criterio de que estas son más bien cuestión ajena a este tipo de reforma. Por ese motivo la comisión utilizará la siguiente terminología:

- **Lineamientos Sociológicos.**

Estos lineamientos toman en cuenta el entorno familiar del interno y el papel que juega en la reincorporación a la sociedad. Para esto es muy importante el régimen de trabajo y estudio penitenciarios, para evitar el contagio criminal e incurrir en el consumo de drogas y alcohol.

- **Lineamientos Jurídicos.**

Están referidos a los aspectos jurídicos de la prevención, reinserción social y prevención que deben estar incluidos en la normatividad referida en la ejecución de penas.

- **Principios Criminológicos.**

Estos principios señalan que se debe llevar a cabo el tratamiento penitenciario teniendo en cuenta el principio de individualización de la pena, para imponer también un tratamiento penitenciario particularizado, que tome en cuenta los factores biológicos, psíquicos y sociales del privado de libertad. Ese tratamiento es realizado por personal especializado que tiene que ser integrado por un abogado criminólogo, un médico general, un psicólogo, un sociólogo y una trabajadora social para atender todos los requerimientos del interno y en especial contribuir a su completa readaptación para que abandone el delito, evitando la reincidencia.

- **Prevención.**

Desde el principio dice Manuel López Rey la Criminología emprendió la tarea de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente partiendo de una concepción causal del hecho punible. Los resultados obtenidos en la prevención y el tratamiento no han sido los satisfactorios que generalmente se pretende. Con el concepto de prevención circulan mezclados los de profilaxia, control, independiente todos y cada uno saben que prevenir es la preparación y disposición que anticipadamente se hace para evitar que algo acontezca, pero dicha preparación y disposición nada tienen que ver con curar, entre otras razones la criminología no es una disciplina curativa.

Prevención e intimidación coinciden en que ambas tratan de evitar algo, pero difieren en que mientras toda intimidación implica prevención, no toda prevención implica intimidación. Prevención y control marchan frecuentemente juntos, pero mientras la primera tiene un alcance general y se manifiesta en formas de programas o políticas para el beneficio de todos y cada uno, el control significa la acción concreta que en un momento dado se lleva a cabo respecto de una

situación, a fin de poner término a lo que se considera contrario a algo preestablecido.

Podría decirse que mientras la prevención significa existencia de un fin, el control es mas bien un medio para asegurar la consecución de un fin determinado.

Que puede ser tanto del funcionamiento del sistema penal, como la continuidad de un régimen político o el mandamiento de un orden o de la seguridad. La prevención puede basarse en un conocimiento más o menos acabado de las causas o de las que se tiene por tales, mientras que el control se ocupa principalmente de domeñar una condición o situación que se estima contraria a lo que se debe ser.<sup>76</sup>

#### - **Reincidencia.**

Viene del latín “rincider” que significa recaer en lo mismo, jurídica y técnicamente reincidente es el individuo que habiendo sido juzgado y condenado por un delito, vuelve a cometer nuevamente una infracción penal.<sup>77</sup>

Un hombre puede cometer varios delitos, sea que los haga en forma de concurso real, sea que con el mismo hecho infrinja varias figuras como el concurso ideal: pero también puede delinquir varias veces sucesivas antes o después de haber sufrido condena. En el primer caso se da la reincidencia propiamente dicha.

Genéricamente, reincidencia es recaída del delito. Para la Ley Penal Argentina, esta condición se ofrece cuando ha mediado condena o condenas anteriores (art. 50).

---

<sup>76</sup> Raúl Goldstein, *Derecho Penal y Criminología* Pág., 546

<sup>77</sup> Harb Benjamín Miguel, “*Delito Penal*” (995) – Tomo I, pag 360

Comúnmente, la reincidencia opera como efecto acrecentador de la pena; la adecuación de la condena al reincidente se hace con mayor intensidad, con más gravedad.

La reincidencia puede ser genérica, cuando se trata de hechos de diversa naturaleza, y específica cuando la actividad del sujeto se repite en un determinado delito.<sup>78</sup>

- **Evitar la reincidencia.**

Los tratadistas sobre prevención del delito, coinciden en que la mejor manera de evitar la reincidencia es mediante un verdadero tratamiento penitenciario basado en los principios del sistema progresivo, en el que participe activamente el privado de libertad, los servicios penitenciarios, el estado, mediante el presupuesto y la implementación y administración de las penitenciarias y la comunidad, por medio de voluntarios de prisiones que ayuden al interno a mantener un mayor nexo con la sociedad. En todo caso se debe evitar en lo posible los efectos negativos de las penas privativas de libertad, como el aislamiento de la sociedad y el contagio criminal.

## **5.11 OBJETIVOS.**

Los objetivos del presente proyecto de la Ley son los siguientes:

### **5.11.1 OBJETIVOS GENERALES.**

- Señalar claramente, las Políticas que debe asumir el Estado, como titular del “Ius Puniendi”, para evitar la reincidencia.

---

<sup>78</sup> Raúl Goldstein, *Derecho Penal y Criminología* pag, 526

- Contribuir para que las personas privadas de libertad logren su cabal reincersion en la sociedad y tengan nuevas oportunidades en la vida.

### **5.11.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Valorar la tasa de reincidencia desde una perspectiva socio jurídico.
- Lograr la mejora y mayor eficiencia de los servicios penitenciarios.
- Conseguir la creación de una Dirección o Departamento, encargados de ejecutar la prevención de la reincidencia dentro de la Administración Penitenciaria y de Supervisión.
- Mejorar el personal penitenciario para que tenga mayor especialización en ejecutar políticas de prevención de la reincidencia.
- Mejorar las condiciones de educación y estudio penitenciarios para una cabal reinserción social.
- Proponer la creación de Centros de Asistencia Post penitenciaria.
- Proponer medidas para evitar el contagio criminal en las penitenciarías.
- Incluir normas de resocialización que preparen a los internos para su vida en sociedad cuando alcancen la libertad.

### **5.12 CONCLUSIONES DEL PROYECTO.**

En conclusión podemos señalar que se impone la inmediata implementación de LINEAMIENTOS SOCIO JURÍDICOS Y CRIMINOLÓGICOS para evitar la reincidencia en los recintos penitenciarios, mediante la reforma de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, principalmente en lo que respecta al Régimen Progresivo y los Servicios penitenciarios para lograr una efectiva reinserción social. Por lo que, el texto del proyecto de ley debe incluir medidas creativas de diversa índole para mejorar el tratamiento penitenciario y evitar que los privados de libertad, incurran nuevamente en el delito de violación de niño, niña y adolescente cuando alcancen su libertad.

## **TEXTO DEL PROYECTO.**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia, tomando en consideración las alarmantes noticias que circulan en los medios de comunicación social, los últimos estudios estadísticos sobre el consumo de drogas y alcohol elaborado por el Centro Latinoamericano de Investigación Social, USAID y la Dirección General de Régimen Penitenciario y otras estadísticas elaboradas por la citada Dirección, que revelan el alto índice de reincidencia existente entre los privados de libertad, ha recomendado a la honorable Cámara de Diputados la elaboración de un proyecto de ley, reformativo de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, para evitar la reincidencia.

Que, la Honorable cámara de Diputados por medio de su Comisión de Constitución y Policía Judicial a trabajado en al elaboración de dicho instrumento para suplir las deficiencias detectadas, incluso por la opinión pública en general.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la reincidencia en el delito, desvirtúa la finalidad de la pena señalada en el artículo 25 del Código Penal y constituye una amenaza latente contra la sociedad, creando inseguridad ciudadana y zozobra en la población.

Que, además los delincuentes reincidentes tienden a la habitualidad y profesionalidad de la actividad delictiva, formando parte luego de verdaderas organizaciones criminales, que causan mayor daño y afectan a los bienes jurídicos protegidos por la Ley Penal.

**CONSIDERANDO:**

Que, el elevado índice de reincidencia se debe, según los estudios realizados principalmente, a la ausencia de programas y políticas de reincursión social, la crisis económica, la desintegración familiar, las deficiencias en los servicios penitenciarios, la falta de personal especializado, la carencia de una dirección especializada dentro de la administración penitenciaria, encargada de promover la reinserción social y evitar la reincidencia y el tratamiento post penitenciario.

**CONSIDERANDO:**

Que el costo del delito es mucho mayor a la inversión que se tiene que realizar para implementar políticas preventivas de la reincidencia, ya que la ley contempla la reinserción social y a provisto los medios para alcanzarla, mediante los servicios y tratamiento penitenciarios. Sin embargo, es necesario realizar algunos reajustes y enmiendas necesarias en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, incluyendo reformas para evitar la reincidencia.

**CONSIDERANDO:**

Que la percepción de los mismos internos, comunicada por los medios de prensa oral, escrita y televisiva, es en todos sus reclamos que no existe rehabilitación, ya que el estado según su opinión no provee al interno los medios necesarios para lograr la misma. Lo que si existe, señalan los internos en los medios de comunicación por medio de sus representantes, es una autorehabilitación.

Por lo que surge la prioritaria necesidad de incluir reformas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento para efectivizar la enmienda y readaptación social para conseguir la finalidad de la pena y revertir las condiciones actuales que favorecen la reincidencia.

**POR TANTO:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se crean las Jefaturas Departamentales de Reincursión Social y Prevención de la Reincidencia, dependientes de las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión, que serán encargadas de elaborar las políticas, planes y programas de prevención y rehabilitación para evitar la reincidencia, en coordinación con los servicios penitenciarios para el seguimiento y logro de los objetivos de prevención de la reincidencia planteados.

**SEGUNDO.-** Se crea dentro de los Servicios Penitenciarios, el Servicio de Asistencia Para la Enmienda y Resocialización, que deberá cumplir las funciones exclusivas para lograr la completa rehabilitación del interno, evitando la reincidencia. Además será la encargada de prescribir el tratamiento individualizado de los internos y deberá incluirse en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión dentro del Capítulo II del Título III, luego del artículo 100 sobre la Asistencia Religiosa.

**TERCERO.-** Se repone la Central de Observación Criminológica, que apoyará al Consejo Penitenciario, en la labor de clasificación y reinserción social mediante el Sistema Progresivo, que también deberá coordinar con los servicios penitenciarios y en especial con el Servicio de Enmienda y Resocialización. Estará integrado por un Abogado Criminólogo, un Médico General, un Psiquiatra, un Psicólogo, un Sociólogo y una Trabajadora Social.

**CUARTO.-** En el presupuesto asignado a la Administración Penitenciaria y de Supervisión, deberá asignarse una partida destinada a la implementación de las oficinas donde deberán funcionar las jefaturas departamentales de reinserción social y prevención de la reincidencia, así como para solventar todos los gastos que demanden su funcionamiento y el trabajo que desempeñan.

Es dado en el Palacio de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado de Bolivia en La Paz - Bolivia en fecha febrero de 2011.

Comuníquese.

Archívese.

Cúmplase.

## **CONCLUSIONES.**

El trabajo de investigación de la presente tesis que se realizó es de tipología descriptiva propositiva, toda vez que se describe el tratamiento penitenciario individualizado que deben recibir los privados de libertad que hayan cometido el delito de violación de niño, niña y adolescente, para lograr su completa reincersion social y evitar su reincidencia, para lo que se ha elaborado también un anteproyecto de Ley que incluye las alternativas sociológicas y criminológicas para establecer programas de prevención para justamente evitar que reincidan en este delito. En este sentido, luego de una investigación exhaustiva se arribaron a las siguientes conclusiones.

### **SOBRE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS**

- Sobre el Objetivo General de nuestra investigación, se encontraron los medios de prevención para evitar la reincidencia en el delito de violación de niños, niñas y adolescentes, que están referidos a desarrollar un tratamiento penitenciario adecuado e individualizado para esta clase de privados de libertad, puntualizando ante todo la psicoterapia que deben recibir, a través de un programa progresivo y de grupo, que debe ser acompañado por la educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares, respetando la dignidad humana y lo que es mas importante, atendiendo a las circunstancias personales del condenado. La individualización y formulación del plan de tratamiento, como manda la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su art. 179, serán determinadas por el Consejo Penitenciario en coordinación con las Juntas de Trabajo y Educación.

- Además, el tratamiento grupal que deben recibir esta clase de internos se realizará clasificándolos en grupos homogéneos diferenciados, fomentando la participación del condenado en la planificación de su propio tratamiento, para lograr mejores resultados, con relación al cambio de actitud que deben tener para no reincidir en la violación de niños, niñas y adolescentes.
- Otro medio efectivo para el tratamiento de este grupo de privados de libertad es darles a conocer el gran daño físico, psicológico y social que causa esta grave conducta de violación a este grupo vulnerable de la sociedad como son los niños, niñas y adolescentes, que constituye un hecho criminológico, pues por esa razón tendrán que purgar una larga pena que esta señalada por nuestro Código Penal en el art. 308 bis. que involucra privación de libertad de 15 a 20 años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.
- Respecto a los objetivos específicos se encontró el tipo de programa adecuado para la prevención de la reincidencia del delito de violación a niños, niñas y adolescentes, que consiste, primeramente en la individualización del tratamiento, desde el periodo de observación y clasificación iniciales, que es el primer periodo del sistema progresivo, descrito en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en los arts. 164 al 174.

Este periodo se lo cumplirá en régimen cerrado y tendrá una duración de dos meses, desde el ingreso del condenado, lo que quiere decir que en este tiempo se debe trabajar con los condenados por delito de violación a niño, niña y adolescente, de manera intensa, para preparar el resto de su tratamiento, ya que vencido este término, el Consejo Penitenciario deberá establecer el régimen que el condenado deberá cumplir en el segundo periodo del Sistema Progresivo consistente en su Readaptación Social en un Ambiente de Confianza, que consideramos es el más importante en el tratamiento de esta clase de condenados, en el que se deben hacer todos los esfuerzos posibles

para hacerle comprender la gravedad del delito que han cometido y de las consecuencias que esto trae para ellos mismos, la sociedad y los padres de esos niños, niñas o adolescentes que sufren ese tipo de delito. Justamente, este periodo tiene por finalidad promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitirán ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de psicoterapia, trabajo y estudio, que deberán dispuestas por el Consejo Penitenciario, que sobre todo debe tener en cuenta la gravedad del delito que han cometido, para disponer un tratamiento especial, individualizado e intensivo, ya que, particularmente esta clase de delitos de violación de niño, niña y adolescente, son muy difíciles de abandonar y se ha detectado por la Doctrina de la Criminología y especialmente de la Psicología y Psiquiatría Criminales, que tiene una gran tendencia a la reincidencia, por las características especiales de este delito.

- También se ha alcanzado el objetivo específico de encontrar los medios de ayuda tanto a los autores del delito como a las víctimas que sufrieron este grave delito de violación, que quedan muy afectadas y traumatizadas por este hecho, que sin la oportuna colaboración y tratamiento serían marcadas por este trauma por el resto de su vida.

Desde el punto de vista de la Victimología, debe evitarse con respecto a las víctimas de violación de niño, niña y adolescente, los interrogatorios judiciales escabrosos, la estigmatización de la víctima y una segunda victimización por parte de los administradores de justicia penal, pues debe ser tratada con mucha delicadeza y se debe también proceder a su rehabilitación, tanto física como psicológicamente, ya que el daño psíquico que se causa con esta clase de delitos es muy grave y afecta a la vida normal de la víctima.

Con relación al tratamiento del autor, como ya hemos señalado, también debe ser especializado ya que es un delito que arroja un porcentaje alto de reincidencia, a parte que algunos autores de este delito, pueden ser personas gravemente afectadas psicológicamente, o incluso delincuente seriales, que serian considerados delincuentes disposicionales, pues aparte de la privación de libertad, deben recibir tratamiento psiquiátrico y psicológico intensivo, para evitar su reincidencia.

- También, como consecuencia de la investigación, se ha llegado a la conclusión de que los autores de estos delitos deberían ser tratados en centros de rehabilitación especiales, que muy bien se puede tener en los establecimientos penitenciarios, para prevenir su reincidencia.

Estos centros deberían contar con profesionales Criminólogos, Médicos Generales, Psiquiatras, Psicólogos, Trabajadores Sociales y personas idóneas que puedan inculcar los principios morales y religiosos a estos internos, por lo que, seria muy importante, restablecer en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la Central de Observaciones Criminológica, que existía en la anterior Ley de Ejecución Penal y Sistemas Penitenciarios en sus arts. 28 al 32, ya que de esa manera se contaría con un centro especial de rehabilitación para esta clase de privados de libertad por haber cometido el delito de violación a niño, niña y adolescente.

## **PRUEBA DE LA HIPOTESIS**

Estableciendo programas y alternativas de prevención de la reincidencia del delito de violación a niño, niña y adolescente en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz, se logrará evitar la reincidencia en esta conducta delictiva.

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>
<p>Establecer programas y alternativas de prevención de la reincidencia del delito de violación a niño, niña y adolescente en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz.</p>	<p>Se logrará evitar la reincidencia en esta conducta delictiva.</p>

Para la prueba de la hipótesis, se ha recurrido al Diseño de la Investigación Bibliográfica y de campo, recabándose información valiosa sobre el tratamiento penitenciario especializado para evitar la reincidencia de los autores de la comisión del delito de violación de niño, niña y adolescente, especialmente en los magníficos trabajos realizados por la pastoral penitenciaria que ha patrocinado la edición de los libros: “La Cárcel de San Pedro” (Radiografía de la Injusticia), escrito por Juan Carlos Pinto Quintanilla, “Las Cárceles en Bolivia”, escrito también por el mismo autor en cooperación con Leticia Lorenzo y el “Manual Practico para las personas privadas de libertad”, escrito por un equipo a cargo de Francisco Donnat, Coordinador Nacional de la Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. También se ha escudriñado el texto: “Situación de las Cárceles en Bolivia”, escrito por varios autores patrocinados por la Dirección General de Régimen Penitenciario, la Diputación de Huelva, España y la Asociación Internacional de Juristas, Inter Iuris.

Asimismo fueron de mucha utilidad para la elaboración de la presente tesis y la prueba de la hipótesis, los libros escritos por el ex Director General de Régimen Penitenciario Dr. Tomas Molina Céspedes, sobre “Derecho Penitenciario” y “Realidad Carcelaria”, que contienen especialmente muchos datos estadísticos, por medio de los cuales se determina que en la

Penitenciaria de San Pedro de la ciudad de La Paz, existe un elevado grado de reincidencia que es el mas alto de todo el país, alcanzando aproximadamente el 70%, que es un índice muy elevado que demuestra las deficiencias actuales del tratamiento penitenciario. Además, se pudo determinar que de este porcentaje, aproximadamente el 30% son reincidentes del delito de violación a niño, niña y adolescente.

- El trabajo de campo realizado, mediante encuestas y entrevistas, también nos permitió recabar información de primera mano para probar la hipótesis planteada, pues se ha podido establecer que realmente la falta de un tratamiento penitenciario individualizado para este grupo de privados de libertad por delito de violación a niño, niña y adolescente, es muy deficiente y no se realiza de manera intensiva, ni tampoco tomando en cuenta que se trata de un delito que arroja un elevado índice de reincidencia y que por sus características, necesita de tratamiento psiquiátrico y psicológico, mediante psicoterapia individual y grupal, que hasta el momento no se practica.
- También se ha determinado que el Consejo Penitenciario, no se abasteca para cumplir sus funciones de clasificación, por lo que se necesita un Departamento a parte que coadyuve a estas funciones para lograr un mejor desempeño en el tratamiento penitenciario, por lo que surge la necesidad de reponer la Central de Observación Criminológica, que podría realizar con mayor eficiencia estas funciones.
- Se determino también que los servicios penitenciarios, necesitan una entidad coordinadora entre ellos, para optimizar el Tratamiento de los Privados de Libertad y evitar su reincidencia. Por eso también se ha visto que existe la necesidad de crear las Jefaturas Departamentales de Reincersion Social y Prevención de la Reincidencia, que tendrían esta delicada función de implementar de mejor manera el tratamiento

penitenciario y ocuparse individualmente de los privados de libertad para bajar el índice de reincidencia, en toda clase de delitos y en especial de los cometidos a niños, niñas y adolescentes, contra su libertad sexual.

- Asimismo se ha establecido, que el tratamiento penitenciario necesita obligatoriamente un complemento idóneo para los que obtiene su libertad por medio de la libertad condicional, la redención o cumplen su pena, por medio de la implementación de un tratamiento post penitenciario, que desgraciadamente hasta la fecha, solo enunciativo en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, pero no existe por no haber sido implementado en la realidad todavía. Esta es una grave deficiencia, pues mediante un tratamiento post penitenciario, indudablemente se puede evitar con mayor eficiencia la reincidencia.
- En lo referente a la trascendencia social, se ha establecido, que el alto índice de reincidencia que existe actualmente tiene un impacto muy negativo en el contexto social de la ciudad de La Paz y afecta en gran manera a este grupo tan vulnerable, constituido por los niños, niñas y adolescentes, por lo que es imprescindible establecer mejores programas de prevención de la reincidencia en la penitenciaría de San Pedro y mediante un tratamiento post penitenciario e incluso posteriormente, para lo cual será muy importante establecer normas que obliguen a los liberados que han guardado detención por el delito de violación de niño, niña y adolescente, para que declaren a las autoridades, en caso de trasladarse de domicilio que han cometido este delito anteriormente, para que se tome provisiones, obligándoles a seguir un terapia que dure por lo menos cinco años después de su liberación en los centros de tratamiento psiquiátrico y psicológico existentes, como una alternativa sociológica y criminológica de prevención de la reincidencia de este delito, en libertad.

- Por ultimo se establece la enorme trascendencia jurídica que tiene la reincidencia de este delito, por lo que es necesario implementar las normas necesarias para que mediante “Medidas de Seguridad”, se obligue a los reincidentes a sujetarse a programas, para complementar el tratamiento penitenciario y post penitenciario, consistentes en psicoterapia, que podrían recibir mediante visitas ambulatorias, por lo menos una vez al mes en los próximos cinco años siguientes a su liberación.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda crear las Jefaturas Departamentales de Reincersion Social y Prevención de la Reincidencia, dependientes de la estructura orgánica de la administración penitenciaria, por intermedios de las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión que deben estar encargadas de elaborar de manera eficaz y eficiente todas las políticas, planes, proyectos, programas, principios, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades de prevención y rehabilitación para evitar la reincidencia, especialmente del delito de violación del niño, niña y adolescente cuando alcancen su libertad, en coordinación con los servicios penitenciarios para articular el seguimiento y logro de los objetivos de prevención de la reincidencia planteados.
- También se recomienda la creación de un nuevo servicio penitenciario, que debe cumplir las funciones exclusivas para lograr la completa rehabilitación de los privados de libertad, especialmente de los han cometido el delito de violación de niño, niña y adolescente, con la exclusivas finalidad de evitar la reincidencia. Además, debe ser el encargado de ejecutar el tratamiento individualizado de los internos en coordinación con el Consejo Penitenciario del Establecimiento. Este servicio debe denominarse: Servicio de Asistencia para la Enmienda y Resocialización y deberá incluirse en la Ley de Ejecución Penal de Supervisión dentro del Capítulo II del Título III, inmediatamente luego del artículo 100 sobre la Asistencia Religiosa.
- Además se recomienda la reposición de la Central de Observación Criminológica, que era una institución que figuraba en la anterior ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, que al ser derogada ha desaparecido de la estructura administrativa de las penitenciarías y no

ha sido incorporada en la nueva Ley de Ejecución Penal y Supervisión, incluyéndose las responsabilidades que tenía en el Consejo Penitenciario que debe existir en cada establecimiento penitenciario, lo que no parece adecuado, pues muchas funciones que tenía esta Central de Observaciones Criminológica, han desaparecido de las funciones de clasificación y asesoramiento de la actual Consejo Penitenciario. Asimismo, este consejo no cuenta con los profesionales especializados, con el que contaba la central de observación criminológica, por lo que será muy recomendable reponerla para que funcione paralelamente al consejo penitenciario, pero con funciones más específicas, tendientes especialmente a brindar su apoyo y trabajo para mejorar el tratamiento penitenciario y evitar que los privados de libertad, incurran nuevamente en el delito, especialmente si se trata de delitos graves, como la violación de niño, niña y adolescente.

Esta Central de Observación Criminológica es recomendable que este integrada por un Abogado, especializado en criminología, un médico general, un psiquiatra, un psicólogo, un sociólogo, una trabajadora social y un religioso, pues inclusive actualmente ha desaparecido en Capellán, que antes existía y que jugaba un papel preponderante en la enmienda y readaptación de los privados de libertad, brindando la correspondiente ayuda espiritual.

- Asimismo, es recomendable la contratación de personal penitenciario profesional y administrativo, cuidadosamente seleccionado, altamente capacitado y especializado que demuestre vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales idóneos para que formen parte de las Jefaturas Departamentales de Reincersion Social y Prevención de la Reincidencia y la Central de Observación Criminológica y además demuestren su preparación para trabajar con este grupo especial de privados de libertad que han sido condenados

por el delito de violación de niño, niña y adolescente, debido a que por sus características particulares, es necesario intensificar su tratamiento penitenciario para evitar que vuelvan a reincidir en este delito, lo cual es un trabajo muy delicado y requiere mucha paciencia y especialización.

- También se recomienda implementar el tratamiento Post Penitenciario, que es complementario al tratamiento penitenciario que se recibe en los establecimientos penitenciarios, y que es un instrumento idóneo para continuar con el tratamiento y que este no quede inconcluso. En especial será el mejor instrumento para evitar la reincidencia en general y de los violadores, en particular, pues este tipo de tratamiento se da a los que han alcanzado la Libertad Condicional, la Redención de Penas, por estudio y trabajo y de los que han cumplido su condena, realizando un seguimiento estricto para ayudarlos a su plena reincersion social, brindándoles asistencia familiar, laboral, educativa, medica y dándoles alojamiento momentáneo hasta que sean capaces de reintegrarse a la sociedad, continuando con la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales, especialmente para evitar su reincidencia .
- En el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, se recomienda incluir la reglamentación del tratamiento post penitenciario, señalando sus clases y forma de tratamiento, la infraestructura que debe tener, sus diferentes reparticiones, su dependencia y administración.
- Además se recomienda que en el presupuesto asignado a la Administración Penitenciaria y de Supervisión se asigne una partida destinada a la implementación de las oficinas donde deberán funcionar las Jefaturas Departamentales de Reincersion Social y Prevención de las Reincidencia, así como de las oficinas destinadas a la Central de Observación Criminologica y solventar todos lo gastos que demanden

su funcionamiento, el personal asignado a estas reparticiones y todo el trabajo que deben desempeñar .

- Asimismo, se recomienda la derogación del artículo 10, de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005 promulgada durante la presidencia del Dr. Eduardo Rodríguez Veltzé que dispone la transferencia a las Prefecturas, actualmente Gobernaciones de la obligación de pagar los prediarios a los presos de sus distritos y efectuar todos los gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario, lo que es un grave impedimento para efectuar las reformas necesarias para que mejore el Sistema Penitenciario en nuestro país por los escasos fondos con los que disponen las gobernaciones imponiéndose que estos gastos sean asumidos por el Tesoro General de Nación.
- También se recomienda que para la implementación de las Jefaturas Departamentales de Reincersion Social y Prevención de la Reincidencia y la Central de Observación Criminologica su construcción, la infraestructura necesaria y su manutención sostenible, se recurra a instituciones de orden internacional como las NN.UU., la Unión Europea, la Comisión Episcopal Italiana, la Pastoral Penitenciaria de Bolivia, la institución Pro Victimis, los Movimientos Laicos para América Latina, Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC), el Ministerio de Justicia y el Defensor del Pueblo.

## **FINANCIAMIENTO DEL PRESENTE PROYECTO**

Se recomienda para este efecto, en primer lugar la derogatoria de la Ley 3302 de 16 de diciembre de 2005 promulgada por el ex Presidente Eduardo Rodríguez Beltze, cuyo art. 10 (IDH – Competencias Prefecturales, Municipales de del Sistema Universitario Publico). Adicionalmente a las competencias establecidas en la Ley 1647

de Descentralización Administrativas, las Prefecturas financiaran con recursos del IDH, liberando de estas obligaciones de financiamiento al TGN:

### III. Costos Regionales – Prefecturales.

Costo del Prediario y Gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel Nacional (Cada Prefectura, lo que corresponda). Todo lo cual significa que actualmente las Gobernaciones, deben hacerse cargo de los gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional, que obviamente perjudica en gran manera al Sistema Penitenciario y reduce enormemente su presupuesto. Además significa que ha comenzado la descentralización real del Sistema Penitenciario del Estado y prácticamente las cárceles han sido transferidas a las prefecturas que es totalmente contraproducente, pues reduce extremadamente el presupuesto que tenía destinado y en esas condiciones es imposible el mejoramiento de las cárceles y de la Administración Penitenciaria y de Supervisión y en esas condiciones no se puede implementar ninguna propuesta.

Por lo señalado, es importante la derogación de esta Ley y que el presupuesto asignado a la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de supervisión, nuevamente pase a depender del Tesoro General del Estado.

Otros medios de financiamiento que proponemos son los siguientes:

La cooperación internacional a través de la Unión Europea, que donó, 50.000 \$us Estadounidenses para la construcción del centro de reinmersión social para jóvenes que se construyó en Viacha. La Comisión Episcopal Italiana que siempre hace donaciones al Sistema Penitenciario y donó la suma de 400.000 \$us para el centro señalado anteriormente.

También existen organizaciones internacionales como Pro Victimis que también realiza donaciones al Sistema Penitenciario Boliviano y últimamente donó 103.000 \$us para la construcción de establecimientos penitenciarios. El Grupo Solidaridad que donó 45.000 \$us últimamente para mejorar los establecimientos penitenciarios en el país.

Además el Estado Boliviano por medio del Programa Evo Cumple, sería un buen financiador ya que también últimamente donó 63.000 \$us para proyectos de mejora del tratamiento penitenciario.

También el Gobierno Municipal de la ciudad de La Paz puede realizar donaciones del componente de Seguridad Ciudadana.

Finalmente existen muchas Personas Naturales o Jurídicas que apoyan a la seguridad de la ciudad de La Paz.

Sin embargo hay que hacer notar que la presente Tesis propone el mejoramiento del tratamiento penitenciario para evitar la reincidencia, lo cual no llega a ser muy costoso, pues solo se debe implementar una oficina especializada y financiar al personal especializado que para este objeto no pasaran de cinco profesionales, todo lo cual tranquilamente puede ser financiado por el Sistema Penitenciario actualmente.

## BIBLIOGRAFIA

- Ü PINTO, Quintanilla Juan Carlos, “Las Cárceles en Bolivia”, industrias Graficas DRUCK S.R.L., La Paz- Bolivia, 2004.
- Ü PASTORAL, Penitenciaria Católica de Bolivia, “Libertad por Dentro”, Manual Practico para las personas privadas de libertad”, editorial, C&C Editores, La Paz – Bolivia, 2005.
- Ü CESANO, José Daniel, “Estudios de Derecho Penitenciario”, Buenos Aires Argentina, Ediar,2003
- Ü HADDAD, Jorge, “Derecho Penitenciario”, Buenos Aires Argentina, Editorial Ciudad Argentina, 1999.
- Ü MOLINA, Céspedes Tomas, “Derecho Penitenciario”, Grafica “J.V.”, Cochabamba – Bolivia, 2006.
- Ü FOUCAULT, Michel, “Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión”, Ed. Siglo Veintiuno Editores, sa de cv, 1989.
- Ü MOLINA, Céspedes Tomas, “Realidad Carcelaria”, Grafica “J.V.”, Cochabamba – Bolivia, 2009.
- Ü GAMBIER, Beltran, “Derecho Administrativo Penitencirio”, Alberedo Perrot, Buenos Aires- Argentina.
- Ü REALE, Miguel, “Novos Rumos Do Sistema Criminal”, Editorial, Forense, Rio de Janeiro- Brazil, 1983.
- Ü BORJA, Mapelli, “Situación de las Cárceles en Bolivia”, Artes Graficas “El Porvenir”, La Paz- Bolivia, 2007.
- Ü FLORES, Aloras Carlos, “Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión”, editorial Artes Graficas Carrasco, La Paz Bolivia, 2007.
- Ü GARCIA, Ramirez Sergio, “Manual de Prisiones”, editorial PORRUA S.A., Mexico 1994
- Ü VON, Henting Hans, “La Pena”, Dos tomos, editorial Aguilar, España, 1990.
- Ü MOLINA, Céspedes Tomas, “Informe General sobre la cárceles en Bolivia”, Ministerio de Gobierno de Bolivia, La Paz Bolivia, septiembre 2004.

- Ü GUERRA, de Villaluz Aura, “Las Cárceles Norteamericanas”, Ed. Aguiliar, España, 1989.
- Ü Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2005.
- Ü Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2005.
- Ü Código Penal Boliviano, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2010.
- Ü Nueva Constitución Política del Estado, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2010.
- Ü Código de Procedimiento Penal, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2007.
- Ü MANUEL, Ossorio, “Diccionario Jurídico”, Ed. Claridad, Buenos Aires Argentina, 2006.
- Ü CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ed. Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2003.
- Ü Diccionario Jurídico Omeba, Ed. Omeba, Buenos Aires Argentina, 2008.
- Ü GOLDSTEIN, Raúl “Diccionario de Derecho Penal y Criminología”, Ed. ASTREA, Buenos Aires Argentina, 1978.